



BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

EN TRÁMITE

8L/IAC-0025 De Fiscalización de las fuentes de financiación y su adecuación a las políticas de gastos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, ejercicio 2011.

Página 2

INFORME DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

EN TRÁMITE

8L/IAC-0025 *De Fiscalización de las fuentes de financiación y su adecuación a las políticas de gastos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, ejercicio 2011.*

(Registro de entrada núm. 6.828, de 26/7/13.)

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 27 de agosto de 2013, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

14.- INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

14.1.- De Fiscalización de las fuentes de financiación y su adecuación a las políticas de gastos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, ejercicio 2011.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento de la Cámara, se acuerda remitir a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda el informe de referencia y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispóngose su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 2 de septiembre de 2013.- EL PRESIDENTE, Antonio A. Castro Cordobez.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS FUENTES DE FINANCIACIÓN Y SU ADECUACIÓN A LAS POLÍTICAS DE GASTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, EJERCICIO 2011

ÍNDICE

ABREVIATURAS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS	2
1. INTRODUCCIÓN.....	2
1.1. Justificación	2
1.2. Objetivos.....	3
1.3. Alcance y metodología	3
1.4. Marco jurídico básico	3
2. FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNDAMENTALES	4
2.1. Las fuentes de financiación de la Administración Autonómica.....	4
2.2. Particularidades del sistema de financiación común para Canarias.....	6
2.3. Las políticas de gasto de la Administración	23
3. TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	26
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	26
4.1. Introducción.....	26
4.2. Conclusiones.....	27
4.3. Recomendaciones	30
ANEXOS:	
I. Marco Jurídico	32
II. Financiación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma	33
III. Sistema de Financiación de Régimen Común	37
IV. Alegaciones recibidas	58
V. Contestación a las alegaciones no aceptadas	74

ABREVIATURAS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

AIEM	Arbitrio sobre Importaciones y Entrega de Mercancías
APCAC	Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias
Art./s.	Artículo/s
BOC	<i>Boletín Oficial de Canarias</i>
CA	Comunidad Autónoma
CCAA	Comunidades Autónomas
CPFF	Consejo de Política Fiscal y Financiera
FCI	Fondo de Compensación Interterritorial
FGSPF	Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales
FSG	Fondo de Suficiencia Global
GRECASA	Gestión Recaudatoria de Canarias, SA
IGCAC	Intervención General de la Administración Pública Autonómica de Canarias
IGIC	Impuesto General Indirecto Canario
IGTE	Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas
IIEE	Impuestos especiales de fabricación
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
ITE	Ingresos tributarios del Estado
ITP	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
IVA	Impuesto sobre el valor añadido
LOFCA	Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas
M€	Millones de euros
PC	per cápita
PIE	Participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado
REF	Régimen Económico y Fiscal
s/	sobre

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Justificación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, a la Audiencia de Cuentas de Canarias le corresponde la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la

Comunidad Autónoma de Canarias. La presente fiscalización se halla recogida en el Programa de Actuaciones de la Audiencia de Cuentas para 2013, aprobado por el Pleno en su sesión de 20 de diciembre de 2012.

1.2. Objetivos.

Dada la importancia cuantitativa que tiene para la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias la financiación de los servicios de carácter fundamental, esta fiscalización se ha centrado en el examen de los recursos provenientes del Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común vigente a partir de 2009, regulado en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, con el objeto de verificar el cumplimiento de los principios propugnados en la citada Ley, a través del siguiente análisis:

- Que los recursos adicionales integrados en el sistema que tengan como destino dar cobertura a la financiación de los servicios públicos fundamentales (sanidad, educación y servicios sociales) refuerzan el Estado de Bienestar en la Comunidad Autónoma de Canarias, para lo cual se ha verificado, desde una perspectiva presupuestaria, el grado de cobertura del gasto de estos servicios en la Comunidad Autónoma de Canarias con los recursos provenientes del Sistema de Financiación Autonómico.

- Que el principio de suficiencia queda garantizado mediante el Fondo de Suficiencia Global el cual, conjuntamente con el Fondo de Garantía, permite asegurar la financiación de la totalidad de los servicios fundamentales de la Comunidad Autónoma, al tiempo que se respetan los resultados del modelo anterior de financiación a través de la cláusula *statu quo*, de manera que la Comunidad Autónoma de Canarias no pierda con el cambio de modelo.

- Que se cumple con el principio de equidad analizando, en conjunto, la cobertura de los recursos que obtiene la Comunidad Autónoma de Canarias para financiar sus políticas de gasto a través de la instrumentación del nuevo Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales, el cual garantiza que, en cumplimiento del artículo 158.1 de la Constitución y del 15 de la Ley Orgánica 8/1980, de Financiación de las Comunidades Autónomas, todas las Comunidades Autónomas reciben los mismos recursos por habitante ajustado en función de sus necesidades diferenciales, y que a través de los Fondos de Convergencia, como fondos adicionales, se contribuye al incremento de la equidad, que tienen por destino la mejora de la convergencia en términos de financiación per cápita y de nivel de vida.

- Que a efectos de calcular la participación en el Fondo de Garantía, los objetivos del sistema se alcanzan en todo momento con la aplicación actualizada anualmente de las variables que determinan la necesidad de financiación.

- Que el principio de corresponsabilidad fiscal es efectivo a través del uso de la capacidad normativa por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias para aquellos tributos cedidos como recursos del Sistema.

1.3. Alcance y metodología.

La actuación fiscalizadora a realizar consistió en un examen sistemático y objetivo de los resultados del Sistema de Financiación Autonómico de régimen común propugnado en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre. La información utilizada para la realización de esta fiscalización se basó principalmente en:

- las liquidaciones definitivas de los recursos del Sistema de Financiación correspondientes a los ejercicios 2009 y 2010.

- los documentos contables de Mandamiento de Ingreso correspondientes a los ejercicios 2009 a 2012.

- los datos incluidos en la Cuenta General hasta la última cuenta rendida que corresponde al ejercicio 2011.

La fiscalización abarcó el ejercicio 2011, por ser este el año en que se efectúa la primera liquidación definitiva del Sistema de Financiación por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y que correspondió al ejercicio 2009. Además, al estar también disponible durante el trabajo de fiscalización la liquidación definitiva del ejercicio 2010, se tuvo ésta también en cuenta para el análisis, así como los ejercicios anteriores y posteriores que fueron necesarios. El trabajo de campo se efectuó en los meses de enero a mayo de 2013. Durante la fase de alegaciones, se publicó en la web del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la liquidación correspondiente al ejercicio 2011, cuyos datos no se han incluido en el presente Informe, al quedar fuera del ámbito temporal de la presente actuación.

Las pruebas sustantivas realizadas fueron las que, de forma selectiva, se consideraron necesarias para la obtención de evidencia suficiente y adecuada, con el objeto de conseguir una base razonable para la manifestación de las conclusiones que se desprenden del trabajo efectuado.

1.4. Marco jurídico básico.

Normativa Estatal

- *Ley Orgánica 7/2001, de 27 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas* (modificada por la Ley Orgánica 3/2009, de 18 de diciembre).

- *Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía* (vigente hasta el 1 de enero de 2009).

- *Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial* (modificada por la Ley 23/2009, de 18 de diciembre).

- Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

- Ley 26/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.

Normativa Autonómica

- Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

- Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

- Ley 1/2011, de 21 de enero de 2011, del Impuesto sobre las Labores del Tabaco y otras medidas tributarias.

2. FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNDAMENTALES

2.1. Las fuentes de financiación autonómica¹

En el siguiente cuadro muestra los recursos de los que disponía la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, APCAC) para acometer las diferentes políticas públicas en los ejercicios 2007-2011, a las que contribuyeron también las entidades dependientes de la misma y las Corporaciones Locales, para lo que se les transfirieron parte de estos recursos (para un mayor detalle ver el Anexo II):

Operaciones	Financiación autonómica*				
	2011	2010	2009	2008	2007
Operaciones corrientes	5.017.959.455,45	5.310.248.105,95	6.144.059.732,21	5.982.657.270,88	5.795.352.377,65
Operaciones de capital	506.548.996,16	510.538.753,64	380.150.741,43	368.991.054,25	308.396.350,01
Operaciones financieras	663.420.646,83	1.693.224.828,40	702.831.103,52	627.277.175,16	316.392.680,75
Total	6.187.929.098,44	7.514.011.687,99	7.227.041.577,16	6.978.925.500,29	6.420.141.408,41

* derechos reconocidos netos

Del cuadro anterior se observa la evolución creciente de los ingresos de la Administración en el periodo 2007-2010, para caer en el ejercicio 2011, en correlación con la tendencia de los recursos captados de un mayor endeudamiento, registrados en operaciones financieras. Los principales ingresos procedieron del Estado, directamente de transferencias y a través de la cesión de tributos:

	Ingresos s/ total (%)				
	2011	2010	2009	2008	2007
Administración estatal	48,50	49,39	56,33	54,10	51,86
Tributos cedidos	25,80	17,06	22,11	21,71	24,83
Total	74,30	66,45	78,44	75,81	76,69

Como puede observarse, los recursos transferidos por la Administración Central, después de la cima alcanzada en 2009, han ido perdiendo peso en el marco general de las fuentes de financiación de la APCAC. En conjunto, la reducción experimentada en 2011, respecto a 2009, fue de 1.069,8 M€ (respecto a 2010, de 710 M€), y si se añade la reducción de la recaudación por tributos cedidos, esta diferencia aumenta para 2011 en 1.071,3 M€ (respecto a 2010, 676 M€).

Entre los recursos transferidos por el Estado destaca los aparejados al Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas, principalmente, el Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales y Fondo de Suficiencia Global que dan cobertura a los servicios públicos fundamentales (sanidad, educación y servicios sociales):

Recursos procedentes de la Administración del Estado	Ingresos s/ total (%)				
	2011	2010	2009	2008	2007
Fondo de Compensación Interterritorial (FCI)	1,30	1,17	1,32	1,15	0,85
Fondo de garantía de servicios públicos fundamentales	36,31	0,00	0,00	0,00	0,00
Fondo de suficiencia	3,40	37,17	39,84	41,73	43,02
Financiación sanitaria complementaria e insularidad	0,00	0,77	0,80	0,83	0,90
Liquidación del fondo de suficiencia y garantía sanitaria	0,00	0,00	5,09	4,93	2,37
Subvenciones estatales gestionadas	6,69	5,63	5,63	4,69	3,91
Otras transferencias del Estado *	0,79	4,64	3,65	0,77	0,82
Total	48,50	49,39	56,33	54,1	51,86

* En 2010, los nuevos fondos del sistema de financiación creados con la Ley 22/2009 se registraron como "otras transferencias"

1 La información de los cuadros contenidos en el presente epígrafe se ha extraído de los datos de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma para esos ejercicios.

Además, de los fondos mencionados, como recurso procedente del Estado está también el Fondo de Compensación Interterritorial (en adelante, FCI) creado por la Constitución con destino a gastos de inversión con el fin de corregir desequilibrios económicos entre las Comunidades Autónomas, cuya distribución tiene en cuenta el hecho insular y la ultraperiferidad, que son características propias del territorio canario.

La cesión de los rendimientos de tributos estatales es otra de las grandes partidas de ingresos de la APCAC, cuya evolución se muestra en el siguiente cuadro:

Tributos cedidos	Ingresos s/ total (%)				
	2011	2010	2009	2008	2007
Impuesto s/ sucesiones y donaciones	0,90	0,76	0,94	0,98	1,04
Impuesto s/ el patrimonio	0,01	0,02	0,57	0,68	0,69
Impuesto s/ Trans. patrimoniales y actos jurídicos Docum.	4,16	3,86	4,12	4,97	8,89
Tasas fiscales s/ el juego	1,21	1,15	1,29	1,51	1,74
IRPF	18,11	10,32	14,19	12,60	11,53
Impuestos especiales	0,53	0,28	0,34	0,38	0,40
Impuesto s/ la electricidad	0,89	0,67	0,61	0,58	0,53
Liquidación de IIEE de ejercicios anteriores	0,00	0,00	0,05	0,01	0,01
Total	25,80	17,06	22,11	21,71	24,83

En relación a los tributos cedidos, el aumento de los porcentajes de cesión del IRPF (del 33% al 50%) y de los Impuestos Especiales Productos Intermedios, sobre la Cerveza y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas (del 40% al 58%), cuya regulación se concretó en la Ley 26/2010, de 16 de julio, y el incremento del reconocimiento de derechos del Impuesto sobre la Electricidad, posibilitó en 2011 no sólo que la recaudación no continuara cayendo, sino que fuera la mayor del quinquenio.

A continuación se muestra la contribución de los recursos del Régimen Económico y Fiscal (en adelante, REF) a la financiación de la Administración Autónoma, procedentes de la recaudación del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), el Arbitrio sobre Importaciones y Entrega de Mercancías (AIEM), y el rendimiento del Impuesto de Matriculaciones:

Aportaciones REF*	Ingresos s/ total (%)				
	2011	2010	2009	2008	2007
Total	6,37	3,65	6,08	7,82	9,60

* descontado el coste de gestión de la recaudación de los recursos REF

Por último, señalar que, para 2010, la reducción de las transferencias estatales y la disminución de la recaudación por tributos cedidos, respecto al ejercicio anterior, se compensó con una mayor adquisición de deuda. En el año 2011, al limitarse el endeudamiento, no pudo compensarse la reducción de los ingresos de origen estatal, lo que redujo la financiación de ese ejercicio, incluida la estatal, a niveles inferiores de la que se disponía en 2007:

Deuda pública	Ingresos s/ total (%)				
	2011	2010	2009	2008	2007
Deuda Pública	10,72	27,05	11,03	9,84	4,82
Variación de la deuda pública (año 2007)	2,22	5,61	2,29	2,04	1,00
Variación de los ingresos de origen estatal (año 2007)	0,93	1,01	1,15	1,07	1,00

El endeudamiento permite anticipar recaudación futura para acometer gastos actuales, lo que dota de flexibilidad a la financiación y reparte el coste en varios ejercicios, sin embargo, dada la incertidumbre que existe en las estimaciones de la recaudación en un entorno como el actual de crisis, podría suponer una privación de servicios en el tiempo en la cuantía de la deuda, y por tanto de la calidad de vida, ya que la devolución de la financiación prestada habrá de detrarse de la recaudación futura, además teniendo en cuenta que el pago de los intereses y el capital gozan de prioridad absoluta frente a cualquier otro tipo de gasto de la Administración, después de la reforma de la Constitución Española en 2011, relativa a la estabilidad presupuestaria, y su desarrollado en el art. 14 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Destacar que una parte de ese endeudamiento se ha destinado a sufragar la parte del gasto que el Sistema de Financiación común tendría que haber garantizado, al menos, la parte de la financiación per cápita media, al no poder reducirse el gasto de la prestación de los servicios públicos fundamentales por debajo del mínimo necesario, lo que implica un desvío de los recursos de las partidas destinadas a superar la situación de crisis económica. El calendario, a 31 de diciembre

de 2011, de vencimientos de la deuda contabilizada y no vencida era el siguiente, cuyo saldo es del 72,4% del presupuesto definitivo que contaba la APCAC para ese ejercicio:

Año	Intereses	Capital	Total	Liquidación acumulada
2012	182.338.716,67	741.899.463,64	924.238.180,31	16,17%
2013	205.331.049,51	227.857.187,75	433.188.237,26	23,74%
2014	226.185.087,18	297.507.130,97	523.692.218,15	32,90%
2015	224.356.998,54	364.279.392,65	588.636.391,19	43,20%
2016	194.134.822,06	521.265.658,96	715.400.481,02	55,71%
2017	168.550.861,56	178.809.891,88	347.360.753,44	61,79%
2018	154.430.249,35	170.358.853,03	324.789.102,38	67,47%
2019	145.035.680,82	194.870.417,35	339.906.098,17	73,41%
2020	138.873.110,09	728.700.304,14	867.573.414,23	88,59%
2021	105.624.461,29	23.002.442,19	128.626.903,48	90,84%
2022	104.680.797,51	10.512.278,21	115.193.075,72	92,85%
2023	55.858.680,22	10.000.000,00	65.858.680,22	94,01%
2024	32.418.588,54	10.000.000,00	42.418.588,54	94,75%
2025	9.506.708,00	10.000.000,00	19.506.708,00	95,09%
2026	9.443.958,00		9.443.958,00	95,25%
2027	9.443.958,00		9.443.958,00	95,42%
2028	9.443.958,00		9.443.958,00	95,59%
2029	9.443.958,00	64.992.000,00	74.435.958,00	96,89%
2030	5.706.918,00		5.706.918,00	96,99%
2031	5.706.918,00		5.706.918,00	97,09%
2032	5.706.918,00		5.706.918,00	97,19%
2033	5.706.918,00		5.706.918,00	97,29%
2034	5.706.918,00		5.706.918,00	97,39%
2035	5.706.918,00	65.562.000,00	71.268.918,00	98,63%
2036	3.150.000,00	75.000.000,00	78.150.000,00	100,00%
	2.022.493.151,34	3.694.617.020,77	5.717.110.172,11	

Se trata de una estimación realizada en ese momento, ya que la deuda estará en función de la variabilidad del Euribor. Si la APCAC cumple la agenda, deberá haber liquidado la mitad de su deuda en el año 2016 (55,7%) y en 2021 haber hecho ya frente al 90,8% del importe adeudado en 2011.

2.2. Particularidades del sistema de financiación común para Canarias²

La financiación de los servicios transferidos por el Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias se instrumenta a través del denominado Sistema de Financiación Común, cuyos mecanismos están regulados en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (en adelante, LOFCA), el cual es también aplicable al resto de las Comunidades Autónomas³, excepto a las forales Navarra y País Vasco que tienen un sistema propio. El sistema de financiación autonómico surgió de la necesidad de aportar los recursos necesarios a las Comunidades Autónomas (en adelante, CCAA) creadas a partir de la Constitución de 1978 como garantía de que los servicios se prestaran en las mismas condiciones que lo hacía el Estado al transferirles este sus competencias, no obstante, desde el primer período, que finalizó en 1986, todas las CCAA no se encontraban en el mismo nivel de prestación de servicios, lo que ha supuesto una rémora para todos los sistemas de financiación al subsistir una cierta disparidad en la cuantificación de los recursos transferidos. De hecho, hasta la fecha, no se ha producido un análisis del coste real de los servicios que prestan las diferentes CCAA, aspecto éste en el que se debería avanzar, que permita la cuantificación del coste mínimo o medio de los servicios traspasados que debería garantizar el sistema de financiación autonómica, de tal forma que en todas las Comunidades Autónomas se pudiera proveer los servicios con un estándar de calidad similar.

El actual sistema de financiación de las CCAA de régimen común, de aplicación desde el 1 de enero de 2009, se rige por la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, complementada con la modificación de la LOFCA mediante la aprobación de la Ley Orgánica 3/2009, de 18 de diciembre. Se pretende con este nuevo modelo que el sistema de financiación autonómica cuente con más recursos y que todos los ciudadanos, cualquiera que sea la Comunidad Autónoma (en adelante, CA) donde resida, tengan garantizada la igualdad en los servicios públicos fundamentales (sanidad, educación y servicios sociales), como establece el art. 15.1 de la LOFCA.

Al igual que en anteriores modelos, se parte de un año para la determinación de las necesidades globales de financiación, en este caso 2007, que se toma como base de referencia, y que servirá para el cálculo de los recursos

² Para mayor información sobre este epígrafe, ver Anexo III. Las fuentes de información utilizadas básicamente son la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, y las liquidaciones del sistema realizadas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas; en otro caso, se indicará.

³ Las Ciudades con Estatuto de Autonomía, a las que también es de aplicación el sistema de financiación, no se han tenido en cuenta en el que en el presente Informe a efectos de comparabilidad.

del sistema, lo cual entra en contradicción con los arts. 5.1, 10.2 y 19.4 de la Ley 22/2009, que atribuyen al año 2009 la base del cálculo de los recursos para los artículos referenciados.

Con objeto de que ninguna CA perdiera recursos con el cambio de sistema, se garantizó el *statu quo* en el año 2009 a través de la aplicación del anterior modelo de financiación regulado en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, y de la adición de los recursos adicionales que se incorporaron de forma gradual en el sistema.

Los recursos financieros que integran el modelo de financiación regulados en la Ley 22/2009, además de la capacidad tributaria, están en las siguientes transferencias:

1. Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales (en adelante, FGSPF).
2. Fondo de Suficiencia Global (en adelante, FSG).
3. Fondos de Convergencia Autonómica (Cooperación y Competitividad).

2.2.1. Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales.

A través de la transferencia del FGSPF se trata de asegurar que cada CA perciba los mismos recursos por habitante, en términos de población ajustada o unidad de necesidad, para la financiación de los servicios públicos fundamentales. Para el reparto de este Fondo se le asigna a cada Comunidad Autónoma un “peso relativo ponderado”, en el año base, a partir de la ponderación de las siguientes variables poblacionales y geográficas:

Población protegida equivalente	Población	Población en edad escolar (0-16)	Población mayor (+65)	Superficie	Dispersión poblacional	Insularidad
38%	30%	20,5%	8,5%	1,8%	0,6%	0,6%

A continuación, se muestra la situación en la que quedó cada CA en el ejercicio 2009, comparado con su población real y ajustada:

Comunidad Autónoma	población total (ponderación 30%)			unidades de necesidad o población ajustada		población ajustada/ población real
	Nº de habitantes	Peso relativo	Peso relativo ponderado	Peso relativo ponderado	Población ajustada	
Cataluña	7.475.420	17,07	5,12	16,87	7.386.015	98,8
Galicia	2.796.089	6,39	1,92	6,78	2.966.939	106,11
Andalucía	8.302.923	18,96	5,69	18,66	8.170.226	98,4
Asturias	1.085.289	2,48	0,74	2,57	1.125.121	103,67
Cantabria	589.235	1,35	0,40	1,34	587.943	99,78
La Rioja	321.702	0,73	0,22	0,74	325.824	101,28
Murcia	1.446.520	3,30	0,99	3,23	1.416.295	97,91
C. Valenciana	5.094.675	11,63	3,49	11,42	4.999.176	98,12
Aragón	1.345.473	3,07	0,92	3,23	1.415.057	105,17
Castilla La Mancha	2.081.313	4,75	1,43	5,02	2.197.556	105,58
Canarias	2.103.992	4,80	1,44	4,97	2.177.856	103,51
Extremadura	1.102.410	2,52	0,76	2,67	1.168.363	105,98
Baleares	1.095.426	2,50	0,75	2,50	1.094.408	99,9
Madrid	6.386.932	14,59	4,38	13,73	6.010.813	94,11
Castilla León	2.563.521	5,85	1,76	6,28	2.749.329	107,24
Total	43.790.920	100,00	30,00	100	43.790.920	

Canarias supera el índice 100 en 3,51 puntos por el peso que tiene su población real en el total de la población del Estado, por lo que se ve favorecida por la fórmula de reparto pero, como se verá, solo a efectos del cálculo del FGSPF.

En lo que respecta a las variables utilizadas para el cálculo de la población ajustada, e independientemente de la variable “insularidad” (0,6%), se analiza a continuación la situación de Canarias en relación a las variables demográficas utilizadas, en relación con la población real de dicha Comunidad: así, la variable “población protegida equivalente”, que cuenta con una ponderación del 38%, la más alta de las ponderaciones en la fórmula, Canarias se sitúa al final de la tabla junto con Murcia. Lo mismo ocurre con la variable “población mayor de 65 años”, donde Canarias se sitúa en la última posición en términos porcentuales respecto a su población real frente al resto de CCAA. Esta situación se repite en 2010 respecto a la población real de dicho año y las participaciones de la variable poblacional en el total.

Para al cálculo del montante del FGSPF se integró el 75% de la capacidad tributaria de las CCAA, en términos normativos y homogéneos, con la aportación provisional de los recursos adicionales del Estado en función del índice de evolución de la recaudación estatal. El Fondo, así cuantificado, ascendió a 61.063,2 M€ en 2009 y 72.935,4 M€ en 2010, y se repartió entre las CCAA en función del peso relativo de su población ajustada o unidad de necesidad para dichos años; de los que a Canarias correspondieron, respectivamente, 3.036,9 M€ y 3.630,9 M€. Todas las CCAA percibieron la misma participación per cápita de 1.394,43 euros en 2009 y de 1.655,77 euros en 2010, dando

cumplimiento a la condición de equidad del FGSPF, pero ésta es una situación de partida, ya que al adicionar el resto de los Fondos (de Suficiencia Global y de Convergencia), esta equidad se rompe:

Miles de €

Comunidad Autónoma	Peso relativo de la población ajustada	Participación en FGSPF	75% tributos	Transferencia del FGSPF	Población ajustada	Participac. per cápita
Canarias (2009)	4,97	3.036.858,54	1.284.244,55	1.752.613,99	2.177.856,00	1.394,43
Total CCAA (2009)	100,00	61.063.199,61	57.747.673,13	3.315.526,50	43.790.920,00	1.394,43
Canarias (2010)	4,97	3.630.934,92	1.325.031,27	2.305.903,65	2.192.893	1.655,77
Total CCAA (2010)	100,00	72.935.445,83	65.437.851,82	7.497.594,01	44.049.154	1.655,77

Hacer hincapié en que la aportación del Estado que, en un principio, debía ascender a la cifra de 5.655 M€ en 2009 y 2010, al aplicar la actualización de los ingresos tributarios estatales (en adelante, ITE) en base al año 2007, esta cifra descendió a 3.315,5 M€ en 2009 y a 5.263,7 M€ en 2010. Al descender la cifra total de estos recursos adicionales destinados a reforzar el Estado de Bienestar, y por tanto, deja de cumplirse en parte la finalidad de uno de los ejes básicos del nuevo sistema de financiación.

2.2.2. Fondo de Suficiencia Global.

Otro de los fondos del sistema es el FSG, complementario al FGSPF, a través del cual el Estado aporta el importe no cubierto de la financiación. El FSG se obtiene de la diferencia entre las necesidades de financiación de cada CA en ese año y la suma de su capacidad tributaria, más la transferencia, positiva o negativa, del Fondo de Garantía en el mismo año. Dicho importe se convierte a valores del año base 2007 mediante la aplicación de la variación del índice de ingresos tributarios del estado (ITE), debidamente homogeneizados:

Miles de €

Comunidad Autónoma	necesidades globales de financiación	capacidad tributaria	transferencia del FGSPF	FSG	FSG valor año base
Liquidación 2009					
Cataluña	16.264.097,24	15.672.639,50	-1.455.227,31	2.046.685,05	3.490.849,48
Galicia	5.972.162,17	4.342.099,98	880.601,61	749.460,57	1.278.288,54
Andalucía	15.683.189,69	11.645.015,53	2.659.014,15	1.379.160,01	2.352.311,12
Asturias	2.327.795,29	1.973.957,92	88.428,98	265.408,38	452.683,58
Cantabria	1.456.338,49	1.167.410,33	-55.714,21	344.642,37	587.825,98
La Rioja	748.686,76	577.042,01	21.555,66	150.089,10	255.993,68
Murcia	2.604.174,41	2.146.073,99	365.363,65	92.736,77	158.172,90
C. Valenciana	9.067.654,79	8.308.737,90	739.427,70	19.489,20	33.241,01
Aragón	3.001.741,22	2.680.403,38	-37.110,51	358.448,35	611.373,61
Castilla La Mancha	4.183.957,88	3.120.427,22	724.008,93	339.521,73	579.092,15
Canarias	3.768.705,64	1.712.326,07	1.752.613,99	303.765,58	518.106,06
Extremadura	2.378.258,68	1.430.744,00	556.138,29	391.376,39	667.536,05
Baleares	1.923.116,14	2.341.634,13	-230.154,58	-188.363,42	-321.274,80
Madrid	12.985.605,33	15.416.043,39	-3.180.398,76	749.960,70	1.279.141,56
Castilla León	5.585.038,77	4.462.342,12	486.978,91	635.717,75	1.084.287,48
Total	87.950.522,50	76.996.897,47	3.315.526,50	7.638.098,53	13.027.628,40
Liquidación 2010					
Cataluña	19.754.480,83	17.628.559,01	-911.421,67	3.037.343,49	3.263.153,73
Galicia	7.271.411,95	5.015.322,78	1.153.124,38	1.102.964,79	1.184.964,31
Andalucía	19.050.020,44	13.428.016,04	3.540.588,49	2.081.415,91	2.236.158,05
Asturias	2.818.316,15	2.258.652,54	167.779,96	391.883,65	421.018,11
Cantabria	1.850.334,99	1.337.244,44	-24.423,27	537.513,82	577.475,10
La Rioja	941.589,27	653.157,72	51.936,35	236.495,20	254.077,36
Murcia	3.092.837,84	2.432.990,03	543.222,79	116.625,02	125.295,46
C. Valenciana	10.521.749,54	9.511.411,77	1.179.380,02	-169.042,25	-181.609,63
Aragón	3.652.293,96	3.062.367,87	49.465,72	540.460,37	580.640,70
Castilla La Mancha	5.051.872,15	3.599.065,11	958.168,86	494.638,18	531.411,89
Canarias	4.467.563,44	1.766.708,36	2.305.903,65	394.951,43	424.313,95
Extremadura	2.947.670,09	1.674.843,58	679.580,21	593.246,30	637.350,99
Baleares	2.169.934,14	2.691.742,47	-190.239,74	-331.568,59	-356.218,94
Madrid	15.267.533,13	17.057.270,94	-2.699.760,70	910.022,89	977.678,23
Castilla León	6.751.771,70	5.133.116,46	694.288,96	924.366,28	993.087,98
Total	105.609.379,62	87.250.469,12	7.497.594,01	10.861.316,49	11.668.797,29

El actualizar el FSG a partir de la evolución del ITE en base al año 2007, y no con datos de recaudación real, hace que su evolución no se corresponda con las necesidades globales de financiación que, en teoría, debería cubrir.

2.2.3. Fondos de Convergencia autonómica.

Además de los fondos citados, se crean dos Fondos de Convergencia con el fin de aproximar las CCAA de régimen común en términos de financiación por habitante ajustado y, de favorecer la igualdad y el equilibrio económico territorial. Estos fondos son el Fondo de Competitividad y el Fondo de Cooperación.

a) Fondo de Competitividad.

El Fondo de Competitividad se destina al refuerzo de la equidad y la eficiencia en la financiación de las necesidades de los ciudadanos, reduciendo las diferencias de financiación homogénea per cápita entre CCAA, al mismo tiempo que se incentiva la capacidad fiscal. El importe del Fondo se fija en 2009, actualizándose en los años siguientes mediante la aplicación de la variación del ITE en base al año 2009.

El Fondo de Competitividad se reparte anualmente entre las CCAA con financiación homogénea per cápita ajustada inferior a la media o en base a su capacidad fiscal. La dotación del Fondo se distribuyó entre las CCAA beneficiarias, en relación al peso de su población ajustada sobre el total de la población ajustada de las CCAA beneficiarias. Este hecho resulta peculiar, en el sentido de que el reparto se realiza en función de la población de las beneficiarias, con las limitaciones indicadas, y no en función de la distancia de la financiación a la media.

Decir que existe un límite a la cuantía a alcanzar por cada CA en el Fondo, establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley (punto 8), que dispone que: *“El límite señalado en los apartados 4 y 5 del artículo 23 de esta Ley (referido al reparto del Fondo y su dotación, respectivamente), para el índice de capacidad fiscal por habitante ajustado, se establece en 1,05 para los años 2009 y 2010 y en 1,06 para el año 2011 y siguientes”.*

En el año 2009 participaron en el citado Fondo las siguientes CCAA que, tras el último reparto, la cantidad ascendió a 2.572,5 M€:

Aplicación del fondo de competitividad 2009					
Fondo de Competitividad =					2.572.500,00
Comunidad Autónoma	Índice del art. 23.5 antes de la participación en el Fondo de Competitividad	Índice Capacidad Fiscal	población ajustada	reparto según población ajustada para el cumplimiento del objetivo del Fondo de Competitividad (miles de €)	Índice del art. 23.5 tras el reparto del Fondo de Competitividad y la compensación de la DA Tercera
Cataluña	0,9751	1,0513	7.386.015,43	936.740,46	1,0288
Murcia	0,9700	0,9677	1.416.295,36	100.604,61	1,0000
C. Valenciana	0,9175	0,9816	4.999.175,91	634.026,61	0,9711
Canarias	1,0282	0,8927			1,0282
Baleares	0,8492	1,0574	1.094.408,00	138.799,64	0,9028
Madrid	0,9731	1,1149	6.010.812,68	762.328,68	1,0268
Total			20.906.707,38	2.572.500,00	

Además, las CCAA que cumplieran la condición establecida en la Disposición Adicional Tercera, recibirían una compensación. Esta condición consiste en tener transferencias negativas del Fondo de Garantía y del Fondo de Suficiencia, y no alcanzar, después de la aplicación del Fondo de Competitividad, la financiación per cápita media en términos de habitante ajustado. Esta compensación sólo la obtuvo Baleares en 2009 por 188,4 M€.

Se aprecian diferencias respecto a la determinación en 2009 de los índices de financiación homogénea y de capacidad fiscal por habitante ajustado. Esto sucede porque se ha añadido lo que las CCAA recibieron del Fondo de Cooperación, para el primer índice, y la participación de Canarias en los recursos derivados de su Régimen Económico y Fiscal por valor de 509,5 M€, para ambos índices. Este último hecho impidió que Canarias entrara en el reparto del Fondo en el citado ejercicio (y conjuntamente, en 2009, al calcular la financiación homogénea en términos de caja, y no en base a la liquidación).

El reparto del Fondo de Competitividad en el ejercicio 2010 fue el siguiente:

Aplicación del fondo de competitividad 2010					
Fondo de Competitividad =					4.084.057,65
Comunidad Autónoma	Índice del art. 23.5 antes de la participación en el Fondo de Competitividad	Índice Capacidad Fiscal	población ajustada	reparto según población ajustada para el cumplimiento del objetivo del Fondo de Competitividad (miles de €)	Índice del art. 23.5 tras el reparto del Fondo de Competitividad
Cataluña	0,9980	1,0503	7.434.588,02	862.567,32	1,0500
Murcia	0,9807	0,9666	1.430.125,91	61.610,28	1,0000
C. Valenciana	0,9006	0,9806	5.020.575,76	1.114.620,18	1,0000
Canarias	0,9852	0,8747	2.192.892,82	72.539,50	1,0000
Baleares	0,8232	1,0629	1.104.357,91	559.071,48	1,0500
Madrid	1,0230	1,1046	6.095.754,89	367.413,92	1,0500
Total			23.278.295,31	3.037.822,67	

En el ejercicio 2010, Canarias participó en el Fondo de Competitividad con 72,5 M€ al tener un índice de financiación homogénea por habitante ajustado inferior a la unidad, no obstante, su participación se vio mermada por la inclusión de los recursos derivados de su Régimen Económico y Fiscal.

Señalar que en el ejercicio 2010 se disponía de un importe a repartir de 4.084,1 M€, del cual se distribuyó en un primer momento 2.438,7 M€ como consecuencia de las diferentes restricciones que operaron en su fórmula de reparto. Tras el último reparto, la cantidad del Fondo repartido ascendió a 3.037,8 M€, quedando finalmente un remanente no distribuido de 1.046,2 M€.

Por último añadir que, mientras que para la liquidación de 2010, la capacidad tributaria de cada CA para este Fondo fue calculada en idénticos términos a la utilizada en el FGSPF; para la liquidación del 2009 no se utilizó el mismo “sistema de caja”, ya que, aunque coincidió con el FGSPF en el montante de los recursos tributarios “no sujetos a liquidación” en términos normativos (ITP, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Tasas sobre el Juego y Tasas sobre servicios transferidos), sin embargo, no concordó con el cálculo de los recursos tributarios “sujetos a liquidación” en términos normativos utilizado por el FGSPF (rendimiento definitivo de la tarifa autonómica del IRPF y total de Impuestos Especiales), ya que el importe los recursos definitivos sujetos a liquidación lo compusieron las entregas a cuenta y los anticipos de los recursos del sistema, los fondos adicionales, los anticipos cancelados y liquidación de recursos del sistema cancelados o compensados, según art. 129.1.e de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2011, y otros pagos realizados en aplicación del apartado 5 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 22/2009.

b) Fondo de Cooperación.

El Fondo de Cooperación se crea con el fin de equilibrar y armonizar el desarrollo regional, estimulando el crecimiento de la riqueza y la convergencia regional en términos de renta. El reparto del Fondo de Cooperación está en función del nivel de desarrollo y el comportamiento de la variable poblacional, y se distribuye en dos partidas, la primera, a la que corresponde las 2/3 partes del Fondo, tiene en cuenta el PIB per cápita, y ambas partidas, la población:

Miles de €

Comunidad Autónoma	Reparto 2/3 (Subfondo 1º)	Reparto 1/3 (Subfondo 2º)	Total Fondo Cooperación 2009
Liquidación 2009			
Galicia	94.508,14	148.279,93	242.788,07
Andalucía	308.562,00	0,00	308.562,00
Asturias	33.404,25	57.522,07	90.926,32
Cantabria	16.195,79	0,00	16.195,79
Murcia	50.372,28	0,00	50.372,28
Aragón	32.645,72	0,00	32.645,72
Castilla La Mancha	76.320,53	0,00	76.320,53
Canarias	69.199,92	0,00	69.199,92
Extremadura	44.096,72	58.407,10	102.503,82
Castilla León	74.694,66	135.790,89	210.485,55
Total	800.000,01	399.999,99	1.200.000,00
Comunidad Autónoma	Reparto 2/3 (Subfondo 1º)	Reparto 1/3 (Subfondo 2º)	Total Fondo Cooperación 2010
Liquidación 2010			
Galicia	144.757,02	235.248,89	380.005,91
Andalucía	499.887,25	0,00	499.887,25
Asturias	53.442,22	91.252,38	144.694,60
La Rioja	12.320,63	0,00	12.320,63
Murcia	80.043,08	0,00	80.043,08
Aragón	51.218,51	0,00	51.218,51
Castilla La Mancha	119.237,39	0,00	119.237,39
Canarias	115.353,70	0,00	115.353,70
Extremadura	71.600,78	92.869,93	164.470,71
Castilla León	122.205,93	215.662,06	337.867,99
Total	1.270.066,51	635.033,26	1.905.099,77

Canarias participó en los dos ejercicios de los montantes asignados del Fondo en el primer reparto por tener un PIB per cápita inferior al 90% de la media estatal.

La evolución de su PIB per cápita en Canarias fue la siguiente:

Miles de €

PIB	PIB pc 2007	PIB pc 2008	PIB pc 2009	PIB pc 2010	Var 10/07	Var 10/08	Var 09/07
Canarias	2.066,78	2.081,36	1.977,89	1.928,07	93,29	92,64	95,70
Total CCAA	33.595,10	34.200,40	32.846,39	32.803,05			
Media (estatal)	2.239,67	2.280,03	2.189,76	2.186,87	97,64	95,91	97,77
Canarias/Media (%)	92,28	91,29	90,32	88,17			

Canarias, que de estar en la novena posición en términos de PIB, al introducir la variable población pasa al sexto y quinto puesto en los años 2009 y 2010, respectivamente. Para los cuatro años analizados en la evolución del PIB, se observa que el PIB per cápita de Canarias se mantiene siempre por debajo de la media estatal, pasando de una distancia de alrededor de 8 puntos porcentuales en el ejercicio 2007, a más de 11 puntos en 2010, lo que pone de manifiesto el deterioro producido en la economía canaria, que además es más acusado que en el resto de CCAA en los ejercicios 2007 a 2009 y 2010, siendo solo superada por Cantabria en el periodo 2008 a 2010. Esta es una circunstancia que no ha sido tenida en cuenta en el modelo de financiación, que aunque sí considera el PIB de las diferentes CCAA, no su evolución.

Si el deterioro del PIB antes analizado, lo comparamos con la evolución de la tasa de paro del cuadro siguiente, según datos del INE, se observa que, entre el año base 2007, que sirvió de referencia al sistema de financiación, Canarias ocupó la primera posición en los años 2009 y 2010, años de liquidación del sistema, hecho que tampoco se ha tenido en cuenta como variable del sistema que pueda afectar al cálculo de la materialización de los Fondos, y en especial, el de Cooperación cuya finalidad es la de paliar situaciones de desequilibrios económicos.

Tasa de Paro	2010	2009	2008	2007
Nacional	20,07	18,01	11,33	8,26
Canarias	28,70	26,19	17,35	10,44

Fuente: INE

Por último decir que el Fondo de Cooperación es, en cierta manera, al comparar sus objetivos, una réplica del Fondo de Compensación Interterritorial (en adelante, FCI), que no forma parte del sistema de financiación, sino que lo crea la Constitución. La finalidad del FCI es corregir los desequilibrios económicos interregionales y hacer efectivo el principio de solidaridad. Canarias ha venido siendo beneficiaria del FCI por su menor desarrollo económico según parámetros de la Unión Europea, para cuya dotación y distribución se tiene en cuenta la ultraperifericidad y el hecho insular, que son características singulares que definen al archipiélago canario, y que añaden, de manera inevitable, un sobrecoste a la prestación de los servicios públicos al estar originado por la lejanía y el fraccionamiento del territorio, que dificultan el acceso a los servicios.

2.2.4. El sistema de financiación y el régimen fiscal canario.

a) Compensación del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas.

Con la aprobación de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, REF), que crea el Impuesto General Indirecto (en adelante, IGIC), en sustitución del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas (en adelante, IGTE) y del Arbitrio Insular sobre el Lujo, integrando sus hechos imponible. La titularidad del rendimiento del IGIC corresponde a Canarias, como recurso del REF, y se reparte entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales. Esta atribución de titularidad se confirma en la Disposición Adicional Segunda de la LOFCA, tras la modificación dada en 2009.

El IGTE era un impuesto indirecto que gravaba las operaciones de tráfico, cuya gestión correspondía de modo exclusivo al Ministerio de Hacienda, existente en España hasta el 31 de diciembre de 1985 al ser sustituido en el territorio peninsular por el Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, IVA) con la entrada de España en el Mercado Común. El Tratado de Adhesión de España a la Comunidad Europea, firmado en 1985, excluía a las Canarias del ámbito de aplicación del IVA, manteniendo el IGTE en las Islas mediante el Real Decreto-Ley 6/1985, de 18 de diciembre, hasta el año 1991.

El preámbulo de la Ley 20/1991 se dice que la Comunidad Autónoma deberá compensar la pérdida de ingresos a la Hacienda Estatal, deduciendo, a efectos prácticos, los rendimientos correspondientes al IGTE de la participación de la Comunidad Autónoma de Canarias en los ingresos del Estado, a través de un descuento en el Fondo de Suficiencia, por lo que no se cumple en puridad la atribución de la titularidad de los rendimientos del IGIC a Canarias, al tener que reintegrar parte de la recaudación al Estado. La fórmula por la que se había de calcular dicha compensación se fijó en el Acuerdo de la Comisión Mixta Administración Estado - Comunidad Autónoma celebrada el 20 de octubre de 1993, y partir de entonces, la misma se ha ido reflejando en las correspondientes partidas de ingresos de los Presupuestos Generales del Estado.

El REF, reconocido en la Constitución, consiste en un conjunto de medidas encaminadas a promover el desarrollo económico y social del Archipiélago Canario con la finalidad de compensar la situación desfavorable de su condición de región ultraperiférica. El art. 3.1 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, establece el principio de competitividad de la economía canaria al disponer que el coste medio de la actividad económica no debe situar al Archipiélago en una situación de desventaja respecto a las restantes regiones del territorio nacional. Los recursos obtenidos del REF compensan el sobrecoste de la ultraperifericidad.

Cabe mencionar en relación a este descuento el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Gobierno de Canarias (nº 2410-2008) aludiendo al impacto negativo de la compensación a satisfacer por la Comunidad Autónoma de Canarias por la supresión del IGTE al operar sobre la participación en los ingresos del Estado, a través del actualmente denominado Fondo de Suficiencia, reduciendo las transferencias recibidas por este concepto,

lo que se considera que contraviene los arts. 156.1 y 157.1 de la Constitución, y los arts. 2.1d y 13 de la LOFCA. El art. 13.4 de la LOFCA dispone que “*el valor del Fondo de Suficiencia Global de cada Comunidad Autónoma y Ciudad con Estatuto de Autonomía únicamente podrá ser objeto de revisión en los siguientes supuestos:*”

a) Cuando se produzca el traspaso de nuevos servicios o se amplíen o revisen valoraciones de traspasos anteriores.

b) Cuando cobre efectividad la cesión de nuevos tributos.

c) Cuando se den otras circunstancias, establecidas en la Ley.”

El Tribunal Constitucional viene a dar respuesta al recurso anterior mediante Sentencia recaída el 23 de abril de 2013. En el Fundamento Jurídico 9º de la citada Sentencia se manifiesta, en relación a las reseñas normativas anteriormente expuestas que: “*La compensación del IGTE está expresamente contemplada en el art. 12 de la Ley 19/1994, de 6 de julio,.....la compensación del IGTE cuya legitimidad en el fondo se cuestiona, encuentra su fundamento en el propio sistema fiscal vigente en Canarias.....el origen de la compensación del IGTE radica en la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.....”*

La Sentencia establece también que “*al régimen fiscal canario, dentro del que está la compensación al Estado por la supresión del IGTE, alude además expresamente la disposición adicional tercera de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía cuando establece que “en relación con la Comunidad Autónoma de Canarias, tanto la determinación de los recursos financieros en el año base 1999 y la suficiencia dinámica, como el régimen de cesión de tributos, se realizarán respetando lo establecido en su peculiar régimen económico y fiscal”, de manera que debe rechazarse el argumento, esgrimido por la demanda, de que la citada compensación deba entenderse implícitamente derogada por esta norma, algo que no sólo no se constata en la propia Ley.”*

Por esta Audiencia de Cuentas se ha verificado, a partir de los documentos contables de Mandamiento de Ingreso, que se han efectuado los descuentos al Fondo de Suficiencia que correspondía a Canarias en concepto de compensación al Estado por la supresión del IGTE.

b) Fondo de Competitividad.

La Disposición Adicional Segunda de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, establece que, a efectos del Fondo de Competitividad, en el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias, se calculará la capacidad fiscal y la financiación per cápita considerando la participación en los recursos derivados del REF correspondientes a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias a través del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), el Arbitrio sobre Importaciones y Entrega de Mercancías en las Islas Canarias (AIEM), Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transportes (IEDMT), la recaudación del Impuesto sobre Derivados del Petróleo y del recargo del IGIC tabaco rubio y la compensación IGTE.

La inclusión de estos recursos del Régimen Económico y Fiscal (REF) impidió en 2009 la participación de Canarias en el Fondo de Competitividad (conjuntamente con el cálculo de la financiación homogénea en términos de caja, y no en base a la liquidación) y mermó la cuantía percibida en el año 2010. Canarias tiene reconocida la condición de región ultraperiférica por las singularidades de su territorio. El REF canario tiene como finalidad compensar la lejanía y la insularidad intrínsecas a su ultraperifericidad, así como la escasez de recursos naturales. El art. 3.1 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, reguladora del REF, establece que el coste medio de la actividad económica, que incluye la prestación de servicios públicos, no debe situar al Archipiélago en una situación de desventaja respecto a las restantes regiones del territorio nacional. Este sobrecoste económico que supone para Canarias su ultraperifericidad se compensa a través de los recursos obtenidos del REF, por lo que al computar estos recursos en el cálculo del reparto del Fondo de Competitividad, la compensación del coste de la ultraperifericidad pierde su efecto, reduciéndose respecto a los ciudadanos canarios la equidad en la financiación, ya que el Fondo no tiene en cuenta en su ponderación la variable “ultraperifericidad” como efecto compensatorio al cómputo en su cálculo de los recursos REF. Recordar en este punto que, el Fondo de Competitividad tiene como destino el refuerzo de la equidad y la eficiencia en la financiación de las necesidades de los ciudadanos.

Hay que considerar que la Ley 22/2009 no prevé la fórmula para cuantificar los recursos del REF a efectos del Fondo de Competitividad, sin embargo, en aplicación del apartado 5º del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias (apartado 5º), esta deberá realizarse de acuerdo a la situación normativa existente en 2009. En los años 2009 y 2010, los recursos del REF se calcularon en términos de recaudación real.

Por último señalar que, para la determinación de la capacidad tributaria de Canarias para el cálculo del FGSPF y FSG no se tienen en cuenta los recursos generados por las figuras impositivas propias de Canarias, tanto los referidos a los recursos derivados del Régimen Económico y Fiscal como los tributos propios, ni tampoco las figuras tributarias estatales no aplicables en Canarias, esto es, lo que respecta a los recursos tributarios no sujetos a liquidación (el Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, el Impuesto sobre las Labores del Tabaco y el Impuesto sobre Hidrocarburos), y a los sujetos a liquidación, el IVA. Mientras que las figuras impositivas propias de Canarias sí cuantifican en el cálculo del Fondo de Competitividad.

c) Uso de la capacidad normativa.

El 75% de los ingresos tributarios normativos más un 5% que aporta el Estado, suma el 80% de los recursos del sistema, que es la cuantía estimada que garantiza la financiación de los servicios públicos fundamentales, en consonancia con lo establecido en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre. Esta cuantía es el objeto de reparto del FGSPF.

El 25% restante de los ingresos tributarios autonómicos queda al uso discrecional que de la capacidad normativa haga la CA, desde el punto de vista de la corresponsabilidad fiscal, por lo que, puede suponer un incremento o una reducción de los recursos financieros para hacer frente a sus necesidades de gasto, al aumentar o reducir la presión fiscal. El uso por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias de la capacidad normativa en los años 2009 y 2010 fue la siguiente:

1. Ejercicio 2009: las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2009 se encuentran recogidas en la Ley 6/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias Incentivadoras de la Actividad Económica, que con posterioridad se incluyeron en el Texto Refundido de las disposiciones en materia de tributos cedidos aprobado por Decreto Legislativo del Gobierno de Canarias 1/2009, de 21 de abril. A continuación, se relacionan las medidas adoptadas para el 2009 que representaron alguna novedad respecto al ejercicio anterior:

Impuesto sobre la renta de las personas físicas

- Deducción por contribuyentes desempleados.

Impuesto sobre sucesiones y donaciones

- Bonificación en adquisiciones inter vivos.

Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen reducido por adquisición de vivienda por familias numerosas, jóvenes y discapacitados, así como por adquisición de vivienda habitual que tenga la consideración de protegida.
- Tipo de gravamen reducido por adquisición de vivienda habitual que tenga la consideración de protegida.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen reducido por adquisición de vivienda por familias numerosas, jóvenes y discapacitados, así como por adquisición de vivienda habitual que tenga la consideración de protegida.
- Tipo de gravamen reducido para sociedades de garantía recíproca.

2. Ejercicio 2010: para este ejercicio, las medidas se encuentran recogidas en la Ley 13/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2010, y que introduce modificaciones al Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril. Estas medidas son las siguientes:

Impuesto sobre la renta de las personas físicas

- Deducción por gastos de estudios.

Se observa que el uso de la capacidad normativa autonómica ha ido encaminada a la disminución de la presión fiscal de los contribuyentes canarios. Señalar en este punto que, para el ejercicio 2009, todas las CCAA siguieron generando nuevas deducciones en la cuota del IRPF, utilizando la capacidad normativa que poseían. También, en dicho ejercicio, Canarias, como otras CCAA, en relación al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, bonificó su gravamen.

En los ejercicios 2011 y 2012, dicha tendencia se revierte, y, aparte del restablecimiento del Impuesto sobre el Patrimonio en 2011, se aprueba la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales, que integra diversas medidas tributarias referidas tanto a las figuras impositivas anteriormente citadas, como a otros tributos cedidos e impuestos propios, lo que supuso un incremento de la presión fiscal ejercida en la Comunidad Autónoma.

2.2.5. La situación de Canarias frente al resto de Comunidades Autónomas en términos de financiación per cápita.

Antes de entrar a analizar la situación en la que quedó Canarias respecto al resto de CCAA en los ejercicios 2009 y 2010, a partir de los datos de las liquidaciones, señalar que el art. 15.1 de la LOFCA establece que *“El Estado garantizará en todo el territorio español el nivel mínimo de los servicios públicos fundamentales de su competencia. (...) Se considerará que no se llega a cubrir el nivel de prestación de los servicios públicos al que hace referencia este apartado, cuando su cobertura se desvíe del nivel medio de los mismos en el territorio nacional.”*

El nuevo sistema incrementa los recursos en 2009 (art. 5 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre) de manera que, las CCAA vieran aumentados en ese año los recursos definitivos que les proporcionaría el sistema de financiación anterior regulado en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre. El resultado es que ninguna CA percibiera menos de lo que venía recibiendo con el antiguo sistema, para ello:

- se garantiza el *statu quo* del año 2009 a través del sistema de financiación antiguo, al calcular las necesidades globales de gasto del ejercicio 2009 en función del sistema anterior, lo que motivó desviaciones en la estimación de la financiación.

- el Estado aporta recursos adicionales al nuevo sistema, como refuerzo al Estado de Bienestar, por un total de 4.900 M€ y otros recursos adicionales.

Si se compara el *statu quo* con la población real en el ejercicio 2009, se observa que se parte de una situación de partida desigual entre las CCAA, situación que se arrastrará en toda la vigencia del modelo:

Comunidad Autónoma	Total Statu Quo (miles de €)	Población real	Statu Quo per cápita
Cataluña	15.214.740,10	7.475.420	2.035,30
Galicia	5.729.107,75	2.796.089	2.048,97
Andalucía	14.904.227,64	8.302.923	1.795,06
Asturias	2.273.533,55	1.085.289	2.094,86
Cantabria	1.401.128,34	589.235	2.377,88
La Rioja	703.737,89	321.702	2.187,55
Murcia	2.392.718,45	1.446.520	1.654,12
C. Valenciana	8.288.774,94	5.094.675	1.626,95
Aragón	2.855.957,50	1.345.473	2.122,64
Castilla La Mancha	3.924.816,60	2.081.313	1.885,74
Canarias	3.466.475,27	2.103.992	1.647,57
Extremadura	2.322.230,82	1.102.410	2.106,50
Baleares	1.718.400,14	1.095.426	1.568,70
Madrid	12.106.808,68	6.386.932	1.895,56
Castilla León	5.411.011,21	2.563.521	2.110,77
Total	82.713.668,88	43.790.920	

La columna statu quo refleja los recursos que obtiene cada una de las CCAA en función del sistema anterior, una vez aplicados los ajustes definidos en la Ley 22/2009.

Si hacemos los mismos cálculos con respecto a las necesidades globales de financiación de cada CA en los ejercicios 2009 y 2010, obtendríamos lo siguiente:

Comunidad Autónoma	Necesidades Globales de Financiación 2009 (miles de €)	Población real 2009	Necesidades per cápita 2009	Necesidades Globales de Financiación 2010 (miles de €)	Población real 2010	Necesidades per cápita 2010
Cataluña	16.264.097,24	7.475.420	2.175,68	19.754.480,83	7.512.381	2.629,59
Galicia	5.972.162,17	2.796.089	2.135,90	7.271.411,95	2.797.653	2.599,11
Andalucía	15.683.189,69	8.302.923	1.888,88	19.050.020,44	8.370.975	2.275,72
Asturias	2.327.795,28	1.085.289	2.144,86	2.818.316,15	1.084.341	2.599,11
Cantabria	1.456.338,49	589.235	2.471,57	1.850.334,99	592.250	3.124,25
La Rioja	748.686,76	321.702	2.327,27	941.589,27	322.415	2.920,43
Murcia	2.604.174,41	1.446.520	1.800,30	3.092.837,84	1.461.979	2.115,51
C. Valenciana	9.067.654,79	5.094.675	1.779,83	10.521.749,54	5.111.706	2.058,36
Aragón	3.001.741,22	1.345.473	2.230,99	3.652.293,96	1.347.095	2.711,24
Castilla La Mancha	4.183.957,88	2.081.313	2.010,25	5.051.872,15	2.098.373	2.407,52
Canarias	3.768.705,65	2.103.992	1.791,22	4.467.563,44	2.118.519	2.108,81
Extremadura	2.378.258,68	1.102.410	2.157,33	2.947.670,09	1.107.220	2.662,23
Baleares	1.923.116,13	1.095.426	1.755,59	2.169.934,14	1.106.049	1.961,88
Madrid	12.985.605,33	6.386.932	2.033,15	15.267.533,13	6.458.684	2.363,88
Castilla León	5.585.038,78	2.563.521	2.178,66	6.751.771,70	2.559.515	2.637,91
Total	87.950.522,50	43.790.920	2.008,42	105.609.379,62	44.049.155	2.397,53

La cuantificación de las necesidades per cápita tienen por objeto financiar todas las competencias transferidas por el Estado a las Comunidades Autónomas, de conformidad con los ejes básicos del sistema, en el sentido de incrementar la equidad y la suficiencia en la financiación del conjunto de las competencias autonómicas. Del cuadro anterior, al calcular las necesidades globales de financiación per cápita, se aprecia diferencias entre las CCAA respecto a la media, que va desde los 1.755 euros de Baleares en el ejercicio 2009 (1.962 euros en 2010) a los 2.472 euros de Cantabria (3.124 euros en 2010), lo que da una idea del funcionamiento del sistema de financiación. La estimación de las necesidades de financiación para Canarias se situó en los dos años por debajo de la media de las necesidades globales de financiación (aunque por encima del *statu quo* de 2009): 1.791 euros por habitante en 2009 (la tercera más baja) y 2.109 euros en 2010 (empeorando su situación respecto al resto, al ocupar la segunda posición más baja). El incremento experimentado por las necesidades de financiación globales de un ejercicio a otro fue por un importe superior al 20,1% (18,5% para Canarias).

Canarias, por tanto, se encuentra en una situación de desventaja respecto a la mayoría de las CCAA, situación que hubiera podido ser corregida a través del Fondo de Competitividad, cuyo objetivo, entre otros, es el de reforzar la equidad del sistema, si no se hubiese contemplado los recursos del REF en su cálculo.

a) Ejercicio 2009:

A continuación, se analiza la posición de Canarias en la liquidación del sistema para 2009:

Miles de €

Comunidad Autónoma	Statu Quo (1)	Recursos adicionales del Estado (2)	Fondo de cooperación (3)	Fondo de Competitividad (4)	Compensación DA 3º (5)	Recursos globales (6)=(1)+(2)+(3)+(4)+(5)	Competencias específicas (7)	Recursos globales a competencias homogéneas (8)=(6)-(7)
Cataluña	15.214.740	1.049.357	0	936.740	0	17.200.837	1.807.199	15.393.638
Galicia	5.729.107	243.054	242.788	0	0	6.214.949	179.560	6.035.389
Andalucía	14.904.227	778.962	308.562	0	0	15.991.751	570.213	15.421.538
Asturias	2.273.533	54.261	90.926	0	0	2.418.720	42.382	2.376.338
Cantabria	1.401.128	55.210	16.195	0	0	1.472.533	75.428	1.397.105
La Rioja	703.737	44.948	0	0	0	748.685	31.732	716.953
Murcia	2.392.718	211.455	50.372	100.604	0	2.755.149	10.962	2.744.187
Valencia	8.288.774	778.879	0	634.026	0	9.701.679	189.563	9.512.116
Aragón	2.855.957	145.783	32.645	0	0	3.034.385	49.767	2.984.618
Castilla La Mancha	3.924.816	259.141	76.320	0	0	4.260.277	6.852	4.253.425
Canarias	3.466.475	302.230	69.199	0	0	3.837.904	143.262	3.694.642
Extremadura	2.322.230	56.027	102.503	0	0	2.480.760	*4.314	2.476.446
Baleares	1.718.400	204.715	0	138.799	188.363	2.250.277	61.840	2.188.437
Madrid	12.106.808	878.796	0	762.328	0	13.747.932	613.514	13.134.418
Castilla y León	5.411.011	174.027	210.485	0	0	5.795.523	7.841	5.787.682
	82.713.661	5.236.845	1.199.995	2.572.497	188.363	91.911.361	3.794.429	88.116.932

Como ya se comentó anteriormente, la primera de las columnas, statu quo, refleja los recursos que obtiene cada CA en función del sistema anterior, una vez aplicados los ajustes definidos en la Ley 22/2009, a los que se añade las nuevas aportaciones del Estado en el ejercicio 2009 por valor de 9.009,3 M€ desglosados entre los recursos que refuerzan el sistema directamente (56,9%) y los nuevos Fondos de Convergencia (41%), más la compensación que se satisface a las Islas Baleares al contar con un Fondo de Garantía y de Suficiencia negativos, a tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 22/2009. Los recursos adicionales aportados al sistema por 5.236,8 M€ fueron distribuidos en cuatro bloques:

1. Refuerzo del Estado del Bienestar, por valor de 4.900 M€, repartidos entre las diferentes CCAA mayoritariamente en función del peso de la población en el total (75% por la variación de la población ajustada entre 1999 y 2009 y 12,50% por el peso relativo de la población ajustada en 2009), y el resto, por el peso relativo de la población potencialmente dependiente (10%) y el peso relativo del número de personas reconocidas como dependientes en dicho año (2,50%). Estas dos últimas ponderaciones estarán vigentes en el periodo de vida del nuevo sistema de financiación, con lo cual aquellas CCAA que en el ejercicio 2009 tuvieron más personas con estas características o hayan sido más ágiles en la valoración de la dependencia, se verían favorecidas durante todo el periodo de vida del sistema de financiación.

2. Densidad de población inferior a la media (La Rioja, Aragón, Castilla-La Mancha, Extremadura y, Castilla y León): 50 M€, que se repartirán en función de la población.

3. Dispersión de población superior a la media (Galicia, Asturias, Cantabria y Castilla y León): 50 M€, que se repartirán en función de su población.

4. Normalización lingüística: 237 M€ a repartir entre Cataluña, Galicia, Comunidad Valenciana y Baleares.

Los Fondos de Convergencia (Cooperación y Competitividad), comentados en un epígrafe anterior, ascendieron a 3.772,5 M€.

La compensación de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 22/2009, que sólo afecto a Baleares, ascendió a 188,4 M€.

Por último, para la comparación de los datos de las distintas CCAA, se ha optado por detraer de los recursos globales que aporta el sistema, aquellos destinados a las competencias específicas de las CCAA o competencias no homogéneas, y que afectaron a las siguientes materias: Confederaciones Hidrográficas, formación profesional continua, hospitales provinciales, infraestructuras del REF, instituciones penitenciarias, Instituto Social de la Marina, medios materiales y personales al servicio de la Administración de Justicia, normalización lingüística, obras hidráulicas, parques nacionales, financiación de las CCAA uniprovinciales de sus competencias como Diputaciones Provinciales, policía autonómica, profesores de religión, tráfico, transporte interinsular y autorizaciones iniciales de trabajo.

A continuación se realiza una comparación entre la población real y ajustada con los recursos globales del sistema de financiación, a efectos de calcular la financiación per cápita:

Comunidad Autónoma	Recursos globales a competencias homogéneas (miles de €)	Población real 2009	población real (%)	Población ajustada 2009	población ajustada (%)	Financiación per cápita (real)	%	Financiación per cápita (ajustada)	%
Cataluña	15.393.638	7.475.420	17,07%	7.386.015	16,87%	2.059,23	102,34	2.084,16	103,58
Galicia	6.035.389	2.796.089	6,39%	2.966.939	6,78%	2.158,51	107,27	2.034,21	101,09
Andalucía	15.421.538	8.302.923	18,96%	8.170.226	18,66%	1.857,36	92,30	1.887,53	93,80
Asturias	2.376.338	1.085.289	2,48%	1.125.121	2,57%	2.189,59	108,81	2.112,07	104,96
Cantabria	1.397.105	589.235	1,35%	587.943	1,34%	2.371,05	117,83	2.376,26	118,09
La Rioja	716.953	321.702	0,73%	325.824	0,74%	2.228,62	110,75	2.200,43	109,35
Murcia	2.744.187	1.446.520	3,30%	1.416.295	3,23%	1.897,10	94,28	1.937,58	96,29
Valencia	9.512.116	5.094.675	11,63%	4.999.176	11,42%	1.867,07	92,79	1.902,74	94,56
Aragón	2.984.618	1.345.473	3,07%	1.415.057	3,23%	2.218,27	110,24	2.109,19	104,82
Castilla La Mancha	4.253.425	2.081.313	4,75%	2.197.556	5,02%	2.043,63	101,56	1.935,53	96,19
Canarias	3.694.642	2.103.992	4,80%	2.177.856	4,97%	1.756,02	87,27	1.696,46	84,31
Extremadura	2.476.446	1.102.410	2,52%	1.168.363	2,67%	2.246,39	111,64	2.119,59	105,34
Baleares	2.188.437	1.095.426	2,50%	1.094.408	2,50%	1.997,80	99,28	1.999,65	99,38
Madrid	13.134.418	6.386.932	14,59%	6.010.813	13,73%	2.056,45	102,20	2.185,13	108,59
Castilla y León	5.787.682	2.563.521	5,85%	2.749.329	6,28%	2.257,71	112,20	2.105,13	104,62
Total	88.116.932	43.790.920	100,00%	43.790.921	100,00%	2.012,22		2.012,22	

Canarias ocupó la última posición en el nuevo sistema de financiación en el ejercicio 2009 en términos de financiación per cápita (medida en términos de competencias homogéneas), tanto en términos de población real como de población ajustada. Es esta última la variable utilizada para reflejar las necesidades de gasto de cada región con objeto de hacer frente a los servicios públicos fundamentales, que está en función, principalmente, de las características sociodemográficas de la Comunidad Autónoma. Canarias obtuvo por habitante ajustado 315,76

euros menos de financiación que la media de las Comunidades Autónomas (256,20 euros menos por habitante real). Comparado con la región mejor financiada, Cantabria, la distancia con Canarias es de 679,80 euros menos por habitante ajustado (615,03 euros menos por habitante real).

Asimismo, se ha perdido equidad al pasar de población real a la ajustada, al incrementarse la brecha, en términos de financiación per cápita, entre las regiones mejor y peor dotadas, que en este caso es Canarias, pasando de un tramo de 30,6 puntos porcentuales a 33,8. Son 5 las Comunidades que se alejan de la media al pasar a población ajustada (el resto de Comunidades se acerca) que son, por un lado, y por orden de mayor distancia, las que pierden financiación, Castilla-La Mancha, y Canarias, y por otro, las que ganan financiación, Madrid, Cataluña y Cantabria. Canarias percibe por habitante 55,56 euros menos al pasar de real a ajustada.

Señalar en este apartado lo que establece el art. 15.2 de la LOFCA que regula que: *“En cumplimiento del artículo 158.1 de la Constitución y dando satisfacción a lo dispuesto en el apartado anterior, el Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales tendrá por objeto garantizar que cada Comunidad recibe, en los términos fijados por la Ley, los mismos recursos por habitante, ajustados en función de sus necesidades diferenciales, para financiar los servicios públicos fundamentales, garantizando la cobertura del nivel mínimo de los servicios fundamentales en todo el territorio. Participarán en la constitución del mismo las Comunidades Autónomas con un porcentaje de sus tributos cedidos, en términos normativos, y el Estado con su aportación, en los porcentajes y cuantías que marque la Ley”*.

Otra forma de interpretar los datos de 2009 es a través del análisis de los recursos que aporta el sistema de financiación en la doble vertiente impositiva y de los fondos:

RECURSOS QUE APORTA EL SISTEMA DE FINANCIACIÓN A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS. AÑO 2009

Miliones de €

Comunidad Autónoma	IRPF	IVA	IIEE Gestionados por la AEAT	Impuesto determinado medios de transporte	Venta minorista determinados hidrocarburos	Antiguos Tributos Cedidos	Tasas afectas recaudación normativa	Fondo Garantía de Servicios Públicos Fundamentales	Fondo Suficiencia Global	Fondo Convergencia Autonómica	Total Recursos
Cataluña	7.917	3.248	2.213	143	139	1.931	81	-1.455	2.047	937	17.201
Galicia	1.901	1.040	787	44	57	469	45	881	749	243	6.215
Andalucía	4.575	2.927	2.114	102	141	1.587	198	2.659	1.379	309	15.992
Asturias	941	434	314	17	20	223	24	88	265	91	2.419
Cantabria	499	249	183	10	13	205	9	-56	345	16	1.473
La Rioja	267	128	89	5	7	77	3	22	150	-	749
Murcia	839	502	440	17	32	305	11	365	93	151	2.755
Valencia	3.413	1.939	1.396	71	89	1.358	42	739	19	634	9.702
Aragón	1.225	555	448	19	35	378	20	-37	358	33	3.034
Castilla La Mancha	1.233	704	662	25	55	412	29	724	340	76	4.260
Canarias	1.220	-	83	-	-	385	24	1.753	304	69	3.838
Extremadura	542	347	323	12	25	164	18	556	391	103	2.481
Baleares	864	722	383	21	20	319	12	-230	-188	327	2.250
Madrid	8.822	2.993	1.432	219	89	1.759	103	-3.180	750	762	13.748
Castilla León	1.910	995	887	36	80	500	55	487	636	210	5.796
Total	36.169	16.783	11.755	740	804	10.072	674	3.316	7.638	3.961	91.911

Del cuadro anterior, se observa que los recursos aportados por el sistema de financiación en el ejercicio 2009 procedieron en su mayoría de la recaudación tributaria (83,8%), y el resto, de las transferencias de Fondos: FGSPF (3,6%), FSG (8,3%) y los Fondos de Convergencia (4,3%). De los recursos transferidos, la CA con mayor participación fue Andalucía, con un 29,1%, seguida de Canarias (14,2%, en su mayoría del FGSPF –un 11,7%). El importe que representaron esas transferencias en el volumen total de los recursos del sistema, Canarias percibió el 55,4%, lo que la hace la región más dependiente de las aportaciones estatales. En el otro lado y en términos absolutos, están Baleares y Madrid, que se financiaron con recursos de origen tributario.

En cuanto a los recursos de naturaleza tributaria, destaca, en términos normativos, el peso de los tributos sujetos a liquidación por parte de la Administración General del Estado frente a los tributos cedidos no sujetos a liquidación, representando los primeros un 70,4% de los recursos totales del sistema, frente al 13,4% de los no sujetos a liquidación. La distribución del peso para los recursos tributarios sujetos a liquidación fue la siguiente: IRPF (39,3%), seguido del IVA (18,3%), recurso éste último del que Canarias no participa, y los impuestos especiales (12,8%). En concreto, el IRPF para Canarias representó el 31,8% de los recursos que le aportó el sistema. En relación a los recursos tributarios no sujetos a liquidación, destaca el peso de los tributos cedidos gestionados por las propias CCAA (Impuestos sobre el Patrimonio, Sucesiones y Donaciones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y Tributos sobre el Juego), que supusieron un 10,9% de los recursos del sistema (para Canarias, se mantiene prácticamente la misma proporción: 10%). Señalar en este punto que, para el citado ejercicio, todas las CCAA siguieron generando nuevas deducciones en la cuota del IRPF, utilizando la capacidad normativa que poseían. También, en dicho ejercicio, Canarias, como otras CCAA, en relación al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, bonificó su gravamen. En consecuencia, el importe total liquidado por dichos tributos fue inferior al calculado en términos normativos, al haber dispuesto todas las Comunidades Autónomas de su capacidad normativa.

b) Ejercicio 2010.

A continuación los recursos globales del sistema para el año 2010, a partir de la liquidación:

RECURSOS QUE APORTA EL SISTEMA DE FINANCIACIÓN A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS. AÑO 2010

Millones de €

Comunidad Autónoma	IRPF	IVA	IIIE Gestionados por la AEAT	Impuesto determinado medios de transporte	Venta minorista de hidrocarburos	Antiguos Tributos Cedidos	Tasas afectas recaudación normativa	Fondo Garantía de Servicios Públicos Fundamentales	Fondo Suficiencia Global	Fondo Convergencia Autonómica	Total Recursos
Cataluña	7.709	4.749	2.263	136	136	2.500	134	-911	3.037	863	20.616
Galicia	1.853	1.561	813	38	57	623	71	1.153	1.103	380	7.652
Andalucía	4.395	4.328	2.147	86	139	2.019	314	3.541	2.081	500	19.550
Asturias	919	644	322	14	19	303	38	168	392	145	2.964
Cantabria	485	365	192	14	13	254	14	-24	538	0	1.851
La Rioja	259	187	92	4	7	98	5	52	236	12	952
Murcia	803	743	450	16	31	372	17	543	117	142	3.234
Valencia	3.281	2.825	1.420	64	87	1.765	67	1.179	-169	1.115	11.634
Aragón	1.184	825	469	18	35	500	32	49	540	51	3.703
Castilla La Mancha	1.206	1.062	689	22	53	520	46	958	495	119	5.170
Canarias	1.173	0	82	0	0	473	38	2.306	395	188	4.655
Extremadura	530	527	338	11	25	215	28	680	593	164	3.111
Baleares	825	1.023	387	18	19	399	19	-190	-332	559	2.727
Madrid	8.728	4.214	1.473	197	88	2.194	164	-2.670	910	367	15.665
Castilla León	1.866	1.487	920	32	79	662	88	694	924	338	7.090
Total	35.217	24.543	12.057	671	788	12.899	1.075	7.498	10.861	4.943	110.552

En este ejercicio, los recursos del sistema se incrementaron en un 20,3% respecto al anterior. Los recursos adicionales aportados por el Estado ascendieron a 2.400 M€ y se repartieron en función de dos variables: en atención al peso relativo de personas reconocidas como dependientes con derecho a prestación y en atención al peso relativo de la población ajustada en 2009, como se comentó anteriormente. En este ejercicio no hubo ninguna compensación por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 22/2009, al no cumplir ninguna Comunidad con la condición establecida. Para la CA de Canarias el incremento de la financiación en el ejercicio 2010 respecto al 2009 fue de un 10,9%.

Una vez plasmada la financiación total que corresponde a la liquidación del citado año, seguidamente se analiza la posición per cápita, tanto en términos de población real como ajustada de 2010:

Comunidad Autónoma	Recursos globales a competencias homogéneas (miles de €)	Población real 2010	población real (%)	Población ajustada 2010	población ajustada (%)	Financiación per cápita (real)	%	Financiación per cápita (ajustada)	%
Cataluña	17.427.779	7.512.381	17,05%	7.434.588	16,88%	2.319,87	98,94	2.344,15	99,97
Galicia	7.318.455	2.797.653	6,35%	2.968.169	6,74%	2.615,93	111,57	2.465,65	105,16
Andalucía	18.549.211	8.370.975	19,00%	8.220.687	18,66%	2.215,90	94,50	2.256,41	96,23
Asturias	2.870.451	1.084.341	2,46%	1.124.410	2,55%	2.647,18	112,90	2.552,85	108,88
Cantabria	1.705.486	592.250	1,34%	590.968	1,34%	2.879,67	122,81	2.885,92	123,08
La Rioja	888.819	322.415	0,73%	327.221	0,74%	2.756,76	117,57	2.716,27	115,85
Murcia	3.192.788	1.461.979	3,32%	1.430.126	3,25%	2.183,88	93,14	2.232,52	95,21
Valencia	11.208.548	5.111.706	11,60%	5.020.576	11,40%	2.192,72	93,52	2.232,52	95,21
Aragón	3.580.839	1.347.095	3,06%	1.417.006	3,22%	2.658,19	113,37	2.527,05	107,78
Castilla La Mancha	5.135.268	2.098.373	4,76%	2.208.917	5,01%	2.447,26	104,37	2.324,79	99,15
Canarias	4.400.683	2.118.519	4,81%	2.192.893	4,98%	2.077,25	88,59	2.006,79	85,59
Extremadura	3.098.763	1.107.220	2,51%	1.169.068	2,65%	2.798,69	119,36	2.650,63	113,05
Baleares	2.588.779	1.106.049	2,51%	1.104.358	2,51%	2.340,56	99,82	2.344,15	99,97
Madrid	14.289.355	6.458.684	14,66%	6.095.755	13,84%	2.212,43	94,36	2.344,15	99,97
Castilla y León	7.028.426	2.559.515	5,81%	2.744.412	6,23%	2.746,00	117,11	2.561,00	109,22
	103.283.651	44.049.155	100,00%	44.049.155	100,00%	2.344,74		2.344,74	

Canarias continúa ocupando la última posición en términos de financiación per cápita (medida en términos de competencias homogéneas), tanto real como ajustada. Obtuvo por habitante ajustado 337,95 euros menos de financiación que la media de las Comunidades Autónomas (267,49 euros menos por habitante real). Comparado con la región mejor financiada, Cantabria, la distancia con Canarias es de 879,13 euros menos por habitante ajustado (802,42 euros menos por habitante real).

En términos de equidad, en el ejercicio 2010, al pasar de población real a la ajustada, la brecha se mantiene para la financiación per cápita entre las regiones mejor y peor dotadas, que sigue siendo Canarias, pasando de un tramo de 34,2 puntos porcentuales a 37,5. Son 2 las Comunidades que se alejan de la media al pasar a población ajustada (el resto de Comunidades se acerca) que son, por un lado, Canarias que pierde financiación, y por otro, Cantabria que gana. Canarias percibe por habitante 70,46 euros menos al pasar de real a ajustada.

Además, si se compara las diferentes CCAA en términos de población real y ajustada, todas aquellas CCAA que estaban situadas por debajo de la media de financiación per cápita en términos de población real, al pasar a población ajustada mejoran su situación a excepción de Canarias y Castilla-La Mancha en 2010.

El resultado de las liquidaciones del sistema para Canarias en los ejercicios 2009 y 2010 fue negativo, al haberse realizado mayores entregas a cuenta de las cantidades que finalmente le correspondieron, quedando obligada a devolver 1.102,36 M€ y 46,6 M€, respectivamente:

Miles de €

Diferencias	Rendimiento definitivo de la Tarifa Autonómica de IRPF	Total Impuestos Especiales	Transferencia del Fondo de Garantía	Fondo de Suficiencia Global*	Total Recursos del Sistema de Financiación	Fondo Cooperación	Fondo Competitividad	Fondos de Convergencia	Total Liquidación Recursos del Sistema de Financiación y Fondos de Convergencia	Anticipos presup. no incluidos en el art. 115.1.a) LPGE 2012	Resto de anticipos concedidos al amparo de la DT 2ª	Ingresos por compensación de pagos IP	Total saldo global
Financiación	-48.105,30	-1.584,13	553.289,66	63.853,38	567.453,61	46.153,78	72.539,50	118.693,28	686.146,89				
2009	1.179.892,79	83.326,35	1.752.613,99	303.765,58	3.319.598,71	69.199,92	0,00	69.199,92	3.388.798,63				
2010	1.131.787,49	81.742,22	2.305.903,65	367.618,96	3.887.052,32	115.353,70	72.539,50	187.893,20	4.074.945,52				
Entregas a cuenta	-528.111,41	-8.618,66	598.702,01	-229.255,38	-167.283,44				-167.283,44				
2009	1.303.608,08	79.516,68	1.587.722,78	1.262.855,98	4.233.703,52				4.233.703,53				
2010	775.496,67	70.898,02	2.186.424,79	1.033.600,60	4.066.420,08				4.066.420,09				
Liquidación	480.006,11	7.034,53	-45.412,35	293.108,76	734.737,05	46.153,78	72.539,50	187.893,20	-853.430,33				
2009	-123.715,29	3.809,67	164.891,21	-959.090,40	-914.104,81	69.199,92			-844.904,89				
2010	356.290,82	10.844,20	119.478,86	-665.981,64	-179.367,76	115.353,70	72.539,50	187.893,20	8.525,44	-46.141,92	-7.747,19	-1.245,35	-46.609,02

* Tras la regularización y correcciones en cumplimiento de la DT 6ª de la Ley 22/2009 y en el art. 115.1.d de la Ley 2/2012, de Presupuestos Generales del Estado para 2012

2.3. Las políticas de gasto de la Administración pública Comunidad Autónoma de Canarias.

Los importes de las políticas de gasto de los servicios públicos considerados fundamentales a los efectos del Sistema de Financiación (Sanidad, Educación y Servicios Sociales) desarrolladas por la Administración de la Comunidad Autónoma, incluido los Organismos Autónomos, en el periodo 2008-2011, están contenidas en el siguiente cuadro. Estas tres políticas son las que tienen mayor importancia para la Administración Autonómica al acumular más del 67% del gasto en los ejercicios analizados (excepto para 2010 que fue del 62%), pero que al descontar el efecto de la deuda, este gasto aumenta alrededor del 70%, adquiriendo mayor importancia a medida que la Administración ha ido recortando la totalidad de sus gastos. Parte de la política social es efectuada por los Cabildos por la CA al haberles transferido competencias en la materia, para lo cual se les ha concedido financiación.

Políticas de gasto*	2011		2010		2009		2008	
Servicios públicos fundamentales	4.469.297.579	67,28	4.704.068.331	61,94	5.020.859.949	65,31	5.040.067.451	66,94
Asistencia sanitaria y salud pública	2.701.010.414	40,66	2.798.593.995	36,85	2.946.212.089	38,32	3.045.647.395	40,45
Acción social	252.325.443	3,80	272.989.863	3,59	319.474.552	4,16	300.694.525	3,99
Educación	1.515.961.722	22,82	1.632.484.473	21,50	1.755.173.308	22,83	1.693.725.532	22,50
Deuda pública	391.148.877	5,89	757.314.984	9,97	244.779.097	3,18	266.578.350	3,54
Total	6.642.971.263		7.594.704.667		7.687.476.702		7.528.761.443	

* Obligaciones reconocidas consolidadas (clasificación funcional)

Fuente: Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En términos cuantitativos, como se observa en el cuadro anterior, se ha ido reduciendo el gasto presupuestario aplicado a los servicios fundamentales a partir de 2009. Del ejercicio 2008 a 2011 la reducción del gasto, descontado el efecto de la deuda, fue de 570,8 M€, de los cuales 344,6 M€ se detrajeron de la política sanitaria, 177,8 M€ correspondieron a educación, y 48,4 M€ a acción social, entre otras partidas presupuestarias. Señalar al respecto que la inexistencia de un sistema de evaluación de políticas hace que, ante un escenario de reducción del gasto como el actual, no pueda aplicarse dicha reducción en aquellos programas de gasto que han demostrado ineficacia o ineficiencia a lo largo del tiempo, evitando así disminuciones en otros programas de gasto más sensibles.

Las cantidades que con cargo al sistema de financiación correspondieron a Canarias en los ejercicios 2009 y 2010 para la financiación de los citados servicios, añadiendo el 25% de la capacidad tributaria:

Fuentes de Financiación	2009 (miles de €)	2010 (miles de €)
Resultado de la tarifa autonómica IRPF	1.179.892,79	1.131.787,49
Impuestos Especiales	83.326,35	81.742,22
25% capacidad tributaria	428.081,51	441.677,09
FGSPF	1.752.613,99	2.305.903,65
FSG	303.765,58	367.618,96
Total recursos	3.747.680,22	4.328.729,41

Fuente: Liquidaciones del Sistema de Financiación (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas)

Comparando los cuadros anteriores se observa que, la financiación de las necesidades globales de financiación que debería dar cobertura a todas las competencias transferidas del Estado a la Comunidad Autónoma, ni siquiera cubrió la totalidad de los gastos de prestación de los servicios públicos fundamentales, teniendo en cuenta además que estos datos del gasto sólo están referidos a la Administración Autonómica.

2.3.1. Las políticas de gasto en servicios públicos fundamentales en Canarias y el principio de suficiencia en términos de financiación estatal.⁴

El actual sistema de financiación, en vigor desde el ejercicio 2009, ofrece cobertura para la financiación de dichos gastos a través de los recursos del sistema, sin tener en cuenta los Fondos de Convergencia, al tener una finalidad distinta; todo ello teniendo en cuenta lo establecido en el art. 15.1 de la LOFCA que establece que:

“El Estado garantizará en todo el territorio español el nivel mínimo de los servicios públicos fundamentales de su competencia.

A efectos de este artículo se considerarán servicios públicos fundamentales la educación, la sanidad y los servicios sociales esenciales.

Se considerará que no se llega a cubrir el nivel de prestación de los servicios públicos al que hace referencia este apartado, cuando su cobertura se desvíe del nivel medio de los mismos en el territorio nacional.”

⁴ Para la redacción de este epígrafe, se han utilizado los datos contenidos en las liquidaciones del sistema y del informe de “Las Haciendas Autonómicas en cifras. 2009” elaborados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y de las liquidaciones de los presupuestos de las Comunidades Autónomas, para el ejercicio 2010, publicadas en la web de este mismo Ministerio.

A continuación, el gasto en servicios públicos considerados fundamentales para todas las CCAA:

Miles de €

Educación	2009			2010		
	Gasto	Población	Gasto pc	Gasto	Población	Gasto pc
Andalucía	7.272.699,89	8.177.351	889,37	6.992.636,98	8.256.297	846,95
Aragón	1.084.350,67	1.318.923	822,15	1.052.670,68	1.314.906	800,57
Asturias	849.316,39	1.057.145	803,41	811.498,27	1.055.557	768,79
Valencia	4.434.317,98	5.019.138	883,48	4.324.935,24	5.004.475	864,21
Canarias	1.772.181,50	2.085.980	849,57	1.649.119,84	2.100.235	785,21
Cantabria	537.393,95	577.885	929,93	532.971,53	578.632	921,09
Castilla y León	2.171.102,26	2.510.631	864,76	2.096.117,53	2.491.420	841,33
Castilla La Mancha	1.957.032,92	2.037.756	960,39	1.967.084,45	2.046.717	961,09
Cataluña	6.507.975,43	7.288.071	892,96	6.426.238,17	7.333.530	876,28
Extremadura	1.015.230,23	1.081.012	939,15	979.613,40	1.083.259	904,32
Galicia	2.450.053,69	2.737.034	895,15	2.341.736,83	2.736.636	855,70
Illes Balear	863.623,66	1.074.949	803,41	843.627,67	1.088.514	775,03
Madrid	4.809.812,20	6.300.460	763,41	4.496.775,86	6.369.167	706,02
Murcia	1.415.559,91	1.452.150	974,80	1.448.601,31	1.468.127	986,70
La Rioja	257.149,21	316.341	812,89	245.795,28	313.149	784,91
Media estatal	37.397.799,89	43.034.826	869,01	36.209.423,05	43.240.621	837,39

Sanidad	2009			2010		
	Gasto	Población	Gasto pc	Gasto	Población	Gasto pc
Andalucía	9.844.873,31	8.177.351	1.203,92	9.630.624,01	8.256.297	1.166,46
Aragón	2.162.192,24	1.318.923	1.639,36	1.894.569,74	1.314.906	1.440,84
Asturias	1.645.393,92	1.057.145	1.556,45	1.533.614,29	1.055.557	1.452,90
Valencia	6.363.377,53	5.019.138	1.267,82	6.316.092,28	5.004.475	1.262,09
Canarias	2.949.646,93	2.085.980	1.414,03	2.799.831,25	2.100.235	1.333,10
Cantabria	798.669,00	577.885	1.382,06	863.774,79	578.632	1.492,79
Castilla y León	3.504.198,39	2.510.631	1.395,74	3.577.598,17	2.491.420	1.435,97
Castilla La Mancha	3.143.390,96	2.037.756	1.542,57	3.032.703,84	2.046.717	1.481,74
Cataluña	12.164.300,60	7.288.071	1.669,07	9.566.945,92	7.333.530	1.304,55
Extremadura	1.704.265,94	1.081.012	1.576,55	1.660.165,07	1.083.259	1.532,57
Galicia	3.938.995,89	2.737.034	1.439,15	3.755.131,90	2.736.636	1.372,17
Illes Balear	1.328.617,10	1.074.949	1.235,98	1.418.085,34	1.088.514	1.302,77
Madrid	7.982.259,89	6.300.460	1.266,93	7.548.493,48	6.369.167	1.185,16
Murcia	1.816.214,46	1.452.150	1.250,71	1.919.135,59	1.468.127	1.307,20
La Rioja	449.619,17	316.341	1.421,31	451.222,10	313.149	1.440,92
Media estatal	59.796.015,33	43.034.826	1.389,48	55.967.987,78	43.240.621	1.294,34

Acción social	2009			2010		
	Gasto	Población	Gasto pc	Gasto	Población	Gasto pc
Andalucía	3.928.325,02	8.177.351	480,39	2.249.121,48	8.256.297	272,41
Aragón	574.515,15	1.318.923	435,59	365.799,17	1.314.906	278,19
Asturias	550.331,87	1.057.145	520,58	340.242,03	1.055.557	322,33
Valenciana	1.279.994,90	5.019.138	255,02	713.612,56	5.004.475	142,59
Canarias	743.495,16	2.085.980	356,42	281.230,61	2.100.235	133,90
Cantabria	323.386,89	577.885	559,60	236.393,46	578.632	408,54
Castilla y León	1.338.335,68	2.510.631	533,07	852.319,99	2.491.420	342,10
Castilla La Mancha	1.373.918,36	2.037.756	674,23	840.370,35	2.046.717	410,59
Cataluña	3.444.948,57	7.288.071	472,68	2.319.643,93	7.333.530	316,31
Extremadura	820.434,50	1.081.012	758,95	477.064,76	1.083.259	440,40
Galicia	1.214.251,55	2.737.034	443,64	641.265,00	2.736.636	234,33
Illes Balear	275.222,12	1.074.949	256,03	126.723,86	1.088.514	116,42
Madrid	2.159.882,52	6.300.460	342,81	1.095.805,61	6.369.167	172,05
Murcia	437.778,29	1.452.150	301,47	364.886,24	1.468.127	248,54
La Rioja	158.801,66	316.341	502,00	119.864,79	313.149	382,77
Media estatal	18.623.622,24	43.034.826	432,76	11.024.343,84	43.240.621	254,95

El gasto sanitario representó el 51,6% de la media del gasto nacional para las tres políticas públicas consideradas en el ejercicio 2009 y el 54,2% en 2010, siendo el porcentaje de gasto para Canarias superior (un 54% en 2009 y un 59,2% en 2010) en detrimento de las políticas sociales; el peso del gasto en educación es prácticamente el mismo.

En términos de gasto per cápita, la posición de Canarias respecto a la media estatal de gasto para cada una de las políticas estudiadas fue la siguiente:

- En educación, Canarias se situó por debajo de la media estatal en 14,4 euros en 2009, aumentando la diferencia en 52,2 euros para 2010.
- En sanidad, el gasto fue superior a la media estatal en ambos ejercicios, en 24,5 euros en 2009 y en 38,8 euros en 2010.
- En acción social, frente a una media de gasto estatal de 433 euros en 2009, se pasa a 255 € en 2010, lo que da una idea de los recortes que se han ido produciendo en dicha área en las diferentes CCAA. En Canarias, el gasto se situó por debajo de la media estatal en ambos ejercicios, en 76,3 euros en 2009 y en 121 euros en 2010. Este hecho se debe a que parte de esta competencia ha sido transferida a los Cabildos, computándose como gasto de esta Administración, y que la Comunidad Autónoma financia.

Si analizamos el gasto de las diferentes CCAA por prestación de los servicios públicos fundamentales junto con las necesidades de financiación contempladas en el sistema, obtenemos lo siguiente para cada ejercicio:

EJERCICIO 2009

Miles de €

Comunidad Autónoma	Gasto total de los servicios públicos fundamentales (1)	Necesidades de Financiación (2)	Diferencia (3) = (1) - (2)	diferencia per cápita (3) / poblac. real	% (1) / (2)
Andalucía	21.045.898,22	15.683.189,69	5.362.708,53	0,65	134,19
Aragón	3.821.058,06	3.001.741,22	819.316,84	0,61	127,29
Asturias	3.045.042,18	2.327.795,29	717.246,89	0,66	130,81
Com. Valenciana	12.077.690,41	9.067.654,79	3.010.035,62	0,59	133,20
Canarias	5.465.323,59	3.768.705,64	1.696.617,95	0,81	145,02
Cantabria	1.659.449,84	1.456.338,49	203.111,35	0,34	113,95
Castilla y León	7.013.636,33	5.585.038,77	1.428.597,56	0,56	125,58
Castilla La Mancha	6.474.342,24	4.183.957,88	2.290.384,36	1,10	154,74
Cataluña	22.117.224,60	16.264.097,24	5.853.127,36	0,78	135,99
Extremadura	3.539.930,67	2.378.258,68	1.161.671,99	1,05	148,85
Galicia	7.603.301,13	5.972.162,17	1.631.138,96	0,58	127,31
Illes Balear	2.467.462,88	1.923.116,14	544.346,74	0,50	128,31
Madrid	14.951.954,61	12.985.605,33	1.966.349,28	0,31	115,14
Murcia	3.669.552,66	2.604.174,41	1.065.378,25	0,74	140,91
La Rioja	865.570,04	748.686,76	116.883,28	0,36	115,61
Total	115.817.437,46	87.950.522,50	27.866.914,96	0,64	

EJERCICIO 2010

Miles de €

Comunidad Autónoma	Gasto total de los servicios públicos fundamentales (1)	Necesidades de Financiación (2)	Diferencia (3) = (1) - (2)	diferencia per cápita (3) / poblac. real	% (1) / (2)
Andalucía	18.872.382,47	19.050.020,44	-177.637,97	-0,02	99,07
Aragón	3.313.039,60	3.652.293,96	-339.254,36	-0,25	90,71
Asturias	2.685.354,59	2.818.316,15	-132.961,56	-0,12	95,28
Com. Valenciana	11.354.640,09	10.521.749,54	832.890,55	0,16	107,92
Canarias	4.730.181,70	4.467.563,44	262.618,26	0,12	105,88
Cantabria	1.633.139,78	1.850.334,99	-217.195,21	-0,37	88,26
Castilla y León	6.526.035,69	6.751.771,70	-225.736,01	-0,09	96,66
Castilla La Mancha	5.840.158,64	5.051.872,15	788.286,49	0,38	115,60
Cataluña	18.312.828,02	19.754.480,83	-1.441.652,81	-0,19	92,70
Extremadura	3.116.843,24	2.947.670,09	169.173,15	0,15	105,74
Galicia	6.738.133,74	7.271.411,95	-533.278,21	-0,19	92,67
Illes Balear	2.388.436,87	2.169.934,14	218.502,73	0,20	110,07
Madrid	13.141.074,96	15.267.533,13	-2.126.458,17	-0,33	86,07
Murcia	3.732.623,13	3.092.837,84	639.785,29	0,44	120,69
La Rioja	816.882,17	941.589,27	-124.707,10	-0,39	86,76
Total	103.201.754,67	105.609.379,62	-2.407.624,95	-0,05	

Se observa que en el ejercicio 2009, en datos nacionales, las necesidades estimadas del sistema no cubrían el coste de las tres políticas de gasto para todas las CCAA; en 2010 esta situación revierte, lo que deja entrever un funcionamiento erróneo del sistema de financiación para los citados gastos en términos de suficiencia. A nivel Autonómico, mientras que en 2009 para todas las CCAA el gasto era superior a sus necesidades, en 2010 esta

situación cambia para 9 de las 15 CCAA, y para el conjunto, al reducir todas el gasto (a excepción de Murcia) e incrementar la financiación. Para el caso particular de Canarias, en ambos ejercicios, las necesidades estimadas por el sistema no cubrieron la totalidad del gasto real de prestación de las tres políticas públicas, mayor en 2009 (de 1.696,6 M€) que en 2010 (262,6 M€, esta reducción se debe en gran parte al recorte del gasto realizado en ese ejercicio por valor de 735,1 M€, en correlación con la reducción de la financiación procedente del endeudamiento, en cumplimiento del objetivo de estabilidad, y lo que supone una pérdida en la prestación de servicios).

Uno de los motivos por lo que se produce lo anterior es que el cálculo de las necesidades globales de financiación del sistema no han sido estimadas teniendo en cuenta el coste real de los servicios en cada CA, sino que se ha basado, desde un principio, en un cálculo del coste efectivo cuando se produjeron las transferencias de los servicios a las diferentes CCAA y posteriormente se han ido aplicando una serie de restricciones y modulaciones que han originado la adopción final de un cálculo basado en que el coste de dichos servicios alcanza aproximadamente el 80% de las sumas de las capacidades tributarias de cada una de las CCAA, como se ha venido exponiendo a lo largo del presente Informe. Otro de los motivos de la desviación en la estimación de las necesidades globales de financiación, fue el mantenimiento del *statu quo* del sistema anterior.

Además, al analizar esa diferencia en términos de financiación anual de los gastos per cápita, se observa que Canarias ocupó la tercera posición más alejada en 2009, y el coste medio de los servicios que tuvo que soportar un ciudadano, en Canarias se multiplicó por 1,27 para cada uno de sus habitantes. En el ejercicio 2010, Canarias mejoró su situación respecto a 2009, ocupando la quinta posición, en parte motivado por el mayor recorte de gastos, después de Cataluña, comparado con en el resto de CCAA. El resultado en 2010 fue que, a pesar de que el ciudadano español obtuvo un excedente medio de financiación de 54,7 euros, el ciudadano canario no sólo no la percibió y sino que además tuvo que aportar 124,2 euros (resta entre diferencia per cápita de Canarias y la correspondiente a la media). Esta situación se da al tener Canarias mayores gastos por habitante que el resto de las CCAA cuyo origen puede encontrarse, en cierta medida, en la característica diferenciadora del Archipiélago del resto de Comunidades, que se halla en el coste de insularidad, que afectó también a las Islas Baleares que fue la tercera CA peor situada en 2010. El sistema de financiación para el cálculo de reparto de recursos incluye la variable “insularidad” ponderada en un 0,6% que, visto lo anterior, no es suficiente para garantizar la igualdad de la prestación de los servicios públicos.

3. TRÁMITE DE ALEGACIONES

El presente Informe, antes de su aprobación definitiva, ha sido remitido para alegaciones, de conformidad con lo establecido en el art. 23 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

A estos efectos, el Proyecto de Informe fue remitido a la Intervención General, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 de la Ley 4/1989, mediante escrito de 5 de julio de 2013, concediéndosele un plazo de 10 días. El 18 de julio de 2013 se recibieron las alegaciones de la Intervención General. En el Anexo IV se incorpora el texto íntegro de las alegaciones presentadas y en el Anexo V, la contestación de la Audiencia de Cuentas de Canarias a las mismas.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Introducción.

El Estado garantiza la financiación del nivel mínimo de los servicios públicos fundamentales (sanidad, educación y servicios sociales) transferidos a las Comunidades Autónomas. El art. 15.1 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA) considera alcanzado ese nivel mínimo cuando la cobertura de la prestación se sitúe en el nivel medio del territorio nacional. A través del Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común se financian esos servicios fundamentales, cuyos instrumentos vienen regulados en la LOFCA y, desde el 1 de enero del año 2009, en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, que configura el nuevo modelo de financiación autonómica. Con objeto de que las Comunidades Autónomas no se vieran perjudicadas con la aplicación del nuevo sistema en relación el modelo anterior se garantiza, por un lado, el mantenimiento del *statu quo*, que se alcanza estimando las necesidades globales de financiación en el año 2009 a partir del sistema anterior, y por otro, con la inyección de más recursos por parte del Estado, de manera exógena. En 2009, los nuevos recursos aportados por el Estado ascendieron a 5.236,8 M€, distribuidos en los siguientes bloques:

- refuerzo del Estado del Bienestar por valor de 4.900 M€, repartidos en función del peso de la población (87,5%), la población potencialmente dependiente (10%) y población reconocida como dependientes en dicho año (2,5%).
- densidad y dispersión de la población, respecto a la media: 100 M€.
- normalización lingüística: 237 M€.

En el ejercicio 2010, la aportación estatal fue de 2.400 M€, y se repartió en función del peso relativo de las personas reconocidas como dependientes con derecho a prestación y de la población ajustada en 2009.

En suma, los recursos financieros que integran el nuevo modelo de financiación son, además de la capacidad tributaria, los siguientes:

- Transferencias del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales y del Fondo de Suficiencia Global.

- Fondos de Convergencia Autonómica (Competitividad y Cooperación).

El Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales (FGSPF) trata de asegurar que todas las Comunidades Autónomas participen en la financiación de los servicios públicos fundamentales con los mismos recursos por habitante. La fórmula para el cálculo de la participación de cada Comunidad Autónoma en el citado Fondo está en función de la población ajustada o unidad de necesidad, obtenida de la aplicación de una serie de variables, principalmente, sociodemográficas. Entre las variables utilizadas, la “población protegida equivalente” cuenta con la más alta de las ponderaciones, un 38%, para la que Canarias se situó al final de la tabla junto con Murcia en 2009 y 2010. Lo mismo ocurrió para esos ejercicios con la variable “población mayor de 65 años”, donde Canarias obtuvo la última posición, en términos porcentuales, respecto a su población real. También incluye la fórmula variables de tipo geográfico, como es la “insularidad”, en la que computan Canarias y Baleares, ponderada en un 0,6%. Al aplicar la fórmula, Canarias incrementó su peso en 0,17 puntos sobre la población ajustada respecto a la real, en ambos ejercicios.

La dotación del FGSPF se determina en base al 75% de la capacidad tributaria de las Comunidades Autónomas, en términos normativos y homogéneos, más una aportación adicional del Estado por importe de 3.315,5 M€ en 2009 y a 5.263,7 M€ en 2010. A partir esta cuantificación, el importe del Fondo ascendió a 61.063,2 M€ y 72.935,4 M€, en esos ejercicios, respectivamente, y se repartió entre las Comunidades Autónomas en función del peso relativo de su población ajustada.

A través del Fondo de Suficiencia Global (FSG), complementario al FGSPF, el Estado aporta el importe restante no cubierto de las necesidades de financiación. Su importe se obtiene, para cada Comunidad Autónoma, de la diferencia entre las necesidades de financiación y su capacidad tributaria, más la transferencia del FGSPF. El Fondo así calculado ascendió a 7.638,1 M€ en 2009 y 10.861,3 M€ en 2010.

Señalar que la aplicación de la actualización de los ingresos tributarios estatales (ITE) tomando como base el año 2007, por un lado, redujo la cuantía de la aportación estatal del FGSPF inicialmente consignada que, en un principio, debía ascender, en ambos ejercicios, a 5.655 M€, y por otro, provocó desigualdades en términos de financiación per cápita, al emplear dicha actualización para obtener el importe del FSG. Al descender la cifra total de los recursos adicionales que debía aportar el Estado destinados al refuerzo del Estado de Bienestar, deja de cumplirse en parte uno de los ejes básicos del sistema de financiación.

Además de los Fondos citados, se crean dos Fondos de Convergencia con el fin de aproximar las Comunidades Autónomas de régimen común en términos de financiación por habitante ajustado y, favorecer la igualdad y el equilibrio económico territorial. Estos Fondos son:

- 1) El Fondo de Competitividad, que se destina al refuerzo de la equidad y la eficiencia en la financiación de las necesidades de los ciudadanos, reduciendo las diferencias de financiación homogénea per cápita entre las Comunidades Autónomas, al tiempo que se incentiva la autonomía y la capacidad fiscal.

Para el establecimiento de las Comunidades Autónomas partícipes del Fondo, se compara la financiación homogénea per cápita ajustada con respecto a su media o a su capacidad fiscal, cálculo que se realizó de forma diferente en 2009 y 2010. Las Comunidades beneficiarias fueron, para cada uno de estos ejercicios, cinco y seis.

La cuantía se fijó en 2009, actualizándose en los años siguientes mediante la aplicación del ITE. El importe del reparto ascendió a 2.572,5 M€ (en 2010, a 3.037,8 M€). En ambos ejercicios, se repartió entre las beneficiarias en atención al peso de su población ajustada, con el límite del 1,05 sobre el índice de capacidad fiscal por habitante ajustado (a partir del año 2011, esta limitación se amplía a 1,06). La aplicación de esta fórmula dio como resultado que en el ejercicio 2010 quedarán sin distribuir recursos por valor de 1.046,2 M€.

Decir que el reparto del Fondo en atención al peso de la población ajustada de cada Comunidad Autónoma sobre el total de las beneficiarias, con las limitaciones indicadas, hizo que aquellas Comunidades Autónomas con un mayor peso poblacional se vieran mayormente favorecidas.

- 2) El Fondo de Cooperación tiene por objeto equilibrar y armonizar el desarrollo regional, estimulando el crecimiento de la riqueza y la convergencia regional en términos de renta. Para el cálculo de este Fondo se recurre al PIB y a la población, considerando la densidad y el crecimiento. En 2009 ascendió a 1.200 M€ y en 2010 a 1.905,1 M€, del que participaron diez Comunidades Autónomas.

En términos de población ajustada per cápita, todas las Comunidades Autónomas participaron en la misma cantidad del FGSPF (1.394,43 euros en 2009 y de 1.655,77 euros en 2010), dando así cumplimiento a la condición de equidad; pero ésta sólo fue una situación de partida, ya que al adicionar el resto de los Fondos, la equidad se rompe. Al transformar la población real en ajustada, tanto en 2009 como en 2010, se incrementa la brecha entre las regiones mejor y peor dotadas en términos de financiación per cápita, pasando de un tramo de 30,6 puntos porcentuales a 33,8. En 2010 la brecha se mantiene, pasando de un tramo de 34,2 puntos porcentuales a 37,5.

4.2. Conclusiones.

Políticas de Gasto de la Comunidad Autónoma de Canarias

1. Las políticas de gasto de mayor importancia para la Administración Autonómica son las destinadas a la prestación de los servicios fundamentales (sanidad, educación y acción social) al acumular en los últimos ejercicios alrededor del 70% del gasto, descontado el efecto de la deuda. Este cálculo no está completo, ya que habría que

añadir la financiación de la Comunidad Autónoma a los Cabildos en concepto de competencias transferidas en política social.

En términos cuantitativos, el gasto aplicado a los servicios fundamentales se ha ido reduciendo desde 2008. Del ejercicio 2008 a 2011 la reducción del gasto fue de 344,6 M€ en política Sanitaria, 177,8 M€ correspondieron a Educación y 48,4 M€ a Acción Social (epígrafe 2.3).

2. En términos de gasto per cápita, la posición de Canarias respecto a la media estatal fue la siguiente (epígrafe 2.3.1):

- En Educación, Canarias se situó por debajo de la media estatal en 14,4 euros en 2009, aumentando la diferencia en 52,2 euros para 2010.
- En Sanidad, el gasto fue superior a la media estatal en ambos ejercicios, en 24,5 euros en 2009 y en 38,8 euros en 2010.
- En Acción Social, frente a una media de gasto estatal de 433 euros en 2009, se pasa a 255 € en 2010, lo que da una idea de los recortes que se han ido produciendo en este área. En Canarias, el gasto se situó inicialmente por debajo de la media estatal en ambos ejercicios (76,3 euros en 2009 y 121 euros en 2010), pero hay que tener en cuenta que este hecho se debe a que parte de esta competencia ha sido transferida a los Cabildos, para lo cual la Comunidad Autónoma aporta la financiación.

3. En el ejercicio 2009, en datos nacionales, los recursos del sistema de financiación no fueron suficientes para dar cobertura al coste de las tres políticas de gasto del sistema (sanidad, educación y acción social); en 2010 esta situación revierte. A nivel Autonómico, se repite en 2009 lo acontecido a nivel nacional para todas las Comunidades Autónomas; en el ejercicio 2010 esta situación cambia para 9 de las 15 Comunidades Autónomas. En cualquier caso, la posición de Canarias fue deficitaria en ambos ejercicios. Las desviaciones en la estimación de las necesidades de financiación deja entrever un funcionamiento erróneo del sistema de financiación en términos de suficiencia.

Uno de los motivos que produce lo anterior se debe a que, las necesidades globales de financiación no se han estimado sobre un análisis del coste real de los servicios en cada Comunidad Autónoma, sino que se ha basado en el cálculo realizado en el momento del traspaso de las competencias del Estado a las diferentes Comunidades Autónomas que, desde el inicio, no se encontraban en el mismo nivel de prestación de servicios, lo que ha supuesto una rémora en la materialización del principio de equidad en los sistemas de financiación, al subsistir cierta disparidad entre el nivel de prestación y la cuantificación de los recursos transferidos. Otro de los motivos de la desviación en la estimación de las necesidades globales de financiación, fue el mantenimiento del *statu quo* del sistema anterior (epígrafes 2.2 y 2.3).

4. Para el caso particular de Canarias, en ambos ejercicios, las necesidades estimadas por el sistema de financiación no cubrieron la totalidad del gasto real de la prestación de las tres políticas públicas, siendo mayor la diferencia en 2009 (de 1.696,6 M€) que en 2010 (262,6 M€), en parte por el recorte del gasto realizado en ese ejercicio por valor de 735,1 M€, el mayor después de Cataluña, y que supuso una pérdida de prestación de servicios.

Además, al analizar esa diferencia en términos de financiación anual de los gastos per cápita, Canarias ocupó la tercera posición más alejada en 2009: el coste medio de los servicios que tuvo que soportar el ciudadano, en Canarias se multiplicó por 1,27 para cada uno de sus habitantes. En el ejercicio 2010, Canarias mejoró respecto al ejercicio anterior, situándose en la quinta posición, en parte motivado por el recorte de gastos; el resultado fue que, a pesar de que el ciudadano español obtuvo en 2010 un excedente medio de financiación de 54,7 euros, el ciudadano canario no sólo no la percibió, sino que además tuvo que aportar 124,2 euros para cubrir el coste de los servicios. Por tanto, no se llega a cubrir para Canarias el nivel mínimo de prestación de los servicios públicos fundamentales al desviarse la cobertura de la prestación del nivel medio nacional (epígrafe 2.3.1).

5. La situación más desfavorecida de Canarias en la comparativa está relacionada con los mayores gastos que incurre por habitante, cuyo origen se encuentra, en cierta medida, en el hecho insular, que comparte con Baleares, como característica diferenciadora respecto al resto de Comunidades Autónomas. Para el cálculo del reparto de los recursos del sistema de financiación, se incluye la variable “insularidad” ponderada en un 0,6% que, visto lo anterior, es una ponderación que no garantiza la igualdad de la prestación de los servicios públicos promulgada en el art. 15.1 de la LOFCA (epígrafe 2.3.1).

Fuentes de Financiación

6. Las principales fuentes de financiación de las que se nutre el presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, han procedido del Estado en más del 74% (excepto en 2010 que fue del 66,4%, como efecto compensatorio del incremento del peso de la deuda), con origen bien a través de transferencias de recursos, bien a través de la cesión de tributos, y que prácticamente son las relativas al sistema de financiación que dan cobertura a los servicios fundamentales (Sanidad, Educación y Acción Social) y al resto de las competencias transferidas por el Estado.

Señalar que los recursos de origen estatal, después de la cima alcanzada en 2009, han ido perdiendo peso en el marco general de las fuentes de financiación de la Administración Autonómica. En conjunto, la reducción experimentada en 2011, respecto a 2009, fue de 1.071,3 M€ (respecto a 2010, 676 M€). En 2010, esta diferencia se compensó con una mayor adquisición de deuda. A 31 de diciembre de 2011 el endeudamiento estimado de la Administración Autonómica ascendía a 5.717,1 M€, del que se prevé haber liquidado el 90,8% en el año 2021.

Visto lo anterior, aunque el endeudamiento permita anticipar recaudación futura para acometer gastos actuales, la incertidumbre existente en las estimaciones de la recaudación en un entorno como el actual de crisis, podría suponer una privación de servicios en el tiempo en la cuantía de la deuda, y por tanto de la calidad de vida, ya que la devolución de la financiación prestada habrá de detraerse de la recaudación futura. Destacar un determinado volumen de endeudamiento se ha destinado a sufragar la parte del gastos que el Sistema de Financiación común tendría que haber garantizado, al menos, la parte de la financiación per cápita media, al no poder reducirse el gasto de la prestación de los servicios públicos fundamentales por debajo del mínimo necesario, lo cual implica un desvío de los recursos de las partidas destinadas a superar la situación de crisis económica (epígrafe 2.1).

7. La estimación de las necesidades globales de financiación para Canarias se situó en 2009 y 2010 por debajo de la media (aunque por encima del *statu quo* de 2009): 1.791 euros por habitante en 2009 (la tercera financiación más baja) y 2.109 euros en 2010 (empeorando su situación respecto al resto de Comunidades Autónomas, al ocupar la penúltima posición). El incremento experimentado por la suma de las necesidades de financiación globales de todas las Comunidades Autónomas de un ejercicio a otro fue superior al 20,1% (18,5% para Canarias). Canarias, por tanto, se encuentra en una situación de desventaja respecto a la mayoría de las Comunidades Autónomas, situación que hubiera podido ser corregida a través del Fondo de Competitividad, cuyo objetivo, entre otros, es el de reforzar la equidad del sistema, si no se hubiese contemplado los recursos del Régimen Económico y Fiscal en su cálculo (epígrafe 2.2.5).

1. Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales (FGSPF)

8. El importe de la participación del FGSPF que correspondió a Canarias ascendió a 3.036,9 M€ en 2009 y 3.630,9 M€ en 2010. 1.752,6 M€, que en términos de población ajustada per cápita se traduce en 1.394,43 euros en 2009 y de 1.655,77 euros en 2010, la misma participación per cápita que el resto de las Comunidades Autónomas, dando así cumplimiento a la condición de equidad. Pero ésta es sólo una situación de partida, ya que al adicionar el resto de los Fondos, la equidad se rompe (epígrafe 2.2.1).

Esta pérdida de equidad, en términos de financiación per cápita (medida en términos de competencias homogéneas) para la totalidad de los recursos del sistema, se observa en 2009 al transformar la población real en ajustada, al incrementarse la brecha entre las regiones mejor y peor dotadas, pasando de un tramo de 30,6 puntos a 33,8 respecto de la media. En 2010 la brecha se mantiene, al pasar de 34,2 a 37,5 puntos. Canarias ocupó la última posición en ambos ejercicios, pero empeorada en 2010 al distanciarse más de la media en un 1,3 puntos. Además, todas las Comunidades Autónomas mejoraron o se acercaron más a la media al pasar a población ajustada, a excepción de Canarias y Castilla-La Mancha. Canarias percibió por habitante 55,56 euros en 2009 menos al pasar de real a ajustada, que se amplía en 2010 a 70,46 euros menos.

Canarias obtuvo por habitante ajustado 315,76 euros en 2009 menos de financiación respecto de la media de las Comunidades Autónomas, en términos homogéneos, déficit que aumenta en 2010 a 337,95 euros (256,20 euros y 267,49 euros menos por habitante real, respectivamente para cada ejercicio). Comparado con la región mejor financiada, la distancia con Canarias es de 679,80 euros en 2009 y 879,13 euros en 2010 menos por habitante ajustado (615,03 euros y 802,42 euros menos por habitante real) (epígrafe 2.2.5).

2. Fondo de Suficiencia Global (FSG)

9. A través del Fondo de Suficiencia Global, complementario al FGSPF, el Estado aporta el importe restante no cubierto de las necesidades de financiación, del que a Canarias correspondió 303,8 M€ en el año 2009 y 367,6 M€ en el año 2010 (epígrafes 2.2.2 y 2.2.5).

10. El mantenimiento del *statu quo* del sistema de financiación se alcanza con el cálculo de las necesidades globales de financiación en el año 2009 estimadas a partir del sistema anterior. Esta situación de partida supondrá una restricción para el Fondo de Suficiencia que se arrastrará en toda la vigencia del nuevo modelo, provocando desigualdades en términos de financiación per cápita, por un lado, al estar definidas las necesidades de financiación con referencia al año 2007, manteniendo las posiciones que tenía cada Comunidad Autónoma en el antiguo sistema de financiación, y por otro lado, al obtenerse el importe del Fondo a través de una actualización efectuada a partir de la evolución del índice de ingresos tributarios estatales (ITE) en base al año 2007 y no a partir de los datos de la recaudación real (epígrafe 2.3.4).

11. Desde la sustitución en el año 1991 del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas (IGTE), de gestión estatal, por el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), que se integra como recurso del Régimen Económico y Fiscal, la Comunidad Autónoma ha debido compensar a la Hacienda estatal por la pérdida de ingresos por IGTE a partir del pacto acordado por ambas Administraciones. Esta compensación se efectúa mediante un descuento al Fondo de Suficiencia (epígrafe 2.2.4).

3. Fondo de Competitividad

12. Para la determinación del reparto del Fondo de Competitividad (conjuntamente con el método de cálculo de los recursos) se tiene en cuenta, a diferencia de los Fondos anteriores, los recursos del Régimen Económico y Fiscal (REF). La inclusión de estos recursos impidió en 2009 la participación de Canarias en el Fondo de Competitividad y mermó la cuantía percibida en el año 2010, que ascendió a 72,5 M€.

Canarias tiene reconocida la condición de región ultraperiférica por las singularidades de su territorio, que le generan un sobrecoste en su actividad económica. El art. 3.1 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, reguladora del

Régimen Económico y Fiscal canario (REF), establece que el coste medio de la actividad económica, que incluye la prestación de servicios públicos, no debe situar al Archipiélago en una situación de desventaja respecto a las restantes regiones del territorio nacional. Este sobrecoste económico que supone para Canarias la ultraperifericidad se compensa a través de los recursos obtenidos del REF, por lo que al computarlos en el cálculo del reparto del Fondo de Competitividad, la compensación del coste de la ultraperifericidad pierde su efecto, reduciéndose respecto a los ciudadanos canarios la equidad en la financiación, ya que el Fondo no tiene en cuenta en su ponderación la variable “ultraperifericidad” como efecto compensatorio al cómputo en su cálculo de los recursos REF (epígrafe 2.3.3).

4. Fondo de Cooperación

13. Canarias obtuvo en 2009 y 2010 del Fondo de Cooperación 69,2 M€ y en 115,3 M€, respectivamente, al tener un PIB per cápita inferior al 90% de la media en los últimos tres años (epígrafe 2.2.3).

14. La evolución del PIB en Canarias manifiesta, en los últimos años, un deterioro de su economía, en paralelo con el incremento de su tasa de paro que ocupó la primera posición en los años 2009 y 2010. Estas son variables que el sistema de financiación autonómica no considera, lo cual hubiese dado una mayor garantía de cobertura a la prestación de servicios públicos fundamentales, y en especial, al Fondo de Cooperación, cuya finalidad es la de paliar las situaciones de desequilibrios económicos.

Añadir que los objetivos del Fondo de Cooperación, en cierta medida, son complementarios a los del Fondo de Compensación Interterritorial, al perseguir ambos Fondos la corrección de desequilibrios económicos interregionales. Este último Fondo, también de financiación estatal, no forma parte del sistema de financiación común, e incluye en su fórmula de reparto la variable “insularidad”. Canarias ha venido participando del Fondo de Compensación Interterritorial por tener un desarrollo económico menor según parámetros de la Unión Europea. El Fondo de Cooperación no tiene en cuenta ni para su dotación ni su distribución la “insularidad”, que responde a las singularidades del territorio canario y añade, de forma inevitable, un sobrecoste a la prestación de los servicios públicos (epígrafe 2.2.3).

4.3. Recomendaciones.

Las siguientes recomendaciones van dirigidas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias para su traslado al órgano competente en materia de financiación autonómica:

1. El hecho insular es una característica del territorio canario que añade un sobrecoste inevitable a la prestación de los servicios públicos en Canarias, al estar originado en el fraccionamiento de su territorio que dificulta el acceso a los servicios, es por ello que se recomienda una mejor adecuación de la ponderación de la variable “insularidad” que forma parte del cálculo para el reparto de los fondos del sistema de financiación, con objeto de que quede garantizada la igualdad de la prestación de los servicios públicos para todos los ciudadanos españoles propugnada por la Ley, para lo que se precisará de un informe en el que se determine su cuantía.

En concreto y con mayor motivo, se recomienda que el Fondo de Cooperación tenga en cuenta esta variable para su cálculo al ser, en cierta medida, complementario al Fondo de Compensación Interterritorial, el cual sí considera la “insularidad”.

2. Se recomienda un rediseño en el cálculo de las necesidades globales de financiación que tenga en cuenta el coste real de los servicios traspasados a cada Comunidad Autónoma, para lo cual se deberá hacer una revisión *statu quo* como situación de partida, con la finalidad de satisfacer una financiación homogénea en términos de coste mínimo o medio, de tal forma que en todas las Comunidades Autónomas se pudieran proveer los servicios con un estándar de calidad similar, debiendo tenerse en cuenta al establecerse su cuantía los sobrecostes originados por la insularidad y la ultraperifericidad.

3. Se recomienda, con objeto de conocer cuál es el coste de la prestación de los servicios públicos fundamentales, que la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias haga una contabilización separada de la financiación de las competencias transferidas a las Corporaciones Locales en esta materia y por servicio (educación, sanidad y acción social).

4. Por la sustitución del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas (IGTE) por el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), que integra su hecho imponible, la Comunidad Autónoma realiza anualmente una compensación al Estado, como reintegro de los rendimientos obtenidos del IGIC, aunque a efectos prácticos se haga a través de descuentos en los recursos estatales a transferir a la Comunidad Autónoma de Canarias.

El IGIC se incluye como recurso del Régimen Económico y Fiscal (REF) y la titularidad de sus rendimientos se atribuye a Canarias. Una de las finalidades del REF es la compensar la ultraperifericidad del Archipiélago Canario. El art. 3.1 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, establece el principio de competitividad de la economía canaria al disponer que el coste medio de la actividad económica no debe situar al Archipiélago en una situación de desventaja respecto a las restantes regiones del territorio nacional. Al detracer recursos del REF en compensación del IGTE, se deteriora la competitividad económica del Archipiélago al perderse parte del efecto compensatorio destinado a paliar su condición de región ultraperiférica de la Unión Europea.

La compensación del IGTE se pactó mediante un Acuerdo entre las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias, es por ello por lo que se recomienda, que también mediante Acuerdo entre

ambas Administraciones, visto lo anterior, se haga una valoración de la aplicación práctica de la supresión de la compensación del IGTE, con el objeto de que los recursos REF no queden incompletos.

5. La finalidad esgrimida en el apartado anterior que tiene el Régimen Económico y Fiscal canario (REF), del cual se obtienen los recursos para compensar el sobrecoste que tiene Canarias por su condición de región ultraperiférica, hace que, al computar los recursos del REF en la determinación del Fondo de Competitividad, la compensación del coste de la ultraperifericidad pierda su efecto, reduciéndose respecto a los ciudadanos canarios la equidad en la financiación, por lo que se recomienda, para el cálculo del reparto del Fondo de Competitividad, la valoración de la supresión de los recursos del REF de la fórmula, al igual que el resto de Fondos del sistema, o la introducción de la variable “ultraperifericidad” como efecto compensatorio en la misma, en consonancia con los principios de suficiencia y equidad inspiradores del sistema de financiación.

6. Se recomienda que las normas que regulen el sistema de financiación se redacten de forma que la configuración del modelo sea comprensible y evite la complejidad, y que el cálculo para la dotación y el reparto de la financiación se defina con precisión, permitiendo, en lo posible, estimar con mayor exactitud la financiación futura al objeto de impedir que se produzcan desviaciones entre las entregas a cuenta y sus liquidaciones, dado el efecto adverso que ello tiene en la ejecución de los presupuestos de las Comunidades Autónomas.

7. Ante un escenario de reducción del gasto como el actual, se recomienda la instauración de un sistema de evaluación de políticas que detecte las ineficacias o ineficiencias en la prestación de los servicios públicos fundamentales, para lo cual es necesario un sistema de objetivos definidos en términos de niveles medios de prestación junto con indicadores que valoren su grado de cumplimiento, premiando a aquellas Comunidades Autónomas eficaces o eficientes en la ejecución del gasto. Dicha valoración debe tener presente la existencia de costes inevitables, como son los derivados del hecho insular.

8. Partiendo de la actual configuración del sistema de financiación, que tiene por objeto que todas las Comunidades Autónomas dispongan de los mismos recursos para la prestación de los servicios públicos fundamentales realizando un mismo esfuerzo fiscal, se recomienda que el Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales y el Fondo de Suficiencia Global se aglutinen en un mismo Fondo de carácter horizontal que cubra las necesidades de financiación de cada una de las Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta, tanto la capacidad tributaria como el coste de los servicios.

9. Se recomienda que se articulen los mecanismos para que los Fondos de Convergencia permitan, efectivamente, reducir en el tiempo la dispersión respecto a la media nacional, introduciendo criterios de carácter vertical que prioricen el reparto de estos Fondos en compensación de aquellas Comunidades Autónomas cuya financiación per cápita no alcance los valores medios del conjunto, como refuerzo a la equidad, y fijando unas reglas de nivelación a medio/largo plazo que impidan que se originen remanentes como consecuencia del incumplimiento de los objetivos de distribución de los Fondos, garantizando el reparto en su totalidad.

10. La situación de las regiones con menor renta per cápita conlleva a un mayor uso de los servicios públicos considerados fundamentales y por tanto un mayor gasto en la prestación. Por lo que, asimismo, se estima necesario que los Fondos de Convergencia tengan la consideración de recursos niveladores que permitan paliar la situación de las Comunidades Autónomas con indicadores macroeconómicos que, o bien estén alejados de la media estatal, o bien sufran un mayor deterioro frente al resto de Comunidades, incorporando como posibles criterios de distribución la evolución negativa de variables como el PIB, tasa de paro, índices de precios, etc.

11. Se considera necesario, tal como prevé la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, que regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común, que se lleve a cabo la revisión del sistema con efectos de 1 de enero de 2014 a efectos no sólo evitar incrementar aún más la brecha de financiación per cápita existente entre las Comunidades Autónomas mejor y peor dotadas sino además eliminarla.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de julio de 2013.- EL PRESIDENTE, Rafael Díaz Martínez.

Anexo I

Marco jurídico

Normativa Estatal

- Constitución Española.
- *Ley Orgánica 7/2001, de 27 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas* (modificada por la Ley Orgánica 3/2009, de 18 de diciembre).
- *Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía* (vigente hasta el 1 de enero de 2009).
- *Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial* (modificada por la Ley 23/2009, de 18 de diciembre).
- *Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.*
- *Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.*
- *Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.*
- *Ley 26/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.*
- *Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.*
- *Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012.*
- *Real Decreto 2538/1994, de 29 de diciembre, por el que se dicta normas de desarrollo relativas al Impuesto General Indirecto Canario y al Arbitrio sobre la Producción e Importación en las islas Canarias, creados por la Ley 20/1991, de 7 de junio.*
- *Real Decreto-Ley 2/2000, de 23 de junio, por el que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y otras normas tributarias* (modificado por el Real Decreto-Ley 12/2006, de 29 de diciembre)
- *Real Decreto-Ley 12/2006, de 29 de diciembre, por el que se modifican la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y el Real Decreto-Ley 2/2000, de 23 de junio.*
- *Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos.*
- *Acuerdo 6/2009, de 15 de julio, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, para la reforma del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común y ciudades con Estatuto de Autonomía.*
- *Acuerdo del Pleno de la Comisión Mixta de transferencias del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias de 21 de diciembre de 2009.*

Normativa Autonómica

- *Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.*
- *Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.*
- *Ley 9/2003, de 3 de abril, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales Canarias.*
- *Ley 5/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2009.*
- *Ley 13/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2010.*
- *Ley 11/2010, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2011.*
- *Ley 1/2011, de 21 de enero de 2011, del Impuesto sobre las Labores del Tabaco y otras medidas tributarias.*
- *Orden de 23 de mayo de 2003, de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, por la que se regula el procedimiento de distribución de los recursos financieros derivados del Bloque de Financiación Canario* (modificada por la Orden de 7 de mayo de 2004).

Anexo II

Financiación de la Administración pública de la comunidad autónoma

A. Clasificación.

Los recursos de los que dispone la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para la financiación de las diferentes políticas de gasto se pueden agrupar en 5 apartados:

1.- Recursos del sistema de financiación de régimen común. El sistema de financiación regulado en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, garantiza la financiación de los servicios públicos fundamentales y la disposición de los fondos de convergencia autonómica en base a transferencias estatales, completado con un régimen de cesión de tributos a favor de las Comunidades Autónomas, que para Canarias se reguló de manera específica en la Ley 26/2010, de 16 de julio.

2.- Recursos del Régimen Económico y Fiscal (en adelante, REF). La Ley 9/2003, de 3 de abril, de medidas tributarias y de financiación de las Haciendas Territoriales Canarias, establece el régimen actual de distribución de los recursos REF consistente en un bloque único de recursos denominado "Bloque de Financiación Canario" integrado por la recaudación líquida del Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC) y del Arbitrio sobre Importaciones y Entrega de Mercancías en las Islas Canarias (en adelante, AIEM), así como la recaudación de las sanciones por las infracciones tributarias derivadas de los impuestos citados, además del rendimiento derivado del Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte o Impuesto de Matriculaciones. De este Bloque de recursos a la Administración Autonómica le corresponde anualmente un 42% de los mismos.

3.- Recursos procedentes de la Administración General de Estado y de la Unión Europea. Integrados por las subvenciones gestionadas y otras transferencias provenientes de la Administración Central, más los Fondos Estructurales y el Fondo de Cohesión procedentes de la Unión Europea

4.- Recursos procedentes de operaciones de endeudamiento. Materializados en emisiones de deuda pública, préstamos y disposiciones de pólizas de crédito.

5.- Recursos propios. En esta categoría de recursos se incluyen los impuestos propios de la Comunidad Autónoma (esto es, el Impuesto Especial sobre Combustibles derivados del Petróleo y el Impuesto sobre las Labores del Tabaco, a partir de su entrada en vigor en 2011), además de aquellas transferencias recibidas del resto del Sector Público Autonómico, así como las tasas y los precios públicos, los ingresos patrimoniales y, la enajenación de bienes y activos financieros.

B. Financiación Autonómica: período 2007-2011.

El cuadro siguiente muestra la evolución de los ingresos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma (en adelante, CA) de Canarias en el periodo 2007-2011, en función de su clasificación económica y en términos de derechos reconocidos netos:

Capítulos	Derechos reconocidos netos*				
	2011	2010	2009	2008	2007
Impuestos directos	1.176.892.478,28	834.267.317,96	1.134.282.017,47	994.909.795,61	851.370.040,70
Impuestos indirectos	1.063.724.514,98	942.019.813,56	1.130.017.567,87	1.318.351.591,77	1.621.568.618,75
Tasas y otros ingresos	136.406.161,26	131.854.777,53	137.079.303,74	126.762.902,12	132.714.547,42
Transferencias corrientes	2.621.908.260,07	3.384.158.817,76	3.729.667.587,58	3.519.351.800,62	3.162.770.902,13
Ingresos patrimoniales	19.028.040,86	17.947.379,14	13.013.255,55	23.281.180,76	26.854.555,99
Operaciones corrientes	5.017.959.455,45	5.310.248.105,95	6.144.059.732,21	5.982.657.270,88	5.795.352.377,65
Enajenación invers. Reales	0,00	-11.156,52	1.280.009,25	3.839.959,75	648,70
Transferencias de capital	506.548.996,16	510.549.910,16	378.870.732,18	365.151.094,50	308.395.701,31
Operaciones de capital	506.548.996,16	510.538.753,64	380.150.741,43	368.991.054,25	308.396.350,01
Activos financieros	495,75	19.629.828,40	20.329.710,25	18.290.066,16	18.221.431,60
Pasivos financieros	663.420.151,08	1.673.595.000,00	682.501.393,27	608.987.109,00	298.171.249,15
Operaciones financieras	663.420.646,83	1.693.224.828,40	702.831.103,52	627.277.175,16	316.392.680,75
Total	6.187.929.098,44	7.514.011.687,99	7.227.041.577,16	6.978.925.500,29	6.420.141.408,41

* Derechos reconocidos descontadas las bajas por insolvencias y por otras causas

A efectos de su análisis, se desglosa la información anterior en 8 apartados, según la procedencia de los citados recursos:

1. Recursos procedentes de la Administración del Estado

Concepto	2011	2010	2009	2008	2007
Fondo de Compensación Interterritorial (FCI)	80.701.149,44	87.947.932,69	95.495.459,73	80.140.005,42	54.414.724,26
Fondo de garantía de servicios públicos fundamentales	2.246.991.582,31	0,00	0,00	0,00	0,00
Fondo de suficiencia	210.684.765,95	2.793.179.342,58	2.879.194.450,08	2.912.148.570,08	2.762.009.970,00
Financiación sanitaria complementaria e insularidad	0,00	58.151.179,92	57.897.799,92	57.764.599,92	57.705.800,00
Liquidación. Del fondo de suficiencia y garantía sanitaria	0,00	0,00	367.957.257,05	344.268.131,66	152.007.460,00
Subvenciones estatales gestionadas	413.988.314,87	423.203.688,03	407.171.122,57	327.462.030,20	250.795.530,60
Otras transferencias *	48.986.735,18	348.845.963,86	263.475.722,51	54.052.297,69	52.596.514,90
Total	3.001.352.547,75	3.711.328.107,08	4.071.191.811,86	3.775.835.634,97	3.329.529.999,76

* En 2010, los nuevos fondos del sistema de financiación creados con la Ley 22/2009 se registraron como "otras transferencias"

a) El Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas (en adelante, CCAA) de régimen común (configurado por los Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales, Fondo de Suficiencia Global y los Fondos de Convergencia), entre las que se halla Canarias, pretende garantizar el Estado del Bienestar a los ciudadanos en términos de equidad. El régimen de financiación aplicable en los años analizados estuvo regulado en un principio por la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, y a partir de 2009, por la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, que derogó la anterior. La equidad, en términos de recursos por habitante, en este último sistema se instrumenta básicamente a través del nuevo Fondo de Garantía.

b) El Fondo de Compensación Interterritorial (en adelante, FCI), creado por la Constitución Española, tiene como destino gastos de inversión con el fin de corregir los desequilibrios entre las CCAA con un menor desarrollo económico. Para su cuantificación y reparto se tiene en cuenta, entre otros, la renta por habitante, los criterios de insularidad y ultraperifericidad propia de Canarias.

Señalar que, mediante la aprobación de la Ley 23/2009, de 18 de diciembre, se cuantifica la ultraperifericidad en la norma reguladora del FCI (art. 2.1.c de la Ley 22/2001, de 27 de diciembre) como una importe adicional del 1% del conjunto del presupuesto de gastos por inversiones reales nuevas de carácter civil a acometer por la Administración del Estado y sus organismos autónomos. Lo anterior viene a determinar en términos numéricos lo recogido en la modificación introducida, por la Ley Orgánica 7/2001, de 27 de diciembre, al art. 16 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (en adelante, LOFCA), que incluye el hecho ultraperifericidad en el cálculo de la dotación anual del FCI de la siguiente forma: "3.c) Adicionalmente, con el 4,02% de la cantidad determinada en la letra a) anterior; y el importe que se asigne legalmente por la variable de región ultraperiférica". Con fundamento en esa modificación de la LOFCA (art. 16.3.c), el Gobierno de Canarias interpuso un recurso de inconstitucionalidad a los Presupuestos Generales del Estado, basándose en un dictamen del Consejo Consultivo de Canarias que se manifestaba en contra de la cuantificación de las aportaciones estatales correspondientes a Canarias para el ejercicio 2008. El 23 de abril de 2013 dicta sentencia el Tribunal Constitucional desestimando la pretensión del Gobierno y estableciendo que el porcentaje del 4,02% no se contempla en la LOFCA como una dotación autónoma que corresponda a Canarias, sino que se integra en una primera fase de la dotación del Fondo, previa a su distribución entre las CCAA receptoras según el art. 16.4, que establece los criterios de reparto, del cual se beneficia la CA de Canarias en el plus de insularidad (apartado e).

c) Las cantidades percibidas por subvenciones gestionadas tienen como destino financiar actividades, y por lo tanto no financian políticas de gasto de la Comunidad Autónoma, sino del Estado.

2. Rendimientos de Tributos Cedidos

Concepto	2011	2010	2009	2008	2007
Impuesto s/ sucesiones y donaciones	55.827.694,73	57.208.785,98	67.887.832,05	68.402.994,52	66.580.756,48
Impuesto s/ el patrimonio	362.377,56	1.561.861,74	41.078.042,78	47.177.053,61	44.338.756,29
Impuesto s/ transmisiones patrimonia. y actos jurídicos documentados	257.289.204,94	290.152.058,54	297.964.329,43	346.765.067,55	570.470.423,76
Tasas fiscales s/ el juego	74.856.320,12	86.515.240,83	93.408.649,83	105.186.251,81	111.487.231,45
IRPF	1.120.702.405,99	775.496.670,24	1.025.316.142,64	879.329.747,48	740.450.527,93
Impuestos especiales*	32.561.539,97	20.791.609,84	24.660.893,69	26.582.749,92	25.551.279,96
Impuesto s/ la electricidad	54.837.620,03	50.106.409,92	44.275.989,96	40.527.999,96	34.268.969,50
Liquidación de IIEE de ejercicios anteriores	0,00	0,00	3.346.570,90	910.619,60	795.911,00
Total	1.596.437.163,34	1.281.832.637,09	1.597.938.451,28	1.514.882.484,45	1.593.943.856,37

* Impuestos especiales sobre Productos Intermedios, sobre la Cerveza y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas

El aumento de los porcentajes de cesión del IRPF (del 33% al 50%) y de los Impuestos Especiales Productos Intermedios, sobre la Cerveza y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas (del 40% al 58%), como consecuencia del nuevo sistema de financiación autonómica regulados en la Ley 26/2010, de 16 de julio, y el incremento del reconocimiento de derechos del Impuesto sobre la Electricidad, posibilitó en 2011 aproximarse a los niveles alcanzados en 2009, haciendo que el porcentaje de participación de los derechos reconocidos netos por tributos cedidos, en el total de la recaudación de la CA de Canarias, fuera el mayor del quinquenio.

3. Recursos derivados de operaciones de endeudamiento

El endeudamiento de la CA de Canarias fue en ascenso en el periodo 2007 -2010 (y en mayor medida en ese último ejercicio) actuando como efecto compensatorio a la reducción de recaudación en otras partidas de ingresos. En 2011 se invierte la evolución, reduciéndose respecto al ejercicio anterior en un 60,4% como consecuencia de los límites establecidos en el Programa Anual de Endeudamiento, y situándose en niveles más próximos a 2009.

Concepto	2011	2010	2009	2008	2007
Emisión de deuda pública	216.900.000,00	618.295.000,00	0,00	77.620.000,00	200.000.000,00
Préstamos	446.520.151,08	1.055.300.000,00	682.501.393,27	531.367.109,00	98.171.249,15
Total	663.422.162,08	1.673.597.010	682.503.402,27	608.989.117	298.173.256,15

4. Recursos del Régimen Económico y Fiscal

Concepto	2011	2010	2009	2008	2007
Participación en recursos REF	373.840.201,66	238.443.613,74	392.962.122,96	505.130.611,67	569.634.375,89
IGIC (tabaco rubio)	20.201.201,53	36.118.392,89	46.581.985,39	40.970.017,63	46.538.811,40
Total	394.041.403,19	274.562.006,63	439.544.108,35	546.100.629,30	616.173.187,29
Coste de gestión	40.707.703,47	32.252.008,72	34.910.452,93	42.149.882,54	45.912.285,10

Los recursos REF se configuran por el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), el Arbitrio sobre Importaciones y Entrega de Mercancías (AIEM), y el rendimiento del Impuesto de Matriculaciones. De la recaudación de estos recursos, corresponde a la Comunidad Autónoma el 42% y el resto se distribuye entre las Corporaciones Locales, descontando el coste de gestión de la recaudación con la se retribuye a la Administración Autónoma por efectuar esta tarea.

5. Impuestos propios

Concepto	2011	2010	2009	2008	2007
Impto. s/ combustibles derivados del petróleo	216.036.014,54	219.892.487,80	226.881.980,33	252.135.242,69	262.913.862,18
Impto. s/ las labores del tabaco*	34.102.412,19	0,00	0,00	0,00	0,00
Total	250.138.426,73	219.894.487,80	226.883.989,33	252.137.250,69	262.915.869,18

* El Impuesto sobre las Labores del Tabaco se creó a partir de la aprobación de la Ley 1/2011, de 21 de enero, por lo que su saldo es nulo para años anteriores a 2011.

6. Recursos procedentes de la Unión Europea

Concepto	2011	2010	2009	2008	2007
Fondo social europeo	31.954.276,33	25.021.912,41	9.385.231,86	15.941.987,61	53.961.111,98
Fondo europeo de desarrollo regional	43.512.057,23	99.507.841,00	15.575.949,64	71.184.993,69	51.067.479,35
Fondo europeo desarrollo agrícola	29.279.919,22	13.473.679,00	0,00	0,00	0,00
Fondo europeo orientación y garantía agrícola – sección orientación	0,00	8.941.851,56	2.811.775,88	1.797.754,44	16.040.884,30
Fondo europeo garantía agraria	19.908,33	0,00	0,00	0,00	0,00
Fondo de cohesión	3.478.538,00	2.543.990,00	1.949.414,00	5.564.717,00	0,00
Instrumento financiero de orientación a la pesca	10.327.042,00	0,00	0,00	9.563.407,21	15.251.723,18
Fondo europeo de pesca	2.426.019,67	0,00	0,00	1.651.901,00	0,00
Total	120.999.771,78	168.382.720,53	29.722.371,38	105.704.760,95	136.321.198,81

7. Recursos Propios

En esta punto se integran los recursos incluidos en los capítulos presupuestarios 3 “Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos” (descontando los ingresos procedentes de la compensación por la gestión de los recursos del REF), 5 “Ingresos Patrimoniales”, 6 “Enajenación de Inversiones Reales” y 8 “Activos Financieros”. A continuación, la evolución de estos recursos en los últimos cinco ejercicios, donde se aprecia un descenso en el ejercicio 2011:

Concepto	2011	2010	2009	2008	2007
Tasas y precios públicos*	95.698.457,79	99.602.768,81	102.168.850,81	84.613.019,58	86.802.262,32
Ingresos patrimoniales	19.028.040,86	17.947.379,14	13.013.255,55	23.281.180,76	26.854.555,99
Enajenación inversiones reales	0,00	-11.156,52	1.280.009,25	3.839.959,75	648,7
Activos financieros	495,75	19.629.828,40	20.329.710,25	18.290.066,16	18.221.431,60
Total	114.726.994,40	137.168.819,83	136.791.825,86	130.024.226,25	131.878.898,61

Anexo III

Sistema de financiación de régimen común

Los principios fundamentales que inspiran el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas (en adelante, CCAA) aparecen recogidos en la Constitución Española, en el Concierto Económico con el País Vasco, en el Convenio Económico con la Comunidad Foral de Navarra y en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (en adelante, LOFCA). En este marco, la financiación de los servicios transferidos por el Estado a las CCAA se instrumenta a través de dos sistemas diferentes: el denominado sistema de financiación común⁵, cuyos instrumentos o mecanismos están regulados en la LOFCA (Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, modificada por Ley Orgánica 3/2009, de 18 de diciembre), y el sistema de financiación foral regulado mediante concierto o convenio económico. La coordinación de la actividad financiera entre el Estado y las CCAA de régimen común se realiza a través del Consejo de Política Fiscal y Financiera, órgano consultivo y de deliberación, cuya creación y funciones aparecen definidos en el art. 3 de la LOFCA.

A. Antecedentes en la financiación de las CCAA de régimen común.

Pueden distinguirse diversos períodos definidos por los diferentes acuerdos de financiación entre el Estado y las CCAA: hasta 1986; 1987-1991; 1992-1996; 1997-2001; 2002-2008 y el actualmente en vigor desde 2009. La descripción de las características de los acuerdos de financiación autonómica vigentes en estos periodos, al menos en el apartado de los ingresos, es imprescindible para comprender el actual modelo de financiación.

En el primer período, que finaliza en el año 1986, comienzan los primeros trasposos de competencias. La base radica en que, cuando una Comunidad Autónoma (en adelante, CA) recibe una transferencia, el Estado debe proporcionar los recursos necesarios para que la prestación del servicio se realice en las mismas condiciones que se venía realizando. Es este concepto, el de cuantificar el montante a transferir en función del coste que tenía para el Estado los servicios en el momento de la transferencia de competencias a las diferentes CCAA, lo que ha supuesto una rémora en el sistema de financiación, ya que en aquel momento no se encontraban todas las CCAA en el mismo nivel de prestación de servicios, lo que ha hecho que, debido a las diferentes modulaciones y restricciones que han existido en los diferentes sistemas de financiación, haya subsistido una cierta disparidad en los montantes transferidos, al referenciarse al momento en que las transferencias de competencias se produjeron.

A partir de 1986, se configura el sistema definitivo de financiación, acordándose desde entonces 5 modelos diferentes de vigencia quinquenal hasta el año 2002, cuando pasa a tener carácter indefinido. En líneas generales, este último sistema parte de las necesidades de financiación existentes en el año base (1999) distribuidas en tres grandes competencias: educación, sanidad y servicios sociales. Las necesidades de cada grupo se calculan en función de una serie de variables demográficas y geográficas, con una ponderación diferenciada. Su aplicación daría lugar a un reparto inicial entre las CCAA en situación de equidad, al que posteriormente se irían incorporando diversos elementos. Las CCAA disponían de dos fuentes básicas de financiación: la recaudación por tributos cedidos con carácter normativo y el Fondo de Suficiencia, que viene a cubrir la diferencia entre necesidades de gasto y dicha recaudación de tributos. Dicho Fondo se actualizaba anualmente en función de la evolución de los ingresos tributarios del Estado, lo cual no garantizaba que la financiación de las CCAA evolucionase en paralelo a sus necesidades de gasto. A pesar de estar configurado de manera indefinida, este sistema duraría 7 años al sustituirlo el modelo actual acordado en 2009, también de duración indefinida pero con la posibilidad de revisiones quinquenales.

B. El sistema de financiación a partir del 2009.

La financiación de las CCAA de régimen común, desde el 1 de enero del año 2009, se rige por la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, que recoge el Acuerdo 6/2009 del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 15 de julio de 2009, complementándose con la reforma de la LOFCA mediante la aprobación de la Ley Orgánica 3/2009, de 18 de diciembre. Se pretende con este nuevo modelo que el sistema de financiación autonómica cuente con más recursos y que todos los ciudadanos, cualquiera que sea la CA donde resida, tengan garantizada la igualdad en los servicios públicos fundamentales (sanidad, educación y servicios sociales). Los principales ejes básicos de este nuevo sistema son:

- El refuerzo de las prestaciones del Estado del Bienestar mediante la incorporación de recursos adicionales por el Estado que se integran en el sistema de forma gradual.
- El incremento de la equidad a través de la configuración de nuevos Fondos:
 - El Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales (en adelante, FGSPF), con objeto de garantizar que todas las CCAA reciban los mismos recursos por habitante.
 - Los Fondos de Convergencia creados mediante aportaciones adicionales del Estado con el objetivo de reforzar la convergencia en financiación per cápita y en el nivel de vida.
- El Fondo de Suficiencia Global (en adelante, FSG) asegura la financiación de las competencias de las CCAA respetando la cláusula *status quo*, por la cual se garantiza que ninguna CA pierda recursos con el cambio de sistema.

⁵ Las Ciudades con Estatuto de Autonomía, a las que también es de aplicación el sistema de financiación, no se han tenido en cuenta en el presente Informe a efectos de comparabilidad.

- La mejora de la autonomía y la corresponsabilidad fiscal, a través de cambios en la cesión de tributos a las CCAA, consistente en un incremento de los porcentajes de cesión y un aumento de las competencias normativas, y de una mayor colaboración entre las administraciones tributarias de las CCAA y la Agencia Tributaria Estatal.
- La mejora de la dinámica del sistema, con objeto de favorecer su estabilidad, para lo que se introducen mecanismos de ajuste mediante la actualización anual de las variables que determinan las necesidades de financiación a efectos de calcular la participación de cada CA en el FGSPF, además de preverse una evaluación quinquenal de los resultados del sistema.

Al igual que en anteriores modelos, se parte de un año base para la determinación de las necesidades globales de financiación, en este caso el año 2007 (art. 2 la Ley 22/2009, de 18 de diciembre), lo cual entra en contradicción con la redacción de los arts. 5.1, 10.2 y 19.4, que atribuyen al año 2009 la base del cálculo de los recursos del sistema. La aplicación de la cláusula *status quo* para el año 2009 se efectuó a través de la aplicación del modelo de financiación regulado en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, y la adición de los recursos aportados por el Estado previstos en el art. 5 de la Ley 22/2009, atendiendo a las variables de reparto entre las CCAA reguladas en el citado artículo.

Los recursos financieros que integran el modelo de financiación 2009 regulados en la Ley 22/2009, además de la capacidad tributaria, están los siguientes:

1. Transferencia del FGSPF (art.9).
2. Transferencia del FSG (art. 10).
3. Fondos de Convergencia autonómica (art. 22).

1.- Transferencia del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales. La transferencia del FGSPF trata de asegurar que cada CA perciba los mismos recursos por habitante, en términos de población ajustada o unidad de necesidad, para la financiación de los servicios públicos fundamentales.

Cada CA participa en este Fondo según una serie de variables, reguladas en el art. 9 de la Ley, que determinan la unidad de necesidad o población ajustada, a las que se les da las siguientes ponderaciones:

- Población total: 30%.
- Superficie: 1,8%.
- Dispersión: 0,6%.
- Insularidad: 0,6%.
- Población protegida equivalente, ponderada al 38%, formado por 7 grupos de edad: el primero de 0-4 años (1,031); de 5 a 14 (0,433); 15 a 44 (0,547); 45 a 54 (0,904); 55 a 64 (1,292); 65 a 74 (2,175); y más de 75 años (2,759).
- Población mayor de 65 años: 8,5%.
- Población entre 0 y 16 años: 20,5%.

A cada Comunidad Autónoma, en el año base, le corresponde un “peso relativo ponderado” que determina su unidad de necesidad o población ajustada en función de los datos proporcionados por las instituciones públicas para el año 2007. A continuación, se muestra la ponderación de cada variable para cada CA en el ejercicio 2009:

Cálculo de la población ajustada en el año 2009

Comunidad Autónoma	Población total			Superficie			Dispersión			Insularidad			Población protegida equivalente 7 grupos			Total
	Ponderación 30%			Ponderación 1,8%			Ponderación 0,6%			Ponderación 0,6%			Ponderación 38%			
	Nº de habitantes	Peso relativo	Peso relativo Ponderado	Km ²	Peso relativo	Peso relativo Ponderado	Entidad Singula	Peso relativo	Peso relativo Ponderado	Km	Peso relativo	Peso relativo Ponderado	Nº de habitantes	Peso relativo	Peso relativo Ponderado	
Cataluña	7.475.420	17,07	5,12	32.113,41	6,58	0,12	3.896	6,57	0,04	0	0,00	0,00	7.362.757	17,43	6,62	0,98
Galicia	2.796.089	6,39	1,92	29.574,38	6,06	0,11	30.098	50,76	0,30	0	0,00	0,00	2.998.612	7,10	2,70	1,07
Andalucía	8.302.923	18,96	5,69	87.597,71	17,94	0,32	2.806	4,73	0,03	0	0,00	0,00	7.595.899	17,98	6,83	0,91
Asturias	1.085.289	2,48	0,74	10.603,57	2,17	0,04	6.943	11,71	0,07	0	0,00	0,00	1.200.095	2,84	1,08	1,11
Cantabria	589.235	1,35	0,40	5.321,34	1,09	0,02	929	1,57	0,01	0	0,00	0,00	603.264	1,43	0,54	1,02
La Rioja	321.702	0,73	0,22	5.045,25	1,03	0,02	258	0,44	0,00	0	0,00	0,00	323.154	0,76	0,29	1,00
Murcia	1.446.520	3,30	0,99	11.313,11	2,32	0,04	969	1,63	0,01	0	0,00	0,00	1.290.700	3,06	1,16	0,89
C. Valencia	5.094.675	11,63	3,49	23.254,52	4,76	0,09	1.150	1,94	0,01	0	0,00	0,00	4.947.153	11,71	4,45	0,97
Aragón	1.345.473	3,07	0,92	47.720,25	9,77	0,18	1.553	2,62	0,02	0	0,00	0,00	1.373.907	3,25	1,24	1,02
Castilla La Mancha	2.081.313	4,75	1,43	79.461,97	16,27	0,29	1.692	2,85	0,02	0	0,00	0,00	2.036.078	4,82	1,83	0,98
Canarias	2.103.992	4,80	1,44	7.446,95	1,53	0,03	1.106	1,87	0,01	1.230	79,92	0,48	1.878.585	4,45	1,69	0,89
Extremadura	1.102.410	2,52	0,76	41.581,98	8,52	0,15	621	1,05	0,01	0	0,00	0,00	1.094.215	2,59	0,98	0,99
Baleares	1.095.426	2,50	0,75	4.991,66	1,02	0,02	315	0,53	0,00	309	20,08	0,12	1.006.974	2,38	0,91	0,92
Madrid	6.386.932	14,59	4,38	8.027,69	1,64	0,03	794	1,34	0,01	0	0,00	0,00	5.793.403	13,71	5,21	0,91
Castilla León	2.563.521	5,85	1,76	94.225,96	19,30	0,35	6.170	10,40	0,06	0	0,00	0,00	2.739.647	6,49	2,46	1,07
Total	43.790.920	100	30,00	488.279,75	100	1,80	59.300	100	0,60	1.539	100	0,60	42.244.443	100	38,00	1,07

Cálculo de la población ajustada en el año 2009 (continuación del cuadro anterior)

Comunidad Autónoma	Población mayor de 65 años			Población entre 0 y 16 años			Unidades de necesidad o población ajustada			
	Ponderación 8,5%			Ponderación 20,5%			Población ajustada			
	Nº de habitantes	Peso relativo	Peso relativo Ponderado	Nº de habitantes	Peso relativo	Peso relativo Ponderado	Peso relativo Ponderado	Población ajustada		
Cataluña	1.217.519	16,80	1,43	0,16	1.254,510	17,25	3,54	0,17	16,87	7.386.015
Galicia	611.821	8,44	0,72	0,22	365,821	5,03	1,03	0,13	6,78	2.966.939
Andalucía	1.224.795	16,90	1,44	0,15	1.542,587	21,21	4,35	0,19	18,66	8.170.226
Asturias	237.060	3,27	0,28	0,22	127,318	1,75	0,36	0,12	2,57	1.125.121
Cantabria	108.169	1,49	0,13	0,18	85,281	1,17	0,24	0,14	1,34	587.943
La Rioja	57.987	0,80	0,07	0,18	50,992	0,70	0,14	0,16	0,74	325.824
Murcia	197.456	2,72	0,23	0,14	283,470	3,90	0,80	0,20	3,23	1.416.295
C. Valencia	835.426	11,53	0,98	0,16	850,808	11,70	2,40	0,17	11,42	4.999.176
Aragón	264.010	3,64	0,31	0,20	203,085	2,79	0,57	0,15	3,23	1.415.057
Castilla La Mancha	365.616	5,04	0,43	0,18	362,555	4,99	1,02	0,17	5,02	2.197.556
Canarias	272.913	3,77	0,32	0,13	356,108	4,90	1,00	0,17	4,97	2.177.895
Extremadura	209.426	2,89	0,25	0,19	185,645	2,55	0,52	0,17	2,67	1.168.363
Baleares	150.177	2,07	0,18	0,14	186,101	2,56	0,52	0,17	2,50	1.094.369
Madrid	921.347	12,71	1,08	0,14	1.071,654	14,74	3,02	0,17	13,73	6.010.813
Castilla León	574.319	7,92	0,67	0,22	345,636	4,75	0,97	0,13	6,28	2.749.329
Total	7.248.041	100	8,50	0,22	7.271.571	100	20,50	0,60	100	43.790.920

El siguiente cuadro muestra la situación en la que queda cada CA en el ejercicio 2009, comparando su población real y ajustada:

Comunidad Autónoma	Población total (ponderación 30%)			unidades de necesidad o población ajustada		población ajustada/ población real
	Nº de habitantes	Peso relativo	Peso relativo ponderado	Peso relativo ponderado	Población ajustada	
Cataluña	7.475.420	17,07	5,12	16,87	7.386.015	98,8
Galicia	2.796.089	6,39	1,92	6,78	2.966.939	106,11
Andalucía	8.302.923	18,96	5,69	18,66	8.170.226	98,4
Asturias	1.085.289	2,48	0,74	2,57	1.125.121	103,67
Cantabria	589.235	1,35	0,40	1,34	587.943	99,78
La Rioja	321.702	0,73	0,22	0,74	325.824	101,28
Murcia	1.446.520	3,30	0,99	3,23	1.416.295	97,91
C. Valenciana	5.094.675	11,63	3,49	11,42	4.999.176	98,12
Aragón	1.345.473	3,07	0,92	3,23	1.415.057	105,17
Castilla La Mancha	2.081.313	4,75	1,43	5,02	2.197.556	105,58
Canarias	2.103.992	4,80	1,44	4,97	2.177.856	103,51
Extremadura	1.102.410	2,52	0,76	2,67	1.168.363	105,98
Baleares	1.095.426	2,50	0,75	2,50	1.094.408	99,9
Madrid	6.386.932	14,59	4,38	13,73	6.010.813	94,11
Castilla León	2.563.521	5,85	1,76	6,28	2.749.329	107,24
Total	43.790.920	100,00	30,00	100	43.790.920	

El FGSPF se forma en el año base con el 75% de la capacidad tributaria de las CCAA, en términos normativos y homogéneos, y con la aportación de los recursos adicionales del Estado previstos en los arts. 5 y 6 de la Ley que debían incorporarse de forma gradual en el sistema entre los años 2009 y 2010.

La capacidad tributaria comprende los recursos tributarios en términos normativos (sin tener en cuenta el uso de la capacidad normativa que pueda ejercer la CA):

a. Tributos totalmente cedidos:

- Transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
- Sucesiones y donaciones.
- Determinados medios de transporte.
- Venta minorista de determinados hidrocarburos.
- Tributos sobre el juego.
- Tasas afectas a los servicios traspasados.

El valor normativo de estos ingresos se computa de acuerdo a las reglas establecidas en el art. 3 de la Ley 22/2009. A grandes rasgos, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, la recaudación normativa en 2007 es igual al 85% de la recaudación efectiva en ese año; en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la recaudación normativa en 2007 es igual al doble de la recaudación normativa en 1999, actualizada según el incremento de los recursos tributarios estatales; en las Tasas sobre el Juego, la recaudación normativa en 2007 es igual a la recaudación normativa en ese año, actualizada por el incremento del índice de los Ingresos Tributarios del Estado (en adelante, ITE); y en el Impuesto sobre el Patrimonio, su valor viene dado por la compensación establecida por el Gobierno de España por la supresión de su gravamen.

b. Tributos parcialmente cedidos y sujetos a liquidación:

- La tarifa autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los residentes en la CA, correspondiente a una participación del 50% en el rendimiento de dicho impuesto.
- La cesión del 50% de la recaudación líquida por Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente al consumo de cada CA, determinado mediante el índice de consumo regulado en la letra e) del art. 8 de la Ley.
- La cesión del 58% de la recaudación líquida de los Impuestos Especiales de Fabricación (cerveza, productos intermedios, alcoholes y bebidas derivadas, hidrocarburos y tabaco), distribuidos por CCAA según los índices regulados en las letras f) a j) del art 8 de la Ley.
- La cesión del 100% de la recaudación líquida del Impuesto Especial sobre la Electricidad distribuido por CCAA según el índice de consumo regulado en la letra k) del art. 8 de la Ley.

El importe provisional de los recursos adicionales del Estado que se determinaron en 2009 se obtienen aplicando el índice de evolución de la recaudación estatal (ITE), excluidos los recursos tributarios cedidos a las CCAA por Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas (en adelante, IRPF), Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, IVA) e Impuestos Especiales de Fabricación (en adelante, IIEE), entre el año base 2007 y el año 2009.

Estos recursos adicionales ascendieron a 3.315,5 M€ en 2009 (en 2010 esta cantidad fue de 5.263,7 M€). El Fondo ascendió a 61.063,2 M€, donde las CCAA participaron según el peso relativo de la población ajustada o unidad de necesidad para dicho año 2009, como se recoge en el siguiente cuadro:

Comunidad Autónoma	Peso relativo de la población ajustada	Participación en FGSPF 2009	75% tributos (1)	Transferencia del FGSPF* (2)	Población ajustada (3)	Participación per cápita (1)+(2)/(3)
Cataluña	16,87	10.299.252,32	11.754.479,63	-1.455.227,31	7.386.015,00	1.394,43
Galicia	6,78	4.137.176,60	3.256.574,99	880.601,61	2.966.939,00	1.394,43
Andalucía	18,66	11.392.775,80	8.733.761,65	2.659.014,15	8.170.226,00	1.394,43
Asturias	2,57	1.568.897,42	1.480.468,44	88.428,98	1.125.121,00	1.394,43
Cantabria	1,34	819.843,54	875.557,75	-55.714,21	587.943,00	1.394,43
La Rioja	0,74	454.337,17	432.781,51	21.555,66	325.824,00	1.394,43
Murcia	3,23	1.974.919,14	1.609.555,49	365.363,65	1.416.295,00	1.394,43
Valencia	11,42	6.970.981,12	6.231.553,42	739.427,70	4.999.176,00	1.394,43
Aragón	3,23	1.973.192,02	2.010.302,54	-37.110,52	1.415.057,00	1.394,43
Castilla La Man	5,02	3.064.329,35	2.340.320,42	724.008,93	2.197.556,00	1.394,43
Canarias	4,97	3.036.858,54	1.284.244,55	1.752.613,99	2.177.856,00	1.394,43
Extremadura	2,67	1.629.196,29	1.073.058,00	556.138,29	1.168.363,00	1.394,43
Illes Balears	2,50	1.526.071,02	1.756.225,60	-230.154,58	1.094.408,00	1.394,43
Madrid	13,73	8.381.633,78	11.562.032,54	-3.180.398,76	6.010.813,00	1.394,43
Castilla y León	6,28	3.833.735,50	3.346.756,59	486.978,91	2.749.329,00	1.394,43
Total	100,00	61.063.199,61	57.747.673,13	3.315.526,50	43.790.920,00	1.394,43

* Transferencia calculada a partir de la aportación provisional del Estado del art.9.a)

El cumplimiento de dicha condición de equidad para el ejercicio 2010 se refleja en el siguiente cuadro:

Comunidad Autónoma	Peso relativo de la población ajustada	Participación en FGSPF 2009	75% tributos (1)	Transferencia del FGSPF* (2)	Población ajustada (3)	Participación per cápita (1)+(2)/(3)
Cataluña	16,87	12.309.997,58	13.221.419,26	-911.421,67	7.434.588	1.655,77
Galicia	6,78	4.914.616,47	3.761.492,09	1.153.124,38	2.968.169	1.655,77
Andalucía	18,66	13.611.600,52	10.071.012,03	3.540.588,49	8.220.687	1.655,77
Asturias	2,57	1.861.769,36	1.693.989,40	167.779,96	1.124.410	1.655,77
Cantabria	1,34	978.510,06	1.002.933,33	-24.423,27	590.968	1.655,77
La Rioja	0,74	541.804,63	489.868,29	51.936,35	327.221	1.655,77
Murcia	3,23	2.367.965,32	1.824.742,52	543.222,79	1.430.126	1.655,77
Valencia	11,42	8.312.938,84	7.133.558,82	1.179.380,02	5.020.576	1.655,77
Aragón	3,23	2.346.241,63	2.296.775,90	49.465,72	1.417.006	1.655,77
Castilla La Manc	5,02	3.657.467,69	2.699.298,83	958.168,86	2.208.917	1.655,77
Canarias	4,97	3.630.934,92	1.325.031,27	2.305.903,65	2.192.893	1.655,77
Extremadura	2,67	1.935.712,89	1.256.132,68	679.580,21	1.169.068	1.655,77
Illes Balears	2,50	1.828.567,12	2.018.806,86	-190.239,74	1.104.358	1.655,77
Madrid	13,73	10.093.192,50	12.792.953,20	-2.699.760,70	6.095.755	1.655,77
Castilla y León	6,28	4.544.126,30	3.849.837,34	694.288,96	2.744.412	1.655,77
Total	100,00	72.935.445,83	65.437.851,82	7.497.594,01	44.049.154	1.655,77

* transferencia calculada a partir de la aportación provisional del Estado del art.9.a)

2. Transferencia del Fondo de Suficiencia Global. El FSG funciona como mecanismo de cierre del sistema de financiación. Es la diferencia entre las necesidades de financiación de cada CA en el año base y la suma de su capacidad tributaria, más la transferencia, positiva o negativa, del Fondo de Garantía en el mismo año. Dicho importe se convierte a valores del año base 2007 mediante la aplicación de la variación del ITE (arts. 20 y 21), que para el ejercicio 2009 se cifró en 0,5863 puntos respecto a 2007:

Comunidad Autónoma	necesidades globales de financiación 2009	capacidad tributaria 2009	transferencia del FGSPF 2009	FSG 2009	FSG 2009 valor año base
Liquidación 2009	(1)	(2)	(3)	(4)=(1)-(2)-(3)	(5) = (4) / Incremento ITE 2007-2009
Cataluña	16.264.097,24	15.672.639,50	-1.455.227,31	2.046.685,05	3.490.849,48
Galicia	5.972.162,17	4.342.099,98	880.601,61	749.460,57	1.278.288,54
Andalucía	15.683.189,69	11.645.015,53	2.659.014,15	1.379.160,01	2.352.311,12
Asturias	2.327.795,29	1.973.957,92	88.428,98	265.408,38	452.683,58
Cantabria	1.456.338,49	1.167.410,33	-55.714,21	344.642,37	587.825,98
La Rioja	748.686,76	577.042,01	21.555,66	150.089,10	255.993,68
Murcia	2.604.174,41	2.146.073,99	365.363,65	92.736,77	158.172,90
C. Valenciana	9.067.654,79	8.308.737,90	739.427,70	19.489,20	33.241,01
Aragón	3.001.741,22	2.680.403,38	-37.110,51	358.448,35	611.373,61
Castilla La Mancha	4.183.957,88	3.120.427,22	724.008,93	339.521,73	579.092,15
Canarias	3.768.705,64	1.712.326,07	1.752.613,99	303.765,58	518.106,06
Extremadura	2.378.258,68	1.430.744,00	556.138,29	391.376,39	667.536,05
Baleares	1.923.116,14	2.341.634,13	-230.154,58	-188.363,42	-321.274,80
Madrid	12.985.605,33	15.416.043,39	-3.180.398,76	749.960,70	1.279.141,56
Castilla León	5.585.038,77	4.462.342,12	486.978,91	635.717,75	1.084.287,48
Total	87.950.522,50	76.996.897,47	3.315.526,50	7.638.098,53	13.027.628,40

Con la incorporación en el año 2010, a las necesidades globales de financiación de los recursos adicionales del Estado el Fondo de Garantía regulados en el art. 6, se determina el Fondo de Suficiencia para cada CA en ese ejercicio. Este importe se convierte a valores del año base 2007 aplicando la variación entre el ITE de 2010 y 2007, regularizándose definitivamente al año base, el cual fue estimado en 0,9308 puntos:

Comunidad Autónoma	capacidad tributaria 2010 (1)	transferencia del FGSPF calculada a partir de la aportaciones provisionales del Estado (art.9.a) (2)	valor en el año base de la FSG tras la regularización del art. 10.2 (3)	valoración en el año base de los traspasos del art. 21.1 (4)	valoración en el año base de la revisión del FSG 2010 por variación en los tipos estatales IVA (5) ITE 07-10	valor en el año base de la FSG tras la regularización del art. 10.2 y las revisiones del art. 21 (6)=(3)+(4)+(5)	FSG tras la regularización del art. 10.2 y revisiones del art. 21 (7)= (6)* ITE 07-10	necesidades globales de financiación previas a la regularización de 2010 (8)=(1)+(2)+(7)	recursos adicionales art. 6 (9)	necesidades globales de financiación 2010 regularizadas según el art. 10.3 (10)=(8)+(9)
Cuadros liquidación 2010										
Cataluña	17.628.559,01	-1.288.461,25	3.490.849,48	-967,59	-272.580,08	3.217.301,81	2.994.664,53	19.334.762,28	419.718,55	19.754.480,83
Galicia	5.015.322,78	1.002.595,93	1.278.288,54	0,00	-105.973,98	1.172.314,56	1.091.190,39	7.109.109,10	162.302,85	7.271.411,95
Andalucía	13.428.016,04	3.123.682,46	2.352.311,12	0,00	-284.977,95	2.067.333,17	1.924.273,72	18.475.972,22	574.048,22	19.050.020,44
Asturias	2.258.652,54	110.756,33	452.683,58	0,00	-41.042,33	411.641,25	383.155,67	2.752.564,54	65.751,61	2.818.316,15
Cantabria	1.337.244,44	-54.393,79	587.825,98	0,00	-20.214,29	567.611,69	528.332,96	1.811.183,62	39.151,38	1.850.334,99
La Rioja	653.157,72	35.341,56	255.993,68	0,00	-11.600,18	244.393,50	227.481,47	915.980,74	25.608,53	941.589,27
Murcia	2.432.990,03	470.695,02	158.172,90	0,00	-48.737,87	109.435,03	101.862,12	3.005.547,18	87.290,66	3.092.837,84
C. Valenciana	9.511.411,77	924.765,27	33.241,01	13.234,06	-174.815,86	-128.340,80	-119.459,61	10.316.717,42	205.032,12	10.521.749,54
Aragón	3.062.367,87	-22.396,68	611.373,61	80,54	-50.704,21	560.749,94	521.946,05	3.561.917,24	90.376,72	3.652.293,96
Castilla La Mancha	3.599.065,11	846.145,27	579.092,15	0,00	-75.436,93	503.655,21	468.802,27	4.914.012,65	137.859,50	5.051.872,15
Canarias	1.766.708,36	2.194.692,73	518.106,06	0,00	-63.956,19	454.149,87	422.722,70	4.384.123,79	83.439,65	4.467.563,44
Extremadura	1.674.843,58	620.291,78	667.536,05	0,00	-40.335,65	627.200,40	583.798,14	2.878.933,50	68.736,59	2.947.670,09
Baleares	2.691.742,47	-246.246,42	-321.274,80	8.194,46	-42.647,96	-355.728,30	-331.111,90	2.114.384,15	55.550,00	2.169.934,14
Madrid	17.057.270,94	-3.008.902,36	1.279.141,56	0,00	-226.487,28	1.052.654,28	979.810,61	15.028.179,18	239.353,95	15.267.533,13
Castilla León	5.133.116,46	555.108,15	1.084.287,48	0,00	-98.288,97	985.998,51	917.767,41	6.605.992,01	145.779,69	6.751.771,70
Total CCAA	87.250.469,12	5.263.674,00	13.027.628,40	20.541,47	-1.557.799,73	11.490.370,12	10.695.236,53	103.209.379,62	2.400.000,02	105.609.379,62

Tras la regularización antes citada, obtenemos los siguientes valores para el FSG, en 2010:

Regularización del art. 10.3. Determinación del valor en el año base del FSG regularizado

Comunidad Autónoma / Ciudad	necesidades globales de financiación 2010, regularizadas según el art. 10.3	capacidad tributaria 2010	transferencia del FGSPF calculada con inclusión de los recursos adicionales del art. 6	FSG 2010 tras la regularización del art. 10.3	valor en el año base del FSG tras la regularización del art. 10.3 (miles de €)
Liquidación 2010	(1)	(2)	(3)	(4)=(1)-(2)-(3)	(5)=(4)/ITE 07-10
Cataluña	19.754.480,83	17.628.559,01	-911.421,67	3.037.343,49	3.263.153,73
Galicia	7.271.411,95	5.015.322,78	1.153.124,38	1.102.964,79	1.184.964,31
Andalucía	19.050.020,44	13.428.016,04	3.540.588,49	2.081.415,91	2.236.158,05
Asturias	2.818.316,15	2.258.652,54	167.779,96	391.883,65	421.018,11
Cantabria	1.850.334,99	1.337.244,44	-24.423,27	537.513,82	577.475,10
La Rioja	941.589,27	653.157,72	51.936,35	236.495,20	254.077,36
Murcia	3.092.837,84	2.432.990,03	543.222,79	116.625,02	125.295,46
C. Valenciana	10.521.749,54	9.511.411,77	1.179.380,02	-169.042,25	-181.609,63
Aragón	3.652.293,96	3.062.367,87	49.465,72	540.460,37	580.640,70
Castilla La Mancha	5.051.872,15	3.599.065,11	958.168,86	494.638,18	531.411,89
Canarias	4.467.563,44	1.766.708,36	2.305.903,65	394.951,43	424.313,95
Extremadura	2.947.670,09	1.674.843,58	679.580,21	593.246,30	637.350,99
Baleares	2.169.934,14	2.691.742,47	-190.239,74	-331.568,59	-356.218,94
Madrid	15.267.533,13	17.057.270,94	-2.699.760,70	910.022,89	977.678,23
Castilla León	6.751.771,70	5.133.116,46	694.288,96	924.366,28	993.087,98
Total	105.609.379,62	87.250.469,12	7.497.594,01	10.861.316,49	11.668.797,29

Para los ejercicios posteriores a 2010, el FSG se determina aplicando al importe del Fondo el cociente ITE entre el año en cuestión y el año base 2007. No obstante, el valor del Fondo de Suficiencia del año base puede ser objeto de revisión según la Ley por las causas siguientes (art.21):

- Por traspaso de nuevos servicios, ampliaciones o revisiones de valoraciones, acordados por la respectiva Comisión Mixta y aprobados por Real Decreto.
- Efectividad de cesión de tributos y variaciones en los tipos impositivos.

4.- Fondos de Convergencia. Se crean dos nuevos fondos, el Fondo de Competitividad y el Fondo de Cooperación. Dichos fondos se dotan con recursos adicionales del Estado con el fin de aproximar las CCAA en términos de financiación por habitante ajustado y, favorecer la igualdad y el equilibrio económico territorial.

4.1 Fondo de Competitividad. Los recursos de este Fondo se destinan a reforzar la equidad y la eficiencia en la financiación de las necesidades de los ciudadanos, reduciendo las diferencias de financiación homogénea per cápita entre CCAA, al mismo tiempo que se incentiva la autonomía y la capacidad fiscal, y se desincentiva la competencia fiscal a la baja.

En el año 2009, el importe de este Fondo equivale al 70% de los recursos adicionales contenidos en el art. 5 de la Ley 22/2009. En los años siguientes, este importe se actualiza mediante la aplicación de la variación del ITE disponible entre 2009 y el año para el que se calcule el Fondo, según las reglas establecidas en el art. 20 de la citada Ley.

El Fondo de Competitividad se reparte anualmente entre las CCAA con financiación homogénea per cápita ajustada inferior a la media o a su capacidad fiscal, en función de su población ajustada relativa (art.23.3), es decir, aquellas que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Que el índice de su financiación homogénea por habitante ajustado respecto a la media sea inferior a 1.
- b) Que el índice de su financiación homogénea por habitante ajustado respecto a la media sea inferior al índice de su capacidad fiscal por habitante ajustado, el cual no podrá superar el límite establecido en la Ley.

Así, cuando el índice que resulta de dividir la financiación homogénea de la CA por habitante ajustado (una vez adicionada su participación en los Fondos de Convergencia autonómica) por la financiación homogénea por habitante ajustado media sea inferior al índice de su capacidad fiscal o a la unidad, en el supuesto de ser el índice de capacidad fiscal menor que 1, la CA habrá alcanzado el objetivo del Fondo de Competitividad en ese año. El remanente del Fondo que quede después de este reparto, será nuevamente repartido entre las Comunidades Autónomas beneficiarias restantes en atención a su población ajustada relativa, y así sucesivamente hasta que todas alcancen el objetivo del Fondo de Competitividad o se agoten los recursos.

Añadir que la Disposición Adicional Tercera establece que las CCAA que tengan transferencias negativas para el Fondo de Garantía y el Fondo de Suficiencia y no alcancen, después de la aplicación del Fondo de Competitividad, la financiación per cápita media en términos de habitante ajustado, el Estado establecerá una compensación teniendo como límite el importe del Fondo de Suficiencia.

Señalar que el montante de los recursos tributarios no sujetos a liquidación en términos normativos utilizado por el Fondo de Competitividad coincide con el calculado para el FGSPF (Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Tasas sobre el Juego y Tasas), sin embargo, los recursos definitivos

sujetos a liquidación a efectos del Fondo de Competitividad no coinciden con los recursos tributarios sujetos a liquidación en términos normativos, calculado como el rendimiento definitivo de la tarifa autonómica del IRPF y de los Impuestos Especiales. Además, el montante de la capacidad fiscal no coincide con el obtenido para el FGSPF, ya que para el presente Fondo, la recaudación normativa de cada figura impositiva se sustituye por su recaudación real cuando ésta sea menor, con el propósito de desincentivar la competencia fiscal a la baja entre las diferentes Comunidades Autónomas.

A continuación, se expone, por habitante ajustado, la determinación de la financiación homogénea y de la capacidad fiscal en 2009:

Comunidad Autónoma	recursos tributarios no sujetos a liquidación en términos normativos 2009	recursos definitivos sujetos a liquidación a efectos de Fondo Competitividad	Financiación Total a efectos del Fondo de Competitividad	competencias no homogéneas	financiación homogénea	financiación homogénea por habitante ajustado	capacidad fiscal	capacidad fiscal por habitante ajustado
Liquidación 2009	(1)	(2)	(3)=(1)+(2)	(4)	(5)=(3)-(4)			
Cataluña	2.294.546,12	16.553.065,37	18.847.611,49	1.807.199,77	17.040.411,72	2.307,12	15.428.820,98	2.088,92
Galicia	614.568,32	7.034.203,00	7.648.771,32	179.560,59	7.469.210,73	2.517,48	4.275.779,28	1.441,14
Andalucía	2.028.199,53	18.199.224,19	20.227.423,72	570.213,14	19.657.210,58	2.405,96	11.567.593,64	1.415,82
Asturias	284.058,49	2.644.246,43	2.928.304,92	42.382,28	2.885.922,63	2.564,99	1.948.010,04	1.731,38
Cantabria	235.919,67	1.586.776,18	1.822.695,85	75.428,59	1.747.267,26	2.971,83	1.164.152,02	1.980,04
La Rioja	92.485,56	851.125,50	943.611,06	31.732,24	911.878,82	2.798,69	568.177,80	1.743,82
Murcia	365.047,10	2.845.776,87	3.210.823,97	10.962,36	3.199.861,61	2.259,32	2.137.223,29	1.509,02
C. Valenciana	1.560.596,94	9.481.271,06	11.041.868,00	189.563,16	10.852.304,84	2.170,82	8.026.630,17	1.605,59
Aragón	452.010,95	3.262.306,61	3.714.317,57	49.767,92	3.664.549,65	2.589,68	2.638.490,84	1.864,58
Castilla La Man	521.500,85	4.686.313,22	5.207.814,07	6.852,59	5.200.961,48	2.366,70	3.109.795,47	1.415,12
Canarias	409.044,57	4.453.156,37	4.862.200,94	143.262,27	4.718.938,66	2.166,78	1.644.910,13	755,29
Extremadura	218.797,38	2.943.138,67	3.161.936,05	4.314,56	3.157.621,49	2.702,60	1.426.188,32	1.220,67
Baleares	371.899,93	1.888.867,22	2.260.767,15	61.840,76	2.198.926,39	2.009,24	2.332.271,61	2.131,08
Madrid	2.170.182,66	12.282.558,44	14.452.741,10	613.514,21	13.839.226,89	2.302,39	15.206.675,02	2.529,89
Castilla León	670.961,47	6.398.307,20	7.069.268,67	7.841,20	7.061.427,47	2.568,42	4.427.969,56	1.610,56
Total	12.289.819,54	95.110.336,33	107.400.155,88	3.794.435,64	103.605.720,22	2.365,92	75.902.688,17	1.733,30

Para el caso de Canarias, y de conformidad con la Ley 22/2009, se cuantificaron los recursos provenientes del Régimen Económico y Fiscal (en adelante, REF) para el cálculo de los índices de financiación y de capacidad fiscal que, sin embargo, no prevé la fórmula para cuantificarlos. En el año 2009, al igual que en 2010, éstos se cuantificaron a efectos en términos de recaudación real. Para Canarias, los recursos definitivos sujetos a liquidación a efectos del Fondo de Competitividad (4.453.156 euros) no coincidieron con los recursos tributarios sujetos a liquidación en términos normativos (1.303.281 euros). Los recursos definitivos sujetos a liquidación a efectos del Fondo de Competitividad están compuestos por los importes satisfechos en concepto de entregas a cuenta de los recursos del sistema en 2009 (4.131.420 €), los anticipos a cuenta de recursos y fondos adicionales (218.962 €), los anticipos cancelados a computar en el Fondo de Competitividad (169.999 €), la liquidación de recursos del sistema cancelados o compensados según art. 129.1.e de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2011 (170.489 €) y otros pagos realizados según la Disposición Transitoria Primera de la Ley 22/2009 (102.282 €).

En aplicación del apartado 5º del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, celebrada el 21 de diciembre de 2009, se indica lo siguiente en relación a la cuantificación de los recursos del REF: “*Las especialidades aplicables a la Comunidad Autónoma de Canarias que se establecen para el cálculo de su capacidad fiscal y su financiación per cápita a efectos de la determinación del cumplimiento del objetivo del Fondo de Competitividad, de conformidad con lo previsto en la DA 2ª de la Ley 22/2009 que tienen su origen en su peculiar régimen económico y fiscal, resultarán aplicables de acuerdo con la situación normativa específica existente en el momento de la entrada en vigor de la citada Ley. En el supuesto de que se produzcan cambios normativos que afecten a los componentes mencionados se estimará el importe de los mismos con la situación normativa vigente a la fecha señalada*”. Los recursos REF se cuantificaron en 2009 y 2010 en términos de recaudación real.

En aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 22/2009, punto 8, que establece que: “*El límite señalado en los apartados 4 y 5 del artículo 23 de esta Ley (referido al reparto del Fondo y su dotación, respectivamente), para el índice de capacidad fiscal por habitante ajustado, se establece en 1,05 para los años 2009 y 2010 y en 1,06 para el año 2011 y siguientes*”, se impone como limitación a las cuantías a alcanzar por cada CA en el Fondo. La aplicación de lo dispuesto anteriormente se traduce en los siguientes índices para el año 2009, siendo beneficiarias del citado Fondo, las cinco CCAA que se relacionan en la columna de reparto, Murcia como receptora de fondos en función de lo dispuesto en la letra a, y las cuatro restantes en virtud de ambas letras:

Aplicación del fondo de competitividad 2009					
Primer reparto del fondo de competitividad 2009 (miles de €)					
Recursos adicionales artículo 5.I.A) (A)					3.675.000,00
Fondo de Competitividad (B) = 70% * (A)					2.572.500,00
Comunidad Autónoma	Índice del art. 23.5 antes de la participación en el Fondo de Competitividad	Índice Capacidad Fiscal	población ajustada	reparto según población ajustada para el cumplimiento del objetivo del Fondo de Competitividad	Índice del art. 23.5 tras el primer reparto del Fondo de Competitividad
Cataluña	0,9751	1,0513	7.386.015,43	908.824,35	1,0272
Galicia	1,0986	0,9579			1,0986
Andalucía	1,0329	0,9542			1,0329
Asturias	1,1183	0,9997			1,1183
Cantabria	1,2677	1,0356			1,2677
La Rioja	1,1829	1,0015			1,1829
Murcia	0,9700	0,9677	1.416.295,36	100.604,61	1,0000
C. Valenciana	0,9175	0,9816	4.999.175,91	615.131,78	0,9695
Aragón	1,1043	1,0189			1,1043
Castilla La Mancha	1,0150	0,9541			1,0150
Canarias	1,0282	0,8927			1,0282
Extremadura	1,1794	0,9261			1,1794
Baleares	0,8492	1,0574	1.094.408,00	134.663,22	0,9013
Madrid	0,9731	1,1149	6.010.812,68	739.610,28	1,0252
Castilla León	1,1179	0,9823			1,1179
Total			20.906.707,38	2.498.834,24	

Del análisis del cuadro anterior se aprecian diferencias respecto a la determinación en 2009 de los índices de financiación homogénea y de capacidad fiscal por habitante ajustado. Esto es porque se han añadido para el citado cálculo lo que recibieron del Fondo de Cooperación, para el primer índice, y la participación de Canarias en los recursos derivados de su REF, para ambos índices, lo que perjudicó a varias CCAA, aunque los importes que figuran en la liquidación prescindan de los mencionados recursos, en un primer momento.

La dotación anual del Fondo de Competitividad se reparte entre las Comunidades Autónomas beneficiarias en relación al peso de su población ajustada sobre el total de la población ajustada de las CCAA beneficiarias. Este hecho resulta peculiar, en el sentido de que el reparto se realice en función de la población de las poblaciones beneficiarias, con las limitaciones indicadas.

Para el ejercicio 2010, la situación fue la siguiente:

Comunidad Autónoma	recursos financieros proporcionados por el sistema de financiación 2010	competencias no homogéneas	financiación homogénea	financiación homogénea por habitante ajustado	capacidad fiscal	capacidad fiscal por habitante ajustado
Liquidación 2010	(1)	(2)	(3)=(1)-(2)			
Cataluña	18.793.645,27	2.228.433,44	16.565.211,83	2.228,13	17.080.685,81	2.297,46
Galicia	7.223.516,30	285.067,36	6.938.448,94	2.337,62	4.858.250,65	1.636,78
Andalucía	18.954.584,35	905.260,77	18.049.323,58	2.195,60	13.155.245,98	1.600,26
Asturias	2.793.041,69	67.285,40	2.725.756,29	2.424,17	2.200.317,07	1.956,86
Cantabria	1.825.235,35	119.749,16	1.705.486,19	2.885,92	1.260.254,13	2.132,52
La Rioja	926.876,21	50.377,58	876.498,64	2.678,61	632.025,78	1.931,49
Murcia	3.068.538,57	17.403,66	3.051.134,91	2.133,47	2.369.822,38	1.657,07
C. Valenciana	10.394.875,37	300.947,27	10.093.928,09	2.010,51	8.858.772,89	1.764,49
Aragón	3.608.705,80	79.085,68	3.529.620,12	2.490,90	2.937.871,61	2.073,30
Castilla La Man	5.026.909,25	10.879,06	5.016.030,19	2.270,81	3.510.151,48	1.589,08
Canarias	4.440.230,98	227.440,77	4.212.790,20	1.921,11	1.597.481,60	728,48
Extremadura	2.941.142,43	6.849,73	2.934.292,71	2.509,94	1.635.142,94	1.398,67
Baleares	2.135.514,85	105.807,27	2.029.707,58	1.837,91	2.644.090,84	2.394,23
Madrid	14.895.946,25	974.004,82	13.921.941,43	2.283,87	16.537.633,60	2.712,98
Castilla León	6.703.006,79	12.448,57	6.690.558,23	2.437,88	4.981.044,55	1.814,98
Total	103.731.769,46	5.391.040,54	98.340.728,93	2.232,52	84.258.791,31	1.912,84

El reparto del Fondo de Competitividad en el ejercicio 2010 fue el siguiente:

Aplicación del fondo de competitividad 2010					
Primer reparto del fondo de competitividad 2010 (miles de €)					
Recursos adicionales artículo 5.I.A) (A)					3.675.000,00
Variación ITE 2009/2010 (B)					1,5876
Fondo de Competitividad (B) = 70% * (A)					4.084.057,65
Comunidad Autónoma	Índice del art. 23.5 antes de la participación en el Fondo de Competitividad	Índice Capacidad Fiscal	población ajustada	reparto según población ajustada para el cumplimiento del objetivo del Fondo de Competitividad	Índice del art. 23.5 tras el primer reparto del Fondo de Competitividad
Cataluña	0,9980	1,0503	7.434.588,02	862.567,32	1,0500
Galicia	1,1044	0,9639			1,1044
Andalucía	1,0107	0,9591			1,0107
Asturias	1,1435	1,0058			1,1435
Cantabria	1,2927	1,0287			1,2927
La Rioja	1,2167	1,0024			1,2167
Murcia	0,9807	0,9666	1.430.125,91	61.610,28	1,0000
C. Valenciana	0,9006	0,9806	5.020.575,76	880.834,30	0,9791
Aragón	1,1319	1,0210			1,1319
Castilla La Mancha	1,0413	0,9577			1,0413
Canarias	0,9852	0,8747	2.192.892,82	72.539,50	1,0000
Extremadura	1,1873	0,9328			1,1873
Baleares	0,8232	1,0629	1.104.357,91	193.753,94	0,9018
Madrid	1,0230	1,1046	6.095.754,89	367.413,92	1,0500
Castilla León	1,1471	0,9872			1,1471
Total			23.278.295,31	2.438.719,26	

4.2. Fondo de Cooperación. Este Fondo se crea para equilibrar y armonizar el desarrollo regional, estimulando el crecimiento de la riqueza y la convergencia regional en términos de renta de las CCAA.

Para su reparto se tiene en cuenta tanto el nivel de desarrollo como el comportamiento de la variable poblacional, y al que acceden aquellas CCAA que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

a. Que tenga un Producto Interior Bruto (en adelante, PIB) per cápita inferior al 90% de la media correspondiente a las CCAA de régimen común. El PIB per cápita se mide en términos de la media correspondiente a los últimos tres años (para 2009, el periodo 2007-2009).

b. Que tenga en el último año una densidad de población inferior al 50% de la densidad media de las CCAA de régimen común (que inicialmente es 2009).

c. Que teniendo un crecimiento de población inferior al 90% de la media de las CCAA de régimen común, tengan una densidad poblacional por kilómetro cuadrado inferior a la cifra resultante de multiplicar por 1,25 la densidad media. El crecimiento de la población se medirá en términos del valor para los tres últimos años, refiriéndose inicialmente al periodo 2007-2009. La densidad es la correspondiente al último año del periodo.

Los recursos del Fondo de Cooperación se distribuyen en dos subfondos:

4.2.1. Subfondo 1º: Reparte 2/3 del Fondo de Cooperación entre las CCAA beneficiarias en atención a su población relativa en relación al total de la población de las CCAA integrantes del Fondo, ponderada por la distancia del PIB per cápita de cada CA respecto a la media.

4.2.2. Subfondo 2º: Reparte 1/3 del Fondo de Cooperación entre las CCAA con crecimiento de población inferior al 50% de la media correspondiente a las CCAA de régimen común, y la distribución entre dichas CCAA se efectúa en atención a la población relativa de cada una de estas CCAA en relación a la población total de las que cumplen la citada condición.

A continuación se muestra cómo se ha producido el reparto del Fondo para los años 2009 y 2010:

Comunidad Autónoma	Reparto Subfondo 1º	Reparto Subfondo 2º	Total Fondo Cooperación
	(1)	(2)	(3) = (1) + (2)
Liquidación 2009 (miles de €)			
Cataluña	0,00	0,00	0,00
Galicia	94.508,14	148.279,93	242.788,07
Andalucía	308.562,00	0,00	308.562,00
Asturias	33.404,25	57.522,07	90.926,32
Cantabria	16.195,79	0,00	16.195,79
La Rioja	0,00	0,00	0,00
Murcia	50.372,28	0,00	50.372,28
Valencia	0,00	0,00	0,00
Aragón	32.645,72	0,00	32.645,72
Castilla La Mancha	76.320,53	0,00	76.320,53
Canarias	69.199,92	0,00	69.199,92
Extremadura	44.096,72	58.407,10	102.503,82
Baleares	0,00	0,00	0,00
Madrid	0,00	0,00	0,00
Castilla León	74.694,66	135.790,89	210.485,55
Total	800.000,01	399.999,99	1.200.000,00
Liquidación 2010 (miles de €)			
Cataluña	0,00	0,00	0,00
Galicia	144.757,02	235.248,89	380.005,91
Andalucía	499.887,25	0,00	499.887,25
Asturias	53.442,22	91.252,38	144.694,60
Cantabria	0,00	0,00	0,00
La Rioja	12.320,63	0,00	12.320,63
Murcia	80.043,08	0,00	80.043,08
Valencia	0,00	0,00	0,00
Aragón	51.218,51	0,00	51.218,51
Castilla La Mancha	119.237,39	0,00	119.237,39
Canarias	115.353,70	0,00	115.353,70
Extremadura	71.600,78	92.869,93	164.470,71
Baleares	0,00	0,00	0,00
Madrid	0,00	0,00	0,00
Castilla León	122.205,93	215.662,06	337.867,99
Total	1.270.066,51	635.033,26	1.905.099,77

El cuadro siguiente expone los datos para las diferentes CCAA referidos al PIB y la población real, para los ejercicios analizados:

Miles de €

Comunidad Autónoma	PIB 2007	PIB 2008	PIB 2009	PIB 2010	Población 2007	Población 2008	Población 2009	Población 2010	PIB per cápita medio 07-09 (euros)	PIB per cápita medio 08-09-10 (euros)
	(1)	(2)	(3)	(8)	(4)	(5)	(6)	(9)	$\frac{(7)}{[1+2+3]/[4+5+6]}$	$\frac{(10)}{(2+3+8)/(5+6+9)}$
Cataluña	197.166.994	202.695.024	195.644.827	195.286.864	7.166.031	7.270.468	7.288.071	7.321.101	27.411,67	26.948,64
Galicia	54.107.607	56.220.304	54.857.447	56.670.423	2.728.772	2.738.098	2.737.034	2.736.575	20.134,97	20.780,19
Andalucía	144.949.006	148.915.411	142.994.677	143.587.377	7.989.013	8.105.608	8.177.351	8.238.806	17.998,50	17.758,41
Asturias	22.936.864	23.736.703	22.725.577	22.704.162	1.058.743	1.059.089	1.057.145	1.057.130	21.858,16	21.674,38
Cantabria	13.347.745	13.888.906	13.346.291	12.918.343	567.088	573.758	577.885	579.059	23.612,15	22.509,93
La Rioja	7.762.984	8.037.214	7.843.401	7.971.644	309.360	313.772	316.341	314.739	25.166,87	25.571,46
Murcia	27.100.446	28.164.464	27.182.448	27.957.783	1.392.368	1.430.986	1.452.150	1.465.808	19.283,66	19.506,07
C. Valencia	102.478.051	105.833.509	101.793.151	101.111.155	4.824.568	4.950.566	5.019.138	4.990.626	20.961,13	20.709,22
Aragón	32.906.696	34.071.768	32.497.506	33.252.008	1.286.285	1.306.631	1.318.923	1.313.153	25.429,46	25.646,40
Castilla La M	35.729.134	36.857.370	35.784.888	37.399.453	1.951.388	2.001.643	2.037.756	2.039.491	18.089,68	18.760,06
Canarias	41.734.525	42.907.188	41.258.418	40.343.614	2.019.299	2.061.499	2.085.980	2.092.438	20.415,87	19.668,62
Extremadura	17.502.561	18.176.031	17.922.048	17.334.126	1.076.695	1.079.725	1.081.012	1.082.404	16.556,53	16.091,49
Baleares	26.142.863	27.196.542	26.404.893	26.041.244	1.028.635	1.058.668	1.074.949	1.080.075	25.217,57	24.638,43
Madrid	186.500.419	193.049.514	189.782.158	186.630.314	6.112.078	6.245.883	6.300.460	6.358.587	30.513,41	30.091,76
Castilla León	56.620.354	58.128.174	56.388.618	55.775.584	2.492.034	2.506.454	2.510.631	2.494.988	22.790,58	22.246,69
Total	966.986.249	997.878.122	966.426.348	964.984.094	42.002.357	42.702.848	43.034.826	43.164.980		
Media									22.947,31	22.710,44
Condición <90%									20.652,58	20.439,39

Si profundizamos en el análisis de los datos macroeconómicos, a partir de los datos del Instituto Nacional de Estadística (en adelante, INE), obtenemos el siguiente cuadro de evolución del PIB per cápita para los años 2007 a 2010:

Miles de €

Comunidad Autónoma	PIB pc 2007	PIB pc 2008	PIB pc 2009	PIB pc 2010	Var 10/07	Var 09/07	Var 10/08
Cataluña	2.751,41	2.787,92	2.684,45	2.667,45	96,95	97,57	95,68
Galicia	1.982,86	2.053,26	2.004,27	2.070,85	104,44	101,08	100,86
Andalucía	1.814,35	1.837,19	1.748,67	1.742,82	96,06	96,38	94,86
Asturias	2.166,42	2.241,24	2.149,71	2.147,72	99,14	99,23	95,83
Cantabria	2.353,73	2.420,69	2.309,51	2.230,92	94,78	98,12	92,16
La Rioja	2.509,37	2.561,48	2.479,41	2.532,78	100,93	98,81	98,88
Murcia	1.946,36	1.968,19	1.871,88	1.907,33	97,99	96,17	96,91
C. Valenciana	2.124,09	2.137,81	2.028,10	2.026,02	95,38	95,48	94,77
Aragón	2.558,27	2.607,60	2.463,94	2.532,23	98,98	96,31	97,11
Castilla La Mancha	1.830,96	1.841,36	1.756,09	1.833,76	100,15	95,91	99,59
Canarias	2.066,78	2.081,36	1.977,89	1.928,07	93,29	95,70	92,64
Extremadura	1.625,58	1.683,39	1.657,90	1.601,45	98,52	101,99	95,13
Baleares	2.541,51	2.568,94	2.456,39	2.411,06	94,87	96,65	93,85
Madrid	3.051,34	3.090,83	3.012,20	2.935,09	96,19	98,72	94,96
Castilla León	2.272,05	2.319,14	2.245,99	2.235,51	98,39	98,85	96,39
Total	33.595,10	34.200,40	32.846,39	32.803,05			
Media (estatal)	2.239,67	2.280,03	2.189,76	2.186,87	97,64	97,77	95,91
Canarias/Media (%)	92,28	91,29	90,32	88,17			

A continuación se muestra la evolución de la tasa de paro de las diferentes CCAA, según datos del INE:

Comunidad Autónoma	2010	2009	2008	2007
Nacional	20,07	18,01	11,33	8,26
Andalucía	27,97	25,36	17,80	12,76
Aragón	14,77	12,82	7,14	5,24
Asturias	15,98	13,43	8,45	8,48
Baleares	20,43	18,07	10,21	7,03
Canarias	28,70	26,19	17,35	10,44
Cantabria	13,87	11,99	7,16	5,91
Castilla La Mancha	20,99	18,81	11,57	7,61
Castilla León	15,79	13,78	9,51	7,18
Cataluña	17,75	16,25	9,00	6,55
Com. Valenciana	23,30	21,24	12,11	8,76
Extremadura	23,05	20,55	15,20	13,06
Galicia	15,40	12,60	8,72	7,64
Madrid	16,08	14,04	8,68	6,30
Murcia	23,34	20,74	12,62	7,56
Navarra	11,85	10,89	6,72	4,76
País Vasco	10,55	11,04	6,45	6,12
La Rioja	14,27	12,76	7,78	5,66

C. Liquidación del sistema de financiación para la Comunidad Autónoma de Canarias: ejercicios 2009 y 2010.

En el ejercicio 2009, el Saldo Global de la liquidación ascendió a -1.102,4 ME. De acuerdo con lo establecido en el art. 129 de la Ley de los Presupuestos del Estado para 2011 (Ley 39/2010, de 22 de diciembre) y la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, una vez practicadas las compensaciones y cancelación de anticipos, las liquidaciones pendientes de compensar son las expresadas a continuación:

Miles de €

Recursos	Importe
Rendimiento definitivo de la Tarifa Autonómica de IRPF	-123.715,29
Total Impuestos Especiales	-1.789,06
Fondo de Suficiencia Global	-959.090,40
Anticipos a cuenta de recursos y fondos adicionales cancelados y compensados	-17.762,21
Total	-1.102.356,96

En el ejercicio 2010, el saldo global de la liquidación de -46,6 M€ se obtuvo de agregar las siguientes partidas:

Miles de €

Recursos	Importe
Recursos del Sistema de Financiación	-179.367,76
Fondos de Convergencia Autonómica	187.893,20
Anticipos concedidos	-53.889,11
Ingresos por compensación de la recaudación por el Impuesto sobre el Patrimonio	-1.245,35
Total	-46.609,02

De acuerdo con las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, el importe de los anticipos presupuestarios satisfechos a cuenta de los Fondos de Convergencia y de los anticipos no presupuestarios concedidos en 2010, así como el importe de los pagos realizados por la Agencia Tributaria a las CCAA en ese año por la recaudación del Impuesto sobre el Patrimonio, deben compensarse al practicar la liquidación definitiva de los recursos del sistema y las participaciones en los Fondos de Convergencia.

Al objeto de realizar un análisis comparativo interanual de las liquidaciones del sistema de financiación correspondientes a los ejercicios 2009 y 2010, se presenta el siguiente cuadro, del que se deduce que el incremento de la financiación en el ejercicio 2010 respecto al anterior alcanzó los 686,1 M€, es decir, un 20,2%:

Miles de €

Diferencias	Rendimiento definitivo de la Tarifa Autonómica de IRPF	Total Impuestos Especiales	Transferencia del Fondo de Garantía	Fondo de Suficiencia Global	Total Recursos del Sistema de Financiación	Fondo Cooperación	Fondo Competitividad	Fondos de Convergencia Autonómica	Total Liquidación Recursos del Sistema de Financiación y Fondos de Convergencia	Anticipos presupuestarios no incluidos en el art. 115.1 a) LPGE 2012	Resto de anticipos concedidos al amparo de la D.T. 2ª de la Ley 22/2009	Ingresos por compensación de pagos IP	Total saldo global
Financiación	-48.105,30	-1.584,13	553.289,66	63.853,38	567.453,61	46.153,78	72.539,50	118.693,28	686.146,89				
2009	1.179.892,79	83.326,35	1.752.613,99	303.765,58	3.319.598,71	69.199,92	0,00	69.199,92	3.388.798,63				
2010	1.131.787,49	81.742,22	2.305.903,65	367.618,96	3.887.052,32	115.353,70	72.539,50	187.893,20	4.074.945,52				
Entregas a cuenta	-528.111,41	-8.618,66	598.702,01	-229.255,38	-167.283,44				-167.283,44				
2009	1.303.608,08	79.516,68	1.587.722,78	1.262.855,98	4.233.703,52				4.233.703,53				
2010	775.496,67	70.898,02	2.186.424,79	1.033.600,60	4.066.420,08				4.066.420,09				
Liquidación	480.006,11	7.034,53	-45.412,35	293.108,76	734.737,05	46.153,78	72.539,50	187.893,20	-853.430,33				
2009	-123.715,29	3.809,67	164.891,21	-959.090,40	-914.104,81	69.199,92			-844.904,89			-490,53	-1.102.356,96
2010	356.290,82	10.844,20	119.478,86	-665.981,64	-179.367,76	115.353,70	72.539,50	187.893,20	8.525,44	-46.141,92	-7.747,19	-1.245,35	-46.609,02

* Tras la regularización y correcciones

En relación a la instrumentación de la ampliación del plazo para el reintegro de las liquidaciones negativas del sistema de financiación de las CCAA correspondientes a 2008 y 2009, señalar que, mediante Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas de 25 de julio de 2012, es aplicable a la CA de Canarias el mecanismo financiero previsto en la Disposición Adicional 36 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2012, concediéndose anticipos extrapresupuestarios, con el objeto de extender a 120 mensualidades iguales, a computar a partir del 1 de enero de 2012, el aplazamiento del saldo pendiente de reintegro a la citada fecha de las liquidaciones del sistema de financiación de los años 2008 y 2009, que asciende a 687,2 M€. En aplicación de dicho mecanismo, la concesión y la cancelación de los anticipos extrapresupuestarios se efectuarán según el siguiente calendario:

Miles de €

Concesión		Cancelación	
Período	Importe mensual	Período	Importe mensual
2012 julio-diciembre	25.173,38	2017	11.453,24
2013	12.586,69	2018	11.453,24
2014	12.586,69	2019	11.453,24
2015	12.586,69	2020	11.453,24
2016	6.919,37	2021	11.452,40
Total periodo	687.193,56	Total periodo	687.193,56

La instrumentación del pago de los anticipos extrapresupuestarios y de sus cancelaciones se realizará de manera conjunta con los pagos mensuales derivados de la aplicación del sistema. Las cancelaciones se practicarán mediante descuento en dichos pagos, de acuerdo al calendario de cancelaciones o, para el supuesto de incumplimientos del objetivo de estabilidad u otros previstos en la legislación específica en esta materia, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional 36 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, o en la citada Orden de 25 de julio de 2012.

Por esta Audiencia de Cuentas se ha verificado que se ingresaron los importes mensuales correspondientes al período julio-diciembre de 2012 por un total de 151 M€, correspondiendo a los siguientes conceptos:

Concepto	Importes mensuales
IRPF	2.061.921,52
Impuesto sobre Alcoholes	29.316,85
Impuesto sobre Productos Intermedios	500,86
FGSPF	23.081.640,77
Total	25.173.380,99

Además, se han analizado los documentos contables de Mandamiento de Ingresos de los ejercicios 2009 y 2010, observándose la siguiente distribución mensual por conceptos:

a) año 2009:

meses	Financiación Complementaria Sanitaria y por Insularidad	Fondo de Suficiencia	IRPF	T s/ alcohol y bebidas derivadas	T s/ productos Intermedios	T s/ la cerveza	T s/ la electricidad
Enero	4.824.816,66	239.932.870,84	77.102.391,66	1.480.868,33	30.125,00	560.602,50	3.689.665,83
Febrero	4.824.816,66	239.932.870,84	77.102.391,66	1.480.868,33	30.125,00	560.602,50	3.689.665,83
Marzo	4.824.816,66	239.932.870,84	77.102.391,66	1.480.868,33	30.125,00	560.602,50	3.689.665,83
Abril	4.824.816,66	239.932.870,84	77.102.391,66	1.480.868,33	30.125,00	560.602,50	3.689.665,83
Mayo	4.824.816,66	239.932.870,84	77.102.391,66	1.480.868,33	30.125,00	560.602,50	3.689.665,83
Junio	4.824.816,66	239.932.870,84	77.102.391,66	1.282.612,06	30.125,00	560.602,50	3.689.665,83
Julio	4.824.816,66	607.890.127,89	177.189.834,22	0,00	26.530,51	886.752,66	8.194.549,39
Agosto	4.824.816,66	239.932.870,84	77.102.391,66	1.282.612,06	30.125,00	560.602,50	3.689.665,83
Septiembre	4.824.816,66	239.932.870,84	77.102.391,66	1.480.868,33	30.125,00	560.602,50	3.689.665,83
Octubre	4.824.816,66	239.932.870,84	77.102.391,66	1.480.868,33	30.125,00	560.602,50	3.689.665,83
Noviembre	4.824.816,66	239.932.870,84	77.102.391,66	1.480.868,33	30.125,00	560.602,50	3.689.665,83
Diciembre	4.824.816,66	239.932.870,84	77.102.391,66	1.480.868,33	30.125,00	560.602,50	3.689.665,83
Total	57.897.799,92	3.247.151.707,13	1.025.316.142,48	15.893.039,09	357.905,51	7.053.380,16	48.780.873,52

Asimismo, se comparó los importes correspondientes a los Mandamientos de Ingreso con los relativos a los respectivos conceptos que obran en la Cuenta General de la CA, observándose correlación entre ambos:

Total	Fondo de Suficiencia 4.0.0.10	Liquidación Fondo de Suficiencia y de la Garantía Sanitaria 4.0.0.14	Financiación Sanitaria complementaria y por insularidad 4.0.0.18	IRPF 1.0.0.0.0	Liquidación IRPF 1.0.0.0.2
4.402.649.104,24	2.879.194.450,08	367.957.257,05	57.897.799,92	925.228.700,08	100.087.442,56

T s/ Alcohol y bebidas derivadas 2.2.0.2.2	T s/ Productos Intermedios 2.2.0.2.3	T s/ la Cerveza 2.2.0.2.4	T s/ la electricidad 2.2.0.2.1	Liquidación IIEE gestionados por la AET ejercicios Anteriores 2.2.0.2.5
17.572.163,69	361.500,00	6.727.230,00	44.275.989,96	3.346.570,90

b) año 2010:

meses	Financiación Complementaria Sanitaria y por Insularidad	Fondo de Suficiencia	IRPF	T s/ Alcohol y bebidas derivadas	T s/ Productos Intermedios	T s/ la Cerveza	T s/ la electricidad	Total
Enero	4.845.931,66	216.212.120,83	64.624.722,50	1.213.573,33	25.125,00	493.935,83	4.175.534,16	291.590.943,31
Febrero	4.845.931,66	216.212.120,83	64.624.722,50	1.213.573,33	25.125,00	493.935,83	4.175.534,16	291.590.943,31
Marzo	4.845.931,66	216.212.120,83	64.624.722,50	1.213.573,33	25.125,00	493.935,83	4.175.534,16	291.590.943,31
Abril	4.845.931,66	238.282.553,33	64.624.722,50	1.213.573,33	25.125,00	493.935,83	4.175.534,16	313.661.375,81
Mayo	4.845.931,66	238.282.553,33	64.624.722,50	1.213.573,33	25.125,00	493.935,83	4.175.534,16	313.661.375,81
Junio	4.845.931,66	238.282.553,33	64.624.722,50	1.213.573,33	25.125,00	493.935,83	4.175.534,16	313.661.375,81
Julio	4.845.931,66	238.282.553,33	64.624.722,50	1.213.573,33	25.125,00	493.935,83	4.175.534,16	313.661.375,81
Agosto	4.845.931,66	238.282.553,33	64.624.722,50	1.213.573,33	25.125,00	493.935,83	4.175.534,16	313.661.375,81
Septiembre	4.845.931,66	238.282.553,33	64.624.722,50	1.213.573,33	25.125,00	493.935,83	4.175.534,16	313.661.375,81
Octubre	4.845.931,66	238.282.553,33	64.624.722,50	1.213.573,33	25.125,00	493.935,83	4.175.534,16	313.661.375,81
Noviembre	4.845.931,66	238.282.553,33	64.624.722,50	1.213.573,33	25.125,00	493.935,83	4.175.534,16	313.661.375,81
Diciembre	4.845.931,66	238.282.553,33	64.624.722,66	1.213.573,33	25.125,00	493.935,83	4.175.534,16	313.661.375,97
Total	58.151.179,92	2.793.179.342,46	775.496.670,16	14.562.879,96	301.500	5.927.229,96	50.106.409,92	3.697.725.212,38

Fondo de Suficiencia 4.0.0.10	Financiación Sanitaria complementaria y por insularidad 4.0.0.18	IRPF 1.0.0.0.0	T s/ Alcohol y bebidas derivadas 2.2.0.2.2	T s/ Productos Intermedios 2.2.0.2.3	T s/ la Cerveza 2.2.0.2.4	T s/ la electricidad 2.2.0.2.1	Total
2.793.179.342,58	58.151.179,92	775.496.670,24	14.562.879,88	301.500,00	5.927.229,96	50.106.409,92	3.697.725.212,5

El art. 128 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, establecía un anticipo a cuenta de los recursos previstos en el sistema de financiación aprobado por el Acuerdo 6/2009 del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 15 de julio de 2009. El importe resultante para cada Comunidad se haría efectivo por doceavas partes mensuales. Mediante Orden de la Ministra de Economía y Hacienda de 22 de marzo de 2010, se acuerda la concesión de un anticipo a la CA de Canarias por importe de 350,5 M€ con dos componentes:

- 304 M€ distribuidos en importes mensuales de 25,3 M€ como recursos adicionales integrados en el sistema de financiación, recogidos en el art. 5 de la Ley 22/2009, y los Fondos de Convergencia Autonómica regulados en el Título II, arts. 22 a 24 de la misma Ley.

- 46,5 M€ referidos a la compensación por la supresión del gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente al año 2010, según la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 22/2009, distribuidos en importes mensuales de 3,4 M€.

Dichos importes se dedujeron del valor definitivo de los recursos del sistema de financiación y de los Fondos de Convergencia correspondientes a 2010, al practicarse la liquidación de dicho ejercicio, de conformidad con lo previsto en el Disposición Transitoria Primera de la citada Ley.

El importe restante, 7,7 M€, se satisfizo en el mes de julio mediante la concesión de un anticipo de tesorería, y se canceló al practicar la liquidación definitiva correspondiente a 2010.

c) año 2011:

meses	Fondo de Suficiencia Global	Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales	IRPF	T s/ Alcohol y bebidas derivadas	T s/ Productos Intermedios	T s/ la Cerveza	T s/ la electricidad	Total
Enero	17.557.063,83	187.249.298,52	93.391.867,16	1.859.798,31	38.671,66	814.991,67	4.569.801,67	305.481.492,82
Febrero	17.557.063,83	187.249.298,52	93.391.867,16	1.859.798,31	38.671,66	814.991,67	4.569.801,67	305.481.492,82
Marzo	17.557.063,83	187.249.298,52	93.391.867,16	1.859.798,31	38.671,66	814.991,67	4.569.801,67	305.481.492,82
Abril	17.557.063,83	187.249.298,52	93.391.867,16	1.859.798,31	38.671,66	814.991,67	4.569.801,67	305.481.492,82
Mayo	17.557.063,83	187.249.298,52	93.391.867,16	1.859.798,31	38.671,66	814.991,67	4.569.801,67	305.481.492,82
Junio	17.557.063,83	187.249.298,52	93.391.867,16	1.859.798,31	38.671,66	814.991,66	4.569.801,66	305.481.492,82
Julio	17.557.063,83	187.249.298,52	93.391.867,16	1.859.798,31	38.671,66	814.991,66	4.569.801,66	305.481.492,82
Agosto	17.557.063,83	187.249.298,52	93.391.867,16	1.859.798,31	38.671,66	814.991,66	4.569.801,66	305.481.492,82
Septiembre	17.557.063,83	187.249.298,52	93.391.867,16	1.859.798,31	38.671,66	814.991,66	4.569.801,66	305.481.492,82
Octubre	17.557.063,83	187.249.298,52	93.391.867,16	1.859.798,31	38.671,66	814.991,66	4.569.801,66	305.481.492,82
Noviembre	17.557.063,83	187.249.298,52	93.391.867,16	1.859.798,31	38.671,66	814.991,66	4.569.801,66	305.481.492,82
Diciembre	17.557.063,83	187.249.298,52	93.391.867,16	1.859.798,31	38.671,66	814.991,66	4.569.801,66	305.481.492,82
Total	210.684.765,96	2.246.991.582,24	1.120.702.405,99	22.317.579,90	464.060,00	9.779.900,05	54.837.620,05	3.665.777.914,19

Fondo de Suficiencia 4.0.0.10	Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales 4.0.0.18	IRPF 1.0.0.0.0	T s/ Alcohol y bebidas derivadas 2.2.0.2.2	T s/ Productos Intermedios 2.2.0.2.3	T s/ la Cerveza 2.2.0.2.4	T s/ la electricidad 2.2.0.2.1
210.684.765,95	2.246.991.582,31	1.120.702.405,99	22.317.579,94	464.060,00	9.779.900,03	54.837.620,03

d) año 2012:

meses	Fondo de Suficiencia Global	Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales	IRPF	T s/ Alcohol y bebidas derivadas	T s/ Productos Intermedios	T s/ la Cerveza	T s/ la electricidad	Total
Enero	10.276.920,25	167.207.988,35	92.770.800,98	1.929.512,32	39.067,47	842.213,33	4.593.236,66	277.659.739,36
Febrero	10.276.920,25	167.207.988,35	92.770.800,98	1.929.512,32	39.067,47	842.213,33	4.593.236,66	277.659.739,36
Marzo	10.276.920,25	167.207.988,35	92.770.800,98	1.929.512,32	39.067,47	842.213,33	4.593.236,66	277.659.739,36
Abril	10.276.920,25	167.207.988,35	92.770.800,98	1.929.512,32	39.067,47	842.213,33	4.593.236,66	277.659.739,36
Mayo	10.276.920,25	167.207.988,35	92.770.800,98	1.929.512,32	39.067,47	842.213,33	4.593.236,66	277.659.739,36
Junio	10.276.920,25	167.207.988,35	92.770.800,98	1.929.512,32	39.067,47	842.213,33	4.593.236,66	277.659.739,36
Julio	881.072,84	150.689.362,91	21.948.198,76					173.518.634,51
Agosto	11.076.741,03	150.689.362,91	86.662.390,98	1.570.354,00	30.737,47	749.915,00	4.394.506,67	255.174.008,06
Septiembre	11.076.741,03	150.689.362,91	86.662.390,98	1.570.354,00	30.737,47	749.915,00	4.394.506,67	255.174.008,06
Octubre	11.076.741,03	150.689.362,91	86.662.390,98	1.570.354,00	30.737,47	749.915,00	4.394.506,67	255.174.008,06
Noviembre	11.076.741,03	150.689.362,91	86.662.390,98	1.570.354,00	30.737,47	749.915,00	4.394.506,67	255.174.008,06
Diciembre	11.076.741,03	150.689.362,91	86.662.390,98	1.570.354,00	30.737,47	749.915,00	4.394.506,67	255.174.008,06
Total	117.926.299,49	1.907.384.107,56	1.011.884.959,54	7.851.770,00	153.687,35	3.749.575,00	21.972.533,35	3.115.347.110,97

A las cantidades que figuran en el anterior cuadro se le han aplicado los descuentos como compensación de las liquidaciones negativas:

Descuentos	Participación IRPF Canarias	T s/ Alcohol y bebidas derivadas	T s/ Productos Intermedios	Liquidación definitiva	Anticipos Ley 22/2009	Suma descuentos
Enero	2.061.921,52	29.316,84	500,86	21.652.161,67	296.036,79	24.039.937,68
Febrero	2.061.921,52	29.316,84	500,86	21.652.161,67	296.036,79	24.039.937,68
Marzo	2.061.921,52	29.316,84	500,86	21.652.161,97	296.036,79	24.039.937,98
Abril	2.061.921,52	29.316,84	500,86	21.652.161,97	296.036,79	24.039.937,98
Mayo	2.061.921,52	29.316,84	500,86	21.652.161,97	296.036,79	24.039.937,98
Junio	2.061.921,52	29.316,84	500,86	21.652.161,97	296.036,79	24.039.937,98
Agosto	2.061.921,52	29.316,84	500,86	21.652.161,97	296.036,79	24.039.937,98
Septiembre	2.061.921,52	29.316,84	500,86	21.652.161,97	296.036,79	24.039.937,98
Octubre	2.061.921,52	29.316,84	500,86	21.652.161,97	296.036,79	24.039.937,98
Noviembre	2.061.921,52	29.316,84	500,86	21.652.161,97	296.036,79	24.039.937,98
Diciembre	2.061.921,54	29.316,95	500,87	21.652.162,08	296.036,83	24.039.938,27

Se ha verificado que el importe de los documentos contables de Mandamiento de Ingreso correspondiente a los recursos relativos a 2010 y 2011, coinciden con los respectivos importes que figuran en la Cuenta General, no pudiéndose realizar tal verificación para 2012, dado que la rendición de dicha Cuenta no se había realizado a la fecha de elaboración del presente Informe.

ANEXO IV

Alegaciones recibidas

**Gobierno
de Canarias**Consejería de Economía,
Hacienda y Seguridad
Viceconsejería de Hacienda
y Planificación**ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS FUENTES DE FINANCIACIÓN Y SU ADECUACIÓN A LAS POLÍTICAS DE GASTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS EJERCICIO 2011.**

Visto el proyecto de informe de fiscalización de las fuentes de financiación y su adecuación a las políticas de gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, y dentro del plazo conferido, se formulan las siguientes observaciones:

1. En primer lugar, en el apartado 1.2 (Objetivos), en el primer objetivo convendría matizar que los recursos adicionales que se aportaron para el refuerzo del Estado de Bienestar fueron los recogidos en el artículo 5.1.A y los epígrafes I y II de la letra B, en la letra g) del artículo 3 y los del artículo 6 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, ya que el resto de los recursos adicionales no señala la Ley que tengan por finalidad garantizar la financiación de los servicios públicos fundamentales esenciales del Estado del Bienestar.

El segundo objetivo, consideramos se debe modificar en el sentido de que el Fondo de Suficiencia Global, que pretende garantizar el principio de suficiencia, debería asegurar la financiación de la totalidad de las competencias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, al tiempo que se perseguía respetar los resultados del modelo anterior a través de la cláusula del "status quo", de manera que ninguna Comunidad Autónoma perdiera con el modelo, como señala el apartado segundo del Preámbulo de la citada Ley 22/2009.

En el objetivo tercero, sin embargo, la Ley del sistema de financiación sólo se pronuncia sobre la instrumentación del refuerzo de la equidad con el nuevo Fondo de Garantía de los Servicios Públicos Fundamentales, con el que se trata de garantizar que todas las Comunidades Autónomas van a recibir los mismos recursos por habitante en términos de población ajustada o unidad de necesidad para financiar los servicios públicos fundamentales del Estado de Bienestar, no sólo en el primer año de aplicación del sistema, sino también en el futuro. Y, con los Fondos de Convergencia, creados mediante fondos adicionales del Estado para contribuir a incrementar la equidad del Sistema.

En el cuarto objetivo, se estima más apropiado analizar la dinámica del sistema en lugar de la estabilidad del sistema.

En el objetivo quinto, referido al análisis del principio de corresponsabilidad fiscal podría sustituirse "tributos que caen dentro de los recursos del Sistema de Financiación" por "tributos cedidos a las Comunidades Autónomas".

C/ Tomás Miller, 38 – 4ª Planta
35007 - Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: (928) 30 30 31 / FAX (928) 30 30 39





2. En el apartado 1.3 párrafo tercero, (alcance y metodología), del citado proyecto de informe, se indica que “la fiscalización abarcó el ejercicio 2011, por ser este el año en que se efectúa la primera liquidación definitiva del Sistema de Financiación por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y que correspondió al ejercicio 2009. Además, al estar también disponible durante el trabajo de fiscalización la liquidación definitiva del ejercicio 2010, se tuvo en cuenta para el análisis, así como los ejercicios anteriores y posteriores que fueron necesarios. El trabajo de campo se efectuó en los meses de enero a mayo de 2013”. Es conveniente indicar que se recibió en julio de 2013 en la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad, una vez cerrado el trabajo de campo, la liquidación de los recursos del Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y de las Participaciones en los Fondos de Convergencia Autonómica, regulados en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, correspondientes al ejercicio 2011, en donde según se aprecia no solamente no se desvirtúan sus conclusiones y recomendaciones, sino que coadyuva al reforzamiento de lo indicado en su proyecto de informe.
2. Con carácter general, metodológicamente, consideramos que facilitaría la comprensión del informe que todos los cuadros señalaran la fuente de donde proceden los datos. Además, debería indicarse que los datos son los del presupuesto de ingresos y gastos liquidado de la Comunidad Autónoma de Canarias de los ejercicios que se analizan y no los de liquidación de cada año de los recursos del sistema de financiación autonómica, cuando así sea. Además, los cuadros de las páginas 37, 38 y 39 incluyen datos distintos de gastos de la CAC en servicios públicos fundamentales en los ejercicios 2009 y 2010. Además, se observan diferencias significativas en la cuantificación de los gastos derivados de obligaciones reconocidas netas consolidadas en servicios públicos fundamentales, resultando, según la extracción de datos de la Cuenta General, las siguientes obligaciones reconocidas netas, incluyendo las obligaciones reconocidas en concepto de transferencias a los Cabildos Insulares en materia de servicios sociales y promoción social. Además se ha incluido la misma información referida a las Obligaciones Reconocidas de 2012 y de los Presupuestos Generales de la CAC para 2013:





GASTO CONSOLIDADO EN SERVICIOS PÚBLICOS FUNDAMENTALES. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS. 2008-2013

Miles de euros	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS					PRESUP. INICIAL	2009/ 2008	2010/ 2009	2011/ 2010	2012/ 2011	2013/ 2012	PROMEDIO 2012-2008
	2008	2009	2010	2011	2012	2013						
Acción Social	280.904,34	353.858,64	308.115,59	288.169,77	267.611,47	286.129,95	25,97%	-12,93%	-6,47%	-7,13%	6,92%	-0,14%
Sanidad	3.088.162,91	2.947.336,84	2.798.829,04	2.560.236,20	2.712.041,30	2.563.613,01	-4,56%	-5,04%	-8,52%	5,93%	-5,47%	-3,05%
Educación	1.708.689,27	1.770.217,19	1.645.664,30	1.532.771,72	1.442.121,32	1.471.297,79	3,60%	-7,04%	-6,86%	-5,91%	2,02%	-4,05%
Total	5.077.756,52	5.071.412,68	4.752.608,93	4.381.177,68	4.421.774,09	4.321.040,75	-0,12%	-6,29%	-7,82%	0,93%	-2,28%	-3,32%

Años 2008 a 2012: Obligaciones Reconocidas Netas Consolidadas. Cuenta General
Año 2013: Presupuesto Inicial 2013 Consolidado.

- En el primer cuadro de datos denominado "Recursos procedentes de la Administración del Estado", recogido dentro del apartado 2.1 del proyecto de informe que se analiza, página 7, sería más correcto separar los datos del Fondo de Suficiencia, aplicable con la Ley 21/2001, de los del Fondo de Suficiencia Global, recogido en la Ley 22/2009, aplicable a partir del 1 de enero de 2009.
- En el último párrafo de la misma página 7 se detecta un error, referido a que el incremento de la cesión del IRPF que se produjo con la Ley 22/2009 fue del 33 al 50% y el de los Impuestos Especiales sobre Productos Intermedios y sobre la Cerveza, al igual que el Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas derivadas, pasó del 40 al 58%. En cuanto al incremento del Impuesto sobre la Electricidad sería oportuno completar que se produjo por el incremento del reconocimiento de derechos, ya que respecto a este Impuesto la nueva Ley lo único que modifica respecto a la anterior es la forma de considerar que se entiende por recaudación líquida en el territorio de cada Comunidad Autónoma. El efecto de estos incrementos de cesión tributaria dentro del sistema de financiación autonómica se producían desde 2009, año de entrada en vigor de la Ley 22/2009, aunque en el presupuesto autonómico no llegó a reflejarse hasta 2011, primer año en el que se realizó la liquidación del ejercicio 2009, primero del nuevo sistema, y en el que las entregas a cuenta se realizaban con la nueva Ley.
- En la página 9, último párrafo, en la 46, último párrafo y en la 47, primer párrafo, se formulan cuatro consideraciones: la primera, relativa a que la agenda de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de endeudamiento será la que se determine anualmente en función de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública que fije el Gobierno del Estado para la Comunidad Autónoma de Canarias cada año, de conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La segunda, es relativa a precisar que según lo dispuesto en los artículos 4 y 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, de conformidad con el artículo 157 de la





Constitución, los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos, entre otros, por el producto de las operaciones de crédito. Por ello, el endeudamiento forma parte de los recursos con los que se pueden financiar las Comunidades Autónomas que, si se ajustan a los límites de déficit y deuda pública, dando cumplimiento al principio de sostenibilidad financiera, podrán financiar sus compromisos de gasto presentes y futuros sin riesgo alguno. Con la sostenibilidad financiera se persigue reforzar la estabilidad con carácter fermente y contribuir a preparar el cambio para los retos a los que el sistema de bienestar se enfrenta a medio y largo plazo.

En tercer lugar, consideramos conveniente poner de manifiesto que Canarias, a pesar de que durante estos años ha visto incrementada su deuda viva, ésta es la más baja del Estado junto a Madrid, en términos de PIB, y junto Andalucía, en términos de población per cápita, (Fuente: Boletín estadístico del Banco de España), lo que nos permite concluir que la CAC ha realizado una política de control de la deuda.

En cuarto lugar, se ha de destacar que una parte de ese endeudamiento ha cubierto parte de los ingresos estructurales no recibidos del sistema de financiación, que tendría que haber garantizado a esta Comunidad Autónoma, al menos, la financiación per cápita media del Sistema; al no poder reducirse el gasto estructural por debajo del mínimo necesario para la prestación de servicios. Dicho recurso al endeudamiento para financiar ingresos estructurales implica, además, sobrecostes y pérdida de flexibilidad para afrontar situaciones de crisis económica como la actual.

6. En la página 10 y, en términos similares, en la página 41 se señala que hasta la fecha no se ha producido un análisis del coste real de los servicios que prestan las diferentes CCAA, aspecto éste en el que se debería avanzar. Al respecto cabe señalar que, más que el coste real de los servicios, en su caso, debería analizarse el coste mínimo o medio de los servicios traspasados que tendría que garantizar el sistema de financiación autonómica, de tal forma que en todas las Comunidades Autónomas se pudiera proveer los servicios con un estándar de calidad similar, debiendo tenerse en cuenta al establecer su cuantía los sobrecostes que soporta Canarias como consecuencia de la insularidad y la ultraperifericidad. No obstante, dicho estudio debe tener en cuenta que cada Comunidad dispone de autonomía para prestar los distintos servicios con el coste que considere más adecuado para mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos. El sistema de descentralización de competencias en España se ha basado en el traspaso de competencias entre Administraciones y la financiación del coste efectivo de dichos servicios en el momento del traspaso, y se ha garantizado la financiación de dicho coste efectivo actualizado durante un período de tiempo (la DT1 de la LO 8/1980 señala un plazo de seis años desde la asunción de competencias en los Estatutos de Autonomía en el que el Estado garantizará la financiación de los servicios transferidos a la misma con una cantidad igual al coste efectivo del servicio en





el territorio de la Comunidad en el momento de la transferencia), sin considerar dicha financiación como afectada, dejándose al arbitrio de cada Administración Pública cómo destina sus recursos a cada una de sus competencias.

En la misma página, en el tercer párrafo, convendría completar que el objetivo de que todos los ciudadanos tengan garantizados los servicios públicos fundamentales que la LOFCA y la Ley 22/2009 se marcan es en términos de población ajustada o unidad de necesidad.

Igualmente, falta acabar el último párrafo de esta página que finaliza "...entre los".

7. En la página 12, tercer párrafo, debería completarse que el FGSPF se forma en el año base con el 75% de los recursos tributarios, integrados en la capacidad tributaria del año 2007 que corresponden a cada Comunidad Autónoma, en términos normativos y debidamente homogeneizados, según establece el artículo 9 de la Ley 22/2009. Además, en ese mismo párrafo y en el tercero de la página 43, debe señalarse que el importe que recoge como participación de Canarias en el Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales en los ejercicios 2009 y 2010 es el importe de la Transferencia por ese Fondo y no la participación en el importe total del Fondo, integrado también por el 75% de los recursos tributarios, en los términos señalados en la Ley 22/2009. El importe de la participación de Canarias en el Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales en 2009 fue de 3.036,8 y en 2010 de 3.630.9 M€. Y, en lugar de referirse a que "todas las CCAA percibieron la misma participación" sería más correcto señalar que todas las CCAA participaron per capita en el mismo importe de 1.394,43 euros en 2009 y 1.655,77 en 2010. Igualmente, en esta página y en el penúltimo párrafo de la página 44, entendemos que más de "situación de partida" debiera referirse a situación, ya que la misma se consigue a lo largo de toda la aplicación del sistema y que el Fondo de Suficiencia Global no tiene por finalidad declarada en la Ley de reforzar la equidad sino de completar las necesidades de financiación del resto de competencias transferidas, que no son servicios públicos fundamentales.
8. En la misma página 12, último párrafo, y en la 43, cuarto párrafo, cabría añadir que, al descender la cifra total de los recursos adicionales que debía aportar el Estado al nuevo sistema de financiación, dejaba de cumplirse en gran parte la finalidad de la nueva norma, que aportaba la mayor parte de los recursos adicionales con la finalidad de reforzar el Estado de bienestar, y por tanto, la prestación de los servicios públicos fundamentales.
9. En la página 13, primer párrafo, consideramos más acorde a lo dispuesto en la Ley 22/2009 señalar que a través del Fondo de Suficiencia Global se pretende cubrir el importe de las necesidades globales de financiación de las Comunidades Autónomas en el año base que no se hubiera alcanzado con el





importe de la capacidad tributaria más la transferencia positiva o negativa del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales, en el mismo año.

En el cuadro de las liquidaciones 2009 y 2010 de esa misma página hay una errata en el importe que correspondió a Canarias del Fondo de Suficiencia Global en la liquidación de 2010 que fue de 367.618,90 euros, como se puede comprobar en el cuadro publicado en Hacienda Autonómica en cifras.

10. En la página 14, primer párrafo, entendemos debe suprimirse “y no con datos de recaudación real”.

En el tercer párrafo, primera frase, igual que en la última frase del primer párrafo de la página 22, debería completarse su final añadiendo “y la autonomía, desincentivando la competencia fiscal a la baja. Podría añadirse en la segunda frase, el importe del Fondo de Competitividad de 2009, 2.572.500,00 euros. En la última frase se tendría que añadir al final “..en función de su población ajustada relativa”.

Finalmente, no se comparte la consideración de la última frase del cuarto párrafo, en tanto la Ley 22/2009 determina, en primer lugar, los criterios para valorar si la Comunidad Autónoma debe ser beneficiaria del Fondo de Competitividad en función de que su financiación per cápita ajustada sea inferior a la media o a su capacidad fiscal, en función de su población ajustada relativa y, una vez determinadas las beneficiarias, se reparte la dotación del Fondo en atención al peso de su población ajustada en relación con el total de la población ajustada de las Comunidades Autónomas beneficiarias.

11. En la página 15, primer párrafo, segunda frase, debería completarse en el sentido que se contemplaba otra condición, que el importe a compensar sería hasta el límite del importe del Fondo de Suficiencia Global negativo. (segundo párrafo de la DA tercera).

En el segundo párrafo, al igual que en la página 21 último párrafo, se debería matizar la consideración de la última frase en el sentido de que la causa por la que Canarias no participó en el reparto del Fondo de Competitividad en 2009 fue que los cálculos de financiación homogénea se realizaron en términos de caja y no como el resto de años en función de los datos de liquidación. Sí que es correcto que en los dos ejercicios analizados la participación de Canarias en dicho fondo se vio mermada por la inclusión de los recursos derivados del REF para el cálculo de su capacidad fiscal y su financiación per cápita.

12. En la página 18, primer párrafo, última frase, no se comparte la conclusión de que en el reparto del Fondo de Cooperación no se tiene en cuenta la evolución del PIB de las Comunidades Autónomas, ya que el artículo 24 de la Ley 22/2009 establece primero las condiciones para ser beneficiarias del fondo midiéndose el PIB per capita en términos de la media correspondiente a los tres últimos años y a continuación la forma de distribución de los





subfondos, repartiéndose el primero ponderando la población relativa ponderada por la distancia del PIB per cápita de cada Comunidad Autónoma respecto a la media.

En el segundo párrafo de esa página se debería completar cuál es la finalidad del Fondo de Cooperación en los términos previstos en el artículo 24.1 de la Ley 22/2009.

Finalmente, en el último párrafo de esa página podría completarse con una referencia a la condición de ultraperifericidad reconocida en el Tratado de la Unión Europea y el reconocimiento del sobre coste que dicha condición supone a efectos de ayudas europeas.

13. En la página 19, tercer párrafo, se cita el preámbulo de la Ley 20/1991 pero lo que se recoge no se corresponde con la redacción literal de la norma.
14. En la página 20, al final del segundo párrafo, se señala que la sentencia del TC de 23 de abril de 2013 no se pronuncia sobre si dicha compensación supone una infracción del artículo 13.4 de la LOFCA. No obstante, en los fundamentos jurídicos 7º y 8º de la citada sentencia, se recoge expresamente que “frente a lo alegado por los recurrentes, la compensación del IGTE, prevista en la sección 98 del estado de ingresos del presupuesto, no supone una modificación del Fondo de Suficiencia para esta Comunidad Autónoma, pues como de hecho se afirma en el propio escrito de demanda, no se ha modificado la normativa ni minorado la dotación que corresponde en concepto de Fondo de Suficiencia...Es decir, no ha habido ninguna modificación normativa en el valor del Fondo que corresponda a la Comunidad Autónoma de Canarias por lo que debe desestimarse la infracción de la LOFCA que se alega”.

En cualquier caso, al no tratarse la compensación por la supresión del IGTE de un recurso del sistema de financiación podría valorarse suprimirse del apartado del análisis del sistema de financiación y el régimen fiscal canario.

15. En la página 21, los párrafos segundo y tercero pueden generar confusión al introducir dentro del análisis del Fondo de Competitividad cuestiones relativas al Bloque de Financiación Canario, concepto relevante en el análisis del sistema de financiación de las haciendas territoriales de Canarias pero no dentro del sistema de financiación autonómica objeto de estudio. De hecho, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 22/2009 se refiere a la participación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en los recursos derivados del REF y no a la participación de dicha Administración en el Bloque de Financiación Canario.
16. En la página 22, segundo párrafo sería más apropiado señalar que el 75% de la capacidad tributaria en términos normativos en el año 2007, actualizados a 2009, más la aportación del Estado por los recursos adicionales señalados en el artículo 5, letra A y epígrafes I y II de la letra B y en el artículo 3, letra g), así





como los del artículo 6 es la cuantía que conforma el Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales; concepto distinto de las necesidades globales de financiación definidas como las que resultan de adicionar a las necesidades de financiación de cada Comunidad Autónoma en el año 2007, el importe que le corresponda en el reparto de los recursos adicionales que se integran en el sistema previstos en los artículos 5 y 6 de la Ley 22/2009. Dichas necesidades globales de financiación se financiarán con todos los recursos del sistema, en sus valores del año 2007, actualizados a 2009, que se relacionan en los artículo 8 a 10 de la misma Ley (capacidad tributaria, Fondo de Garantía de Servicios públicos Fundamentales y Fondo de Suficiencia Global) y debieran permitir financiar el ejercicio de todas las competencias transferidas del Estado a las Comunidades Autónomas, no sólo los servicios públicos fundamentales.

Igualmente, no se comparte lo recogido en el tercer párrafo ya que se recogen dos conceptos bien diferenciados, el 25% de la capacidad tributaria de las Comunidades Autónomas en términos normativos, que no va a formar parte de los recursos que se integran en el Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales pero sí se tendrán en cuenta en el cálculo de las necesidades globales de financiación y, por tanto, en los recursos del sistema; y la utilización de la capacidad normativa de que disponen las Comunidades Autónomas sobre los tributos cedidos, que puede conllevar que la recaudación y los ingresos que perciban por dichos tributos sean inferiores a los calculados en términos normativos en el sistema de financiación.

17. En la página 23 hay una errata al omitirse en el punto 2 que la Ley a que hacen referencia es la de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2010.
18. En la página 24, el primer párrafo se refiere a la compensación por la supresión del IGTE por lo que no parece tener relación con el apartado que se trata "c) Uso de la capacidad normativa".
19. En la página 25 el primer párrafo es incorrecto, ya que la columna del cuadro anterior que comenta sólo refleja el status quo del año 2009 con el sistema de financiación regulado en la Ley 21/2001, aplicados los ajustes previstos en la Ley 22/2009; igualmente en el primer párrafo de la página 28 se ha de incluir que el status quo del año 2009 calculado con el sistema anterior se calcula con una serie de ajustes definidos en la Ley 22/2009. Y, es el cuadro de la página siguiente, que recoge las necesidades globales de financiación, el que recoge la cuantía del importe resultante de la suma del status quo y los recursos adicionales que describe el artículo 5 de la Ley 22/2009.
20. En dicho apartado 2.2.5 (páginas 25 y ss) se pone de manifiesto que la situación de partida (status quo (sistema anterior con ajustes)+recursos adicionales) en 2009, en el cálculo de las necesidades globales de financiación, es muy dispar de una a otra CA, de tal forma que el nuevo





modelo garantiza a Canarias una financiación per cápita, calculada en atención a la población real, de 1.791,22 euros por habitante (la tercera más baja después de Baleares y Valencia), mientras que a Cantabria le garantiza una financiación per cápita de 2.471,57 (la más alta), lo que se arrastra en todo el modelo. Esta consideración sería conveniente se trasladara a las conclusiones, poniendo de manifiesto las diferencias de Canarias con respecto a la media en términos de financiación per cápita, desde el inicio de la aplicación del nuevo sistema.

Canarias parte, por tanto, de una situación de desventaja respecto al resto de las CCAA (1.791,22 euros), situación ésta que hubiera sido corregida por el Fondo de Competitividad, cuyo objetivo entre otros, es el de reforzar la equidad al sistema, en el caso de que en el cálculo del mismo no se contemplaran los recursos del REF.

Por otra parte, se considera necesario también indicar que no está prevista en la ley la forma de cuantificar los recursos del REF a efectos del cómputo del Fondo de Competitividad. En los años 2009 y 2010 éste se ha calculado en términos de recaudación real, sin embargo, no parece justo ni coherente con la filosofía del modelo que mayores esfuerzos fiscales de Canarias en los impuestos que conforman su Régimen Económico y Fiscal impliquen una menor participación en el Fondo de Competitividad; además, supone una desigualdad con el resto de Comunidades Autónomas que pueden disponer de los mayores recursos procedentes de mayores esfuerzos fiscales en el marco de sus tributos propios. Aunque no se recogió en la Ley, sí que en el apartado 5º del Acta de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, celebrada el 21 de diciembre de 2009, se señala que “las especialidades aplicables a la Comunidad Autónoma de Canarias que se establecen para el cálculo de su capacidad fiscal y su financiación per cápita a efectos de la determinación del cumplimiento del objetivo del Fondo de Competitividad, de conformidad con lo previsto en la DA 2ª de la Ley 22/2009 que tienen su origen en su peculiar régimen económico y fiscal, resultarán aplicables de acuerdo con la situación normativa específica existente en el momento de la entrada en vigor de la citada ley. En el supuesto de que se produzcan cambios normativos que afecten a los componentes mencionados se estimará el importe de los mismos con la situación normativa vigente a la fecha señalada”. Por tanto, el importe que el Estado debiera tener en cuenta al cuantificar los recursos del REF a efectos del cálculo del Fondo de Competitividad tendría que ser no el que está utilizando de la recaudación real, sino en términos normativos aplicables en 2009.

El resultado de lo anterior se pone de manifiesto en las páginas 29 y 30 donde se recogen los recursos globales del sistema a competencias homogéneas en 2009 que evidencian que Canarias es la CA peor financiada en términos per cápita, tanto en atención a la población real como a la población ajustada,





y se señala la pérdida de equidad del modelo, haciendo asimismo alusión al art. 15.2 de la LOFCA. Ello por su relevancia debería integrarse igualmente en las conclusiones.

Por su interés, es conveniente indicar en las conclusiones también las diferencias de Canarias con respecto a la media en términos de financiación per cápita ajustada que ascienden de acuerdo con los resultados de este epígrafe, a 315,76 euros menos que la media de las CCAA.

El mismo comentario respecto al 2010 (pág. 35) en la que se indica que Canarias continua ocupando en 2010 la última posición en términos de financiación per cápita.

Además, sería deseable poner de manifiesto que en el 2010 la diferencia de financiación por habitante ajustado en Canarias se incrementa, al pasar de 315,76 euros menos que la media de las CCAA en 2009, a 338 euros. Igual de significativo es si esta comparación la hacemos con la CA mejor financiada, ya que se observa que en 2009, Canarias percibía 679.8 euros por habitante ajustado menos que Cantabria y, en 2010, esta cifra asciende a 879.13 euros

21. En la página 26 se ha de matizar el comentario del cuadro de las necesidades globales de financiación, en el sentido de que el importe de las necesidades per capita ha de permitir financiar a las Comunidades Autónomas todas las competencias transferidas, no sólo los servicios públicos fundamentales.
22. En el cuadro de la página 31 y 33 convendría precisar a lo que se refieren la segunda columna que son los rendimientos definitivos de la tarifa autonómica del IRPF en términos normativos 2009, como el resto de impuestos, y en la séptima columna la referencia al resto de recursos tributarios no sujetos a liquidación en términos normativos 2009. Igualmente, en los datos que se aportan en el segundo párrafo de la página 32 y 34 debería señalarse que los importes de los recursos tributarios que se recogen son en términos normativos; esto permitiría completando la última frase de la página 32 concluir que los recursos obtenidos en términos de recaudación fueron menores al haber dispuesto todas las Comunidades Autónomas de su capacidad normativa creando nuevas deducciones que implicaron que el importe total liquidado por dichos tributos fuera menor que el calculado en términos normativos. Igualmente, en la página 34, primer párrafo debería añadirse el término “adicionales” en la segunda frase y completarse en la tercera frase que no se produjo compensación de la DA 3ª porque ninguna Comunidad cumplía la condición que dicha disposición establecía como premisa para acceder a la misma.
23. En la página 35 las cantidades a devolver al Estado por Canarias tras la liquidación del nuevo sistema en 2009 y 2010 son erróneas; el importe negativo de 2009 ascendió a 1.102,36 M€ y de 2010 a 46,6 M€. como se recoge en el cuadro de la página siguiente.





24. En el apartado 2.3 relativo a las políticas de gasto de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, páginas 37 y siguientes, se ha de incluir el dato del gasto realizado en concepto de transferencias a los Cabildos Insulares para la financiación de la actualización de las competencias transferidas en materia de servicios sociales. A partir del año 2009, por acuerdo con los Cabildos Insulares, se presupuestan los créditos para hacer frente a las competencias transferidas en la sección 20, en lugar de como venía siendo habitual, en los servicios "90" de las diferentes consejerías. Además, dejan de presupuestarse en líneas de actuación/proyectos de inversión individuales, identificativos del coste efectivo de cada competencia transferida actualizado y se presupuestan en líneas de actuación "bolsa", que aglutinan las dotaciones para todas las competencias transferidas, salvo las que tienen alguna especificidad como puede ser la financiación del acogimiento residencial de menores. El hecho de presupuestar de la manera descrita no impide disponer del nivel de detalle del que se disponía en los presupuestos de 2008 y anteriores resultando los datos contenidos en el siguiente cuadro:

Competencias transferidas en acción social

	Inicial 2009	Inicial 2010	Inicial 2011	Inicial 2012
(Euros)	(V)	(AB)	(AH)	(AN)
Por operaciones corrientes	51.393.098,00	49.992.407,00	47.475.486,59	46.542.051,60
Por operaciones de capital	312.502,00	286.281,00	262.435,00	253.592,00
TOTAL	51.705.600,00	50.278.688,00	47.737.921,59	46.795.643,60

Además, poniendo como ejemplo el ejercicio 2010 los Cabildos Insulares destinaron a gasto en acción social 253.814 millones de euros, de los que 98,2 procedieron de transferencias recibidas de la Comunidad Autónoma de Canarias y, el resto, de los recursos que reciben entre otras fuentes de su participación en el Bloque de Financiación Canario.

Por otro lado, en los datos de obligaciones reconocidas consolidadas se ha de tener en cuenta que parte del gasto social se financia desde sanidad, ya que el Servicio Canario de la Salud cofinancia los planes sociosanitarios de mayores y discapacidad, así como numerosos centros cuyas prestaciones son de carácter sociosanitario (tanto de mayores, como de discapacidad y drogodependencia) y, que dentro de la política de empleo, también se financian gastos de carácter social. Por ello, podría ser más acertado unir el gasto sanitario y el social, ya que esta circunstancia también se da en algunas otras Comunidades Autónomas.

Finalmente, respecto a este último apartado convendría aclarar que los servicios públicos fundamentales debieran poder ser financiados con los recursos procedentes del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales, cuyo objeto es financiar los servicios públicos fundamentales





esenciales del Estado de Bienestar, como señala la Ley 22/2009. Y que, al no cubrir dicha financiación el gasto necesario para la provisión de dichos servicios públicos, se utilizan todos los recursos del sistema, conformados en el cálculo de las necesidades globales de financiación (datos de la última tabla de la página 37), cuya finalidad es dotar de financiación suficiente a todas las Comunidades Autónomas para el ejercicio de todas las competencias transferidas, para comparar el total de la financiación recibida con el gasto que se realiza en servicios públicos fundamentales. No obstante, el cuadro del final de dicha página no se corresponde con el importe de las necesidades globales de financiación ni en términos normativos ni en términos reales; se detallan los datos de rendimiento definitivo de la tarifa autonómica del IRPF en términos reales (1.179.892,79 en 2009), el 25% de la capacidad tributaria se toma del importe del 25% de la capacidad tributaria total en términos normativos (en la que también se incluye el porcentaje correspondiente del rendimiento definitivo de la tarifa autonómica del IRPF), la transferencia del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales y la del Fondo de Suficiencia Global. En su lugar debiera recogerse un cuadro con los datos de las necesidades globales de financiación de cada uno de los años en términos normativos, de forma similar a como se hace en el de la página 40. Además, el cuadro de las necesidades globales de financiación del año 2010, igual que en la página 26, no se corresponde con los datos de la liquidación al no haberse tenido en cuenta que en la liquidación del Fondo de Suficiencia Global se realizaron ajustes y correcciones recogidas en el cuadro 1.11.4. del anexo I de la liquidación, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 22/2009 y en el artículo 115.1.d) de la Ley 2/2012, de Presupuestos Generales del Estado para 2012. Por ello, los datos correctos de las necesidades globales de financiación en la liquidación de 2010 pueden obtenerse del cuadro 2.2.1. Recursos financieros proporcionados por el sistema de financiación en el año 2010 a efectos del Fondo de Competitividad.

Se considera necesario para aclarar los datos de los cuadros recogidos en la página 40, que se explique como se obtiene el cálculo de la diferencia per cápita y del porcentaje.

El segundo párrafo de la página 41, se considera más ajustado concluir analizando el modelo de financiación autonómica que uno de los motivos por los que no se cubren los gastos en servicios públicos fundamentales con los recursos del sistema de financiación, es el respetar el status quo, sin hacer una valoración de si el mismo cubría las necesidades de financiación de dichos servicios y otro el considerar que el 75% de la capacidad tributaria en términos normativos de las Comunidades Autónomas más los recursos adicionales aportados por el Estado, destinados a reforzar el Estado de Bienestar, supondrían la cuantía suficiente para financiar los servicios públicos fundamentales.





En el último párrafo de la página 41 y en el apartado 3.2.4 de las conclusiones se considera más clarificador señalar que el ciudadano canario tiene que financiar el coste de los servicios públicos fundamentales con otros recursos distintos de los del sistema de financiación y sufrir una menor calidad de dichos servicios, al no disponer de ingresos suficientes para alcanzar la financiación media per cápita de las Comunidades Autónomas. Además, se debiera añadir que los mayores gastos que tiene Canarias para la provisión de servicios públicos fundamentales no son sólo debidos al coste de la insularidad, sino también a los de ultraperifericidad. Y, debiera señalarse de donde se obtiene la cifra de 124,2 euros que el ciudadano canario tuvo que aportar para cubrir el déficit de financiación estatal.

En este mismo apartado 2.3 relativo a las políticas de gasto de la Administración Pública de la CAC se pone de manifiesto que Canarias presta en los años 2009 y 2010 los servicios públicos fundamentales (Educación, Sanidad y Servicios Sociales) a un coste (gasto per cápita) inferior a la media de las CCAA de régimen común. Es aconsejable añadir, a los efectos de que ello no pueda considerarse como una menor necesidad de recursos para atender esos servicios, que tal resultado lo que evidencia es el esfuerzo realizado por la CA en ajustar su gasto a las exigencias del objetivo de estabilidad presupuestaria, a pesar de los sobrecostes que soporta como consecuencia de su condición de región ultraperiférica.

25. En la página 43, párrafo tercero, última frase se ha de matizar que lo que señala es el importe de la transferencia del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales, no su importe total.
26. En la página 43, primer párrafo, el dato de las Comunidades beneficiarias es erróneo, en 2009 fueron cinco las beneficiarias y en 2010 seis.
En el segundo párrafo, lo que se señala no es la cuantía del Fondo sino el importe que se distribuyó entre las Comunidades Autónomas beneficiarias.
27. En la conclusión 3.2.1., englobada dentro de las políticas de gasto de la C.A.C. se indica que dentro de éstas “tienen mayor importancia para la Administración de la Comunidad Autónoma las destinadas a la prestación de los servicios fundamentales (sanidad, educación y acción social) al acumular en los últimos ejercicios alrededor del 70% del gasto, descontado el efecto de la deuda”. Este cálculo, como se ha señalado anteriormente, no está completo, ya que habría que añadir la financiación de la Comunidad Autónoma a los Cabildos en concepto de competencias transferidas en política social y tomar los datos de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Canarias. Ante ello, es menester indicar que la gestión de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia que realiza la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda se ha ido materializando a través de varias acciones en materia de atención de personas mayores y con discapacidad a través del Plan de Infraestructura Sociosanitaria-Área de mayores y área de discapacidad, el





primero finalizado el 31 de diciembre de 2009 y mediante convenios suscritos con los Cabildos Insulares suscritos desde el ejercicio 2010 y hasta el presente ejercicio para la prestación de Servicios a personas en situación de dependencia).

No obstante, ante la imposibilidad de que dichos Convenios recogiesen la totalidad de la prestación de los indicados servicios que vienen siendo prestados por centros de titularidad tanto pública como privada, y hasta tanto se culmine por integrar en el marco financiero de los correspondientes convenios con las entidades locales canarias las citadas prestaciones, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias ha acudido desde el ejercicio 2010 y hasta la actualidad a la concesión de subvenciones directas. Todo lo anterior hasta que se constituya de forma definitiva la Red de servicios del sistema para la Autonomía y atención a la dependencia. Esto motivó además que Canarias participara inicialmente en menor medida en los fondos adicionales que se repartían en función del nº de personas reconocidas dependientes al haber concedido derechos de atención residencial en centros sociosanitarios a personas que luego no podían ser declaradas dependientes con la norma básica estatal, situación de partida no contemplada en dicha norma.

28. En el apartado 3.2.3 de las conclusiones cabría añadir que una de las causas de las desviaciones de la estimación de las necesidades globales de financiación es mantener el status quo del sistema anterior.
29. En el apartado 3.2.6 de las conclusiones se ha de completar que los recursos del sistema de financiación autonómica da cobertura a los servicios públicos fundamentales y al resto de competencias transferidas del Estado a las Comunidades Autónomas.
30. En el apartado 3.2.7 de las conclusiones se ha de añadir en el primer párrafo que el importe de la transferencia del FGSPF más el 75% de la capacidad tributaria de las Comunidades Autónomas en términos normativos es lo que constituye la participación de las Comunidades Autónomas en el Fondo de Garantía que es el importe que dividido entre la probación ajustada da como resultado la misma participación per cápita en dicho Fondo.
31. En el apartado 3.2.8. de las conclusiones se reitera el error de la participación de Canarias en el Fondo de Suficiencia Global en 2010.
32. En el punto 5 de las conclusiones referidas a las políticas de gasto se debería añadir además de la insularidad, la ultraperifericidad.
33. De acuerdo con lo señalado en el punto 6 de este documento relativo al coste mínimo o medio de los servicios traspasados, resulta necesario modificar los apartados 2 y 7 de las recomendaciones, adaptándolo a tal observación. Además señalar que no parece coherente la recomendación expresada en apartado 7 en relación con el 8, ya que en éste se indica que es conveniente articular mecanismos para que los Fondos de Convergencia permitan a lo largo





del tiempo la consecución de la equidad, cuando las necesidades de financiación, de acuerdo con la redacción de la recomendación 7, están valoradas ya en términos reales de necesidad. Por ello, puede ser más aconsejable proponer en el apartado 7 un modelo que, con los recursos que actualmente cuenta el actual, permita lograr la equidad rompiendo el actual status quo, al menos a medio plazo. No olvidemos que la situación de partida de Canarias es muy negativa (por debajo de la media del resto de las CCAA).

34. A la vista de las conclusiones de los efectos del modelo de financiación autonómica vigente, consideramos que en las recomendaciones podría incluirse la necesidad urgente de dar cumplimiento a lo dispuesto en la propia Ley 22/2009 y revisar el sistema con efectos de 1 de enero de 2014 a efectos de no incrementar la brecha de financiación per cápita entre las Comunidades Autónomas mejor y las peor financiadas (entre las que Canarias se encuentra en las peores circunstancias).

35. La recomendación de reforma del sistema de financiación que se propone en los apartados 7 a 9 estimamos debería ser clara en el sentido de, a la vista de las conclusiones del informe, señalar que sus objetivos habrían de estar orientados a:

-Establecer un sistema claro y sencillo que evite la actual complejidad en su cálculo y permita estimar de forma fehaciente las previsiones de financiación futuras, así como evitar que se produzcan desviaciones importantes entre las entregas a cuenta y sus liquidaciones.

-Diseñar un sistema que resuelva los problemas de equidad y que impida un reparto desigual entre las Comunidades Autónomas, tal y como se está produciendo en la actualidad, al permitir unas diferencias de financiación por habitante muy significativas y, por tanto, un trato desigual al ciudadano en función de la Comunidad Autónoma en que resida.

-Un sistema que proporcione la financiación suficiente para la provisión óptima e igualitaria de los servicios públicos fundamentales.

-Un sistema que revise el status quo, de tal forma que se ajuste la financiación a las necesidades y se corrija la sobrefinanciación de algunas Comunidades Autónomas sobre el resto.

-Un sistema que tenga en cuenta el esfuerzo fiscal como modo de penalización o premio.

-Un sistema que respete el Régimen Económico y Fiscal de Canarias y lo considere como un sistema de recursos destinados a compensar los sobrecostes de ultraperifericidad reconocidos en el Tratado de la Unión Europea.

Las Palmas de Gran Canaria,





El Viceconsejero de Hacienda y Planificación
Fdo.: Jesús Velayos Morales

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS JORGE VELAYOS MORALES	Fecha: 18/07/2013 - 13:39:37
La autenticidad de esta copia puede ser comprobada en la dirección https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp mediante el número de documento electrónico 0xWqIRzgPTE2hFALg5VLEpFdqLDduMFdS	 0xWqIRzgPTE2hFALg5VLEpFdqLDduMFdS 
La fecha de generación del documento es: 18/07/2013 - 13:40:44	

Anexo V

Contestación a las alegaciones no aceptadas al Proyecto de Informe de Fiscalización

Alegaciones formuladas por la Viceconsejería de Hacienda y Planificación

Alegación nº 2: En referencia al apartado 1.3. “alcance y metodología”.

Resumen: Se indica que la liquidación de los recursos del Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común correspondiente al ejercicio 2011, que se publica en julio de 2013 corrobora los resultados del Proyecto de Informe.

Justificación: Al emitirse la liquidación ya cerrado el trabajo de campo, no es posible constatar si la información contenida en la misma corrobora o no los hechos indicados en el Proyecto de Informe.

Alegación nº 2 (bis): En referencia a las fuentes de información y los cuadros del epígrafe 2.3.

Resumen:

a) Se expone que los cuadros de las pags. 37 a 39 incluyen datos distintos de gastos de la Comunidad Autónoma de Canarias en servicios públicos fundamentales para los ejercicios 2009 y 2010.

b) Se observan diferencias significativas en la cuantificación de los gastos derivados de las obligaciones reconocidas netas consolidadas en servicios públicos fundamentales, según datos de la Cuenta General, incluyendo las obligaciones reconocidas en concepto de transferencias a los Cabildos Insulares en materia de servicios sociales y promoción social, para lo cual se aporta un cuadro con los importes agregados.

Justificación:

a) Esto se debe a que el primer cuadro se extrae de los datos de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, y que la información de los cuadros siguientes relativos a los gastos de todas las Autonomías, incluida la Canaria, procede del informe de “Las Haciendas Autonómicas en cifras. 2009” elaborado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y de las liquidaciones de los presupuestos de las Comunidades Autónomas, para el ejercicio 2010, publicadas en la web de este Ministerio, al entender que los datos ahí publicados han sido seleccionados con un criterio uniforme para todas las Comunidades Autónomas, por lo que se ha optado por usar esta información por guardar mayor homogeneidad a efectos comparativos, fuera de la propia clasificación presupuestaria de cada Comunidad.

c) Los datos del primer cuadro se extrajeron de la información contenida en la Cuenta General, de forma consolidada y a partir de su clasificación funcional:

Políticas de gasto	2011	2010	2009	2008
Servicios públicos fundamentales	4.469.297.579	4.704.068.331	5.020.859.949	5.040.067.451
Asistencia sanitaria y salud pública	2.701.010.414	2.798.593.995	2.946.212.089	3.045.647.395
Administración general	139.287.141	272.992	452.972	-41.093.396
Servicio Canario de la Salud (SCS)	2.558.862.455	2.795.274.951	2.941.555.401	2.771.971.691
Instituto de Hemodonación y Hemoterapia (ICHH)	2.860.817,89	3.046.052	4.203.716	4.768.545
Consortio sanitario de Tenerife				310.000.555,29
Acción social	252.325.442,67	272.989.863,00	319.474.552,49	300.694.524,68
Administración general	244.542.045,37	264.255.329,87	308.637.838,58	289.192.978,22
Instituto Canario de Igualdad (ICI)	7.783.397	8.734.533	10.836.714	11.501.546
Educación	1.515.961.722	1.632.484.473	1.755.173.308	1.693.725.532
Administración general	1.515.591.727	1.631.927.139	1.754.506.512	1.693.057.576
Agencia Canaria de Evaluac. y Calidad Univ.(ACECAU)	369.996	557.334	666.796	667.956
Subtotal	6.251.822.386	6.837.389.683	7.442.697.605	7.262.183.093
Deuda pública	391.148.877	757.314.984	244.779.096,58	266.578.349,78
Total	6.642.971.263	7.594.704.667	7.687.476.702	7.528.761.443

Alegación nº 3: En referencia al cuadro “recursos procedentes de la Administración del Estado” (epígrafe 2.1).

Resumen: Se estima más correcto separar los datos del Fondo de Suficiencia, aplicable con la Ley 21/2001, de los del Fondo de Suficiencia Global, recogido en la Ley 22/2009, aplicable a partir del 1 de enero de 2009.

Justificación: El mantener la misma denominación, Fondo de Suficiencia, para el Fondo de Suficiencia de la Ley 21/2001 y el Fondo de Suficiencia Global regulado en la Ley 22/2009, no produce información errónea alguna, ya que el primero tiene efectos hasta el 2010 (cuando se produce la liquidación del ejercicio 2008, última liquidación con cargo a la Ley 21/2001), y el Fondo de Suficiencia Global los produce a partir de 2011, con la liquidación de 2009.

Alegación nº 5: En referencia al endeudamiento (epígrafe 2.1 y conclusión 6)

Resumen: Se añade la información de que la Comunidad Autónoma de Canarias, a pesar de que durante estos años ha visto incrementada su deuda viva, ésta es la más baja del Estado junto a Madrid, en términos de PIB, y junto

Andalucía, en términos de población per cápita (Fuente: Boletín Estadístico del Banco de España), permite concluir que Canarias ha realizado una política de control de la deuda.

Justificación: En relación a que Comunidad Autónoma de Canarias es la Comunidad Autónoma con la deuda más baja en relación al PIB, se considera que es una información no relacionada con el objeto de análisis de este Informe.

Alegación nº 6: En referencia a lo expresado en relación al coste real de los servicios (epígrafe 2.2).

Resumen: En la pg. 10, tercer párrafo, se estima la conveniencia de completar que el objetivo de que todos los ciudadanos tengan garantizados los servicios públicos fundamentales se determinan en términos de población ajustada o unidad de necesidad.

Justificación: El art. 15.1 de la LOFCA, al que hace referencia el párrafo indicado, dispone que el Estado garantizará en todo el territorio español el nivel mínimo de los servicios públicos fundamentales (sanidad, educación y servicios sociales). Se considerará que no se llega a cubrir el nivel de prestación de los servicios, cuando su cobertura se desvíe del nivel medio de los mismos en el territorio nacional. Por tanto, este artículo no hace referencia a la forma de computar la población, que es una concreción de la Ley que regula el Sistema de Financiación. La alusión a la población ajustada o unidad de necesidad, se recoge en los apartados siguientes cuando se hace referencia a los Fondos del sistema.

Alegación nº 7: En referencia al Fondo de Garantía (epígrafe 2.2.1 y conclusión 7).

Resumen:

a) Se estima que debería completarse que el 75% de los recursos tributarios con los que se dota el Fondo de Garantía se forma en el año base, integrados en la capacidad tributaria del año 2007 que corresponden a cada Comunidad Autónoma, en términos normativos y homogeneizados, según el art. 9 de la Ley 22/2009.

b) Se indica que sería más correcto indicar, en lugar de que “todas las CCAA percibieron la misma participación”, señalar que todas las CCAA participaron per cápita en el mismo importe de 1.394,43 euros en 2009 y 1.655,77 en 2010.

c) Se entiende que más que una “situación de partida”, debiera referirse sólo a “situación”, ya que la misma se consigue a lo largo de toda la aplicación del sistema y que el Fondo de Suficiencia Global no tiene por finalidad declarada en la Ley, reforzar la equidad sino completar las necesidades de financiación del resto de competencias transferidas, que no son sólo servicios públicos fundamentales.

Justificación:

a) El cuadro a continuación del párrafo referido en la alegación, plasma los importes de cada uno de los conceptos (participación y transferencia del Fondo de Garantía, y el 75% de los recursos tributarios, que en el mismo párrafo se explica que están determinados en términos normativos y homogéneos). Además, en el Anexo III se amplía la información sobre el proceso de obtención de los importes referenciados.

b) El término per cápita se liga a la palabra participación en la redacción del párrafo al que hace referencia la alegación, al igual que la conclusión 7 extraída del mismo.

c) En el párrafo referenciado se dice que se pierde equidad con la suma de todos los Fondos como matización que del sistema no se obtiene la misma, ya que ésta sólo se logra con el Fondo de Garantía.

Alegación nº 9: En referencia al Fondo de Suficiencia Global (epígrafe 2.2.2).

Resumen: Se aprecia una errata en el importe que correspondió a Canarias del Fondo de Suficiencia Global en la liquidación de 2010, que fue de 367.618,90 euros según el cuadro publicado en Hacienda Autónoma en cifras.

Justificación: En cuanto al error aludido, los datos aportados son los publicados por el Ministerio en su cuadro 1.11.5, relativo al cálculo de la liquidación del Fondo de Suficiencia Global del año 2010. El importe que señala la alegación se llega tras aplicar a la cifra anterior diferentes ajustes y correcciones, como ya refleja el cuadro final del epígrafe 2.2.5. En el Anexo III del Informe se hace una descripción más pormenorizada del citado Fondo.

Alegación nº 10: En referencia a los epígrafe 2.2.2 y 2.2.3.

Resumen:

a) Se propone la supresión en el último párrafo del epígrafe 2.2.2 “y no con datos de recaudación real”.

b) Completar el tercer párrafo del epígrafe 2.2.3, la primera frase, añadiendo “y la autonomía, desincentivando la competencia fiscal a la baja.”

c) A la última frase, se propone añadir al final, “...en función de su población ajustada relativa”.

d) Finalmente, no se comparte la consideración de la última frase del cuarto párrafo, en tanto que la Ley 22/2009 determina, en primer lugar, los criterios para valorar si la Comunidad Autónoma debe ser beneficiaria del Fondo de Competitividad en función de su financiación per cápita ajustada o a su capacidad fiscal, en función de su población ajustada relativa y, una vez determinadas las beneficiarias, se reparte la dotación del Fondo en atención al peso de su población ajustada en relación con el total.

Justificación:

a) La actualización del Fondo de Suficiencia no se realiza en base a datos de recaudación real, sino en base a la evolución del ITE, con las desviaciones que ello conlleva, lo que se matiza en esta redacción.

b) Se entiende del párrafo mencionado al decir “*al mismo tiempo que se incentiva la capacidad fiscal*”, que no se está desincentivando la misma, incentivo que se alcanza con la autonomía dada a las Comunidades Autónomas, por lo que añadir esta aclaración sería redundante, no obstante, estas matizaciones se incorporan en el Anexo III, punto 4.1 del apartado B, relativo al Fondo de Competitividad.

c) La alusión a la población ajustada relativa está ya incorporada en la pg. 14 al decir, por un lado, en relación al reparto, que “*El Fondo de Competitividad se reparte anualmente entre las CCAA con financiación homogénea per cápita ajustada*”, y por otro, en relación a su distribución, que “*La dotación del Fondo se distribuyó entre las CCAA beneficiarias, en relación al peso de su población ajustada sobre el total de la población ajustada de las CCAA beneficiarias.*” No obstante, como ya se apuntó anteriormente, el Anexo III, punto 4.1 del apartado B, amplía la información contenida en el Informe.

d) En cuanto a los criterios de reparto, los mismos se detallan en el Anexo III, punto 4.1 del apartado B, antes referenciado. En ningún momento en el Informe se dice que el hecho de que el reparto del Fondo de Competitividad se realice en función de la población de las beneficiarias y no en función de la distancia de la financiación a la media, sea contradictorio a la Ley. Este comentario se incluye como crítica al criterio de distribución del Fondo.

Alegación nº 11: En referencia al Fondo de Competitividad (epígrafe 2.2.3).

Resumen: Se propone que se complete el párrafo siguiente al primer cuadro, en el sentido de existe otra condición más, consistente en que el importe a compensar sería hasta el límite del importe del Fondo de Suficiencia Global negativo (Disposición Adicional Tercera de la Ley).

Justificación: Estas referencias se incluyen en el Anexo III, punto 4.1 del apartado B, que ampliación de información referente al Fondo de Competitividad para su mejor comprensión. En este punto se hace referencia a la limitación indicada de la Disposición Adicional Tercera.

Alegación nº 12: En referencia al Fondo de Cooperación (epígrafe 2.2.3).

Resumen:

a) No se comparte el hecho de que el reparto del Fondo de Cooperación no tenga en cuenta la evolución del PIB, ya que el art. 24 de la Ley 22/2009 incluye para la determinación de las Comunidades beneficiarias el PIB per cápita en términos de la media correspondiente a los tres últimos años, y en cuanto a su distribución sí se tiene en cuenta la distancia del PIB per cápita de cada Comunidad Autónoma respecto a la media.

b) Se estima conveniente completar la redacción haciendo alusión a la finalidad del Fondo de Cooperación en los términos previstos en el art. 24.1 de la Ley 22/2009.

c) Se propone que se haga referencia a la condición de ultraperifericidad reconocida en el Tratado de la Unión Europea y el reconocimiento del sobre coste que dicha condición supone, a efectos de ayudas europeas.

Justificación:

a) La primera de las conclusiones a las que se alude, se refiere a la evolución individual del PIB de cada Comunidad, que no ha sido tenida en cuenta en el modelo, y donde Canarias ha tenido un deterioro más pronunciado. Sí se incluye como criterio para el reparto el PIB en términos de media per cápita inferior al 90% o en función de la distancia para el reparto. Estos datos forman parte del Anexo III, punto 4.2, apartado B, donde se amplía la explicación del funcionamiento del Fondo de Cooperación.

b) La finalidad aludida se encuentra redactada de manera íntegra en el primer párrafo del Informe relativo al Fondo de Cooperación (apartado b, epígrafe 2.2.3).

c) La condición de región ultraperiférica se recoge en el último párrafo del apartado b, del epígrafe 2.2.3, cuyo reconocimiento corresponde a la Unión Europea. No se estima conveniente incluir la referencia a las ayudas europeas al proceder de una Administración distinta a la del Estado, de donde provienen las aportaciones analizadas en el presente Informe, y por tanto, no siendo su examen objeto de verificación de la presente actuación fiscalizadora.

Alegación nº 13: En referencia al Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas (epígrafe 2.2.4).

Resumen: El Proyecto de informe cita el preámbulo de la Ley 20/1991, pero lo que se recoge no se corresponde con su redacción literal.

Justificación: En la parte III, penúltimo párrafo, del preámbulo de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, se dice que: “*La Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales Canarias son cotitulares en las proporciones que se determinan, de los rendimientos obtenidos por la aplicación del nuevo Impuesto General Indirecto, sustitutivo del IGTE y del Arbitrio Insular sobre el Lujo. Dicho reparto proporcional se efectúa desde el supuesto de que la capacidad recaudatoria estimada del nuevo impuesto en el primer año de su aplicación, sea igual a la suma de recaudación por IGTE y por el Arbitrio Insular sobre el lujo. La Comunidad Autónoma compensará, con la parte proporcional de la recaudación que se le atribuya, la minoración que, según lo expresado, experimente su participación en los ingresos del Estado, (...)*”

También el preámbulo, parte IV, primer párrafo, añade que: “*Por último, destacar que, siendo preciso mantener la capacidad financiera de las Administraciones Públicas, la reestructuración expuesta habrá de completarse con los ajustes financieros previstos para que ninguna de las tres Administraciones afectadas sufra mermas en la cuantía*

de los ingresos que de las figuras sustituidas venía obteniendo. En consecuencia, la pérdida de ingresos sufrida por la Hacienda del Estado, derivada de la integración del *IGTE en el Impuesto General Indirecto*, se compensará deduciendo de la participación de la Comunidad Autónoma de Canarias en los Ingresos del Estado, los rendimientos correspondientes al citado impuesto.”

La frase a la que se refiere la alegación es la siguiente: “El preámbulo de la Ley 20/1991 se dice que la Comunidad Autónoma deberá compensar la pérdida de ingresos a la Hacienda Estatal, deduciendo, a efectos prácticos, los rendimientos correspondientes al *IGTE de la participación de la Comunidad Autónoma de Canarias en los ingresos del Estado (...)*”, que en ningún caso es una traslación literal de la norma, sino una explicación de la misma.

Alegación nº 14: En referencia al Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas (epígrafe 2.2.4).

Resumen: Se señala en relación a la alusión al art. 13.4 de la LOFCA, que la sentencia del Tribunal Constitucional de 23 de abril de 2013 recoge expresamente que “*frente a lo alegado por los recurrentes, la compensación del IGTE, prevista en la sección 98 del estado de ingresos del presupuesto, no supone una modificación del Fondo de Suficiencia para esta Comunidad Autónoma, pues como de hecho se afirma en el propio escrito de demanda, no se ha modificado la normativa ni minorado la dotación que corresponde en concepto de Fondo de Suficiencia... Es decir, no ha habido ninguna modificación normativa en el valor del Fondo que corresponda a la Comunidad Autónoma de Canarias por lo que debe desestimarse la infracción de la LOFCA que se alega*”.

Justificación: Si bien el fundamento jurídico 7º de la sentencia menciona la contravención del art. 13 de la LOFCA planteada por la parte demandante, en el fundamento jurídico 8º de dicha sentencia, el Tribunal Constitucional sólo hace referencia expresa al apartado dos de dicho art. 13: “El Fondo de Suficiencia Global cubrirá la diferencia entre las necesidades de gasto de cada Comunidad Autónoma y Ciudad con Estatuto de Autonomía y la suma de su capacidad tributaria y la transferencia del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales.”

El art. 13.4 de la LOFCA dispone que “*el valor del Fondo de Suficiencia Global de cada Comunidad Autónoma y Ciudad con Estatuto de Autonomía únicamente podrá ser objeto de revisión en los siguientes supuestos:*

- a) *Cuando se produzca el traspaso de nuevos servicios o se amplíen o revisen valoraciones de traspasos anteriores.*
- b) *Cuando cobre efectividad la cesión de nuevos tributos.*
- c) *Cuando se den otras circunstancias, establecidas en la Ley.*”

La sentencia no se pronuncia expresamente sobre si dicha compensación supone o no una infracción del art. 13.4, no obstante, el hecho de que la sentencia se pronuncia en los términos “*debe desestimarse la infracción de la LOFCA que se alega*”, es resultado de la alegación realizada por el Gobierno de Canarias en el recurso, que formulaba la contravención del art. 13, en términos generales, y no por sus apartados.

Alegación nº 16: En referencia al uso de la capacidad normativa (epígrafe 2.2.4).

Resumen:

a) Se estima que sería más apropiado señalar, en el primer párrafo del apartado c), que el 75% de la capacidad tributaria, en términos normativos, en el año 2007, actualizado a 2009, más la aportación adicional del Estado, señalados en los arts. 3, 5 y 6 de la Ley 22/2009, conforman la cuantía del Fondo de Garantía.

b) En el segundo párrafo del apartado c), decir que la utilización de la capacidad normativa de que disponen las Comunidades Autónomas sobre los tributos cedidos puede conllevar a que la recaudación difiera de la calculada en términos normativos.

Justificación:

a) Efectivamente, la formación del Fondo de Garantía se configura con el 75% de la capacidad tributaria, en términos normativos, más los recursos adicionales del Estado señalados en los arts. 5, 3 y 6 de la Ley 22/2009, explicación incluida en el Anexo III, punto 1, apartado B.

b) Efectivamente, la utilización de la capacidad normativa puede conllevar a que la recaudación difiera de la calculada en términos normativos, y así se hace constar en el párrafo referido en la alegación y puede extraerse de la información contenida en el epígrafe 2.2.5.

Alegación nº 20: En referencia a la situación de Canarias en el sistema (epígrafe 2.2.5).

Resumen:

a) Se considera necesario indicar que no está prevista en la Ley la forma de cuantificar los recursos del REF a efectos del cómputo del Fondo de Competitividad. En el Acta de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias (apartado 5º), celebrada el 21 de diciembre de 2009, se señala que “*las especialidades aplicables a la Comunidad Autónoma de Canarias que se establecen para el cálculo de su capacidad fiscal y su financiación per cápita a efectos de la determinación del cumplimiento del objetivo del Fondo de Competitividad, de conformidad con lo previsto en la DA 2ª de la Ley 22/2009 que tienen su origen en su peculiar régimen económico y fiscal, resultarán aplicables de acuerdo con la situación normativa específica existente en el momento de la entrada en vigor de la citada Ley. En el supuesto de que se produzcan cambios normativos que afecten a los componentes mencionados se estimará el importe de los mismos con la situación normativa vigente a la fecha señalada*”.

En los años 2009 y 2010, la cuantificación de los recursos del REF a efectos del Fondo de Competitividad se calculó en términos de recaudación real, sin embargo, en el apartado 5ª del Acuerdo anterior, se debiera haberse realizado en términos normativos aplicables en 2009, por lo que no parece justo ni coherente con la filosofía del modelo de que los mayores esfuerzos fiscales de Canarias en los impuestos que conforman el REF impliquen una menor participación en el Fondo de Competitividad, además de suponer una desigualdad con respecto al resto de Comunidades Autónomas, ya que éstas pueden disponer de los mayores recursos procedentes de los esfuerzos fiscales en el marco de sus tributos propios.

b) Se propone incluir como conclusión la consideración relativa a la situación de Canarias en los recursos globales del sistema a competencias homogéneas, al evidenciarse que es la Comunidad Autónoma peor financiada en términos per cápita, tanto real como ajustada, señalando la pérdida de equidad del modelo.

Justificación:

a) No es posible determinar por esta Audiencia de Cuentas, al no formar parte de los objetivos del presente Informe dicho análisis y al no aportarse datos que lo corroboren, si la cuantificación de los recursos del REF en los años 2009 y 2010 a efectos del Fondo de Competitividad en términos de recaudación real, implicó o no una menor participación en el mismo y, por tanto, supuso una desigualdad con respecto al resto de Comunidades Autónomas.

b) A esta consideración ya hace referencia en la conclusión nº 8.

Alegación nº 24: En referencia a las políticas de gasto (epígrafe 2.3).

Resumen:

a) Se propone incluir el dato del gasto realizado por la Administración Autonómica en concepto de transferencias a los Cabildos Insulares destinado a financiar las competencias transferidas en materia de servicios sociales. A partir del año 2009, estos créditos se presupuestan en la sección 20, identificados en líneas de actuación “bolsa”, que aglutinan las dotaciones para todas las competencias transferidas, salvo las que tienen alguna especificidad como puede ser la financiación del acogimiento residencial de menores. Los datos son los siguientes:

Competencias transferidas en acción social

	Inicial 2009	Inicial 2010	Inicial 2011	Inicial 2012
(Euros)	(V)	(AB)	(AH)	(AN)
Por operaciones corrientes	51.393.098,00	49.992.407,00	47.475.486,59	46.542.051,60
Por operaciones de capital	312.502,00	286.281,00	262.435,00	253.592,00
TOTAL	51.705.600,00	50.278.688,00	47.737.921,59	46.795.643,60

De los gastos destinados a acción social, en el ejercicio 2010, por los Cabildos Insulares, 98,2 M€ procedieron de transferencias de la Comunidad Autónoma de Canarias y, el resto, de los recursos recibidos, entre otras fuentes, de su participación en el Bloque de Financiación Canario.

b) En los datos de obligaciones reconocidas consolidadas se ha de tener en cuenta que, parte del gasto social se financia desde sanidad, ya que el Servicio Canario de la Salud cofinancia los planes sociosanitarios de mayores y discapacidad así como numerosos centros cuyas prestaciones tienen carácter sociosanitario (tanto de mayores, como de discapacidad y drogodependencia) y que, dentro de la política de empleo también se financian gastos de carácter social. Por ello, se considera más acertado reunir en un mismo importe los gastos sanitario y social. Esta circunstancia también se da en otras Comunidades Autónomas.

c) El cuadro de las necesidades globales de financiación del año 2010, no se corresponde con los datos de la liquidación al no haberse tenido en cuenta los ajustes y correcciones efectuados en el Fondo de Suficiencia Global se realizaron (recogidos en el cuadro 1.11.4. del Anexo I de la liquidación, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 22/2009 y en el artículo 115.1.d de la Ley 2/2012, de Presupuestos Generales del Estado para 2012). Los datos de las necesidades globales de financiación en la liquidación de 2010 están registrados en el cuadro 2.2.1. “recursos financieros proporcionados por el sistema de financiación en el año 2010 a efectos del Fondo de Competitividad”.

d) En relación al párrafo siguiente al cuadro relativo al gasto total, se considera más ajustado concluir que uno de los motivos por los que no se cubren los gastos en servicios públicos fundamentales con los recursos del sistema de financiación es el haber respetado el *statu quo*, sin valorar si se cubrirían las necesidades de financiación para dichos servicios, y por otro, considerar que el 75% de la capacidad tributaria en términos normativos, más los recursos adicionales aportados por el Estado, supondría cuantía suficiente para financiar estos servicios.

e) Se considera más clarificador señalar que el ciudadano canario tiene que financiar el coste de los servicios públicos fundamentales con otros recursos distintos de los del sistema de financiación y sufrir una menor calidad en dichos servicios, al no disponer de ingresos suficientes para alcanzar la financiación media per cápita de las Comunidades Autónomas.

f) Se considera que se debiera añadir que los mayores gastos que tiene Canarias para la provisión de servicios públicos fundamentales no son sólo debidos al coste de la insularidad, sino también a los de la ultraperifericidad.

g) Se pone de manifiesto que Canarias presta en los años 2009 y 2010 los servicios públicos fundamentales a un coste (gasto per cápita) inferior a la media de las Comunidades Autónomas de régimen común, no obstante, se considera aconsejable añadir, a los efectos de que ello no se considerase como menor necesidad de recursos para atender esos servicios, que tal resultado evidencia el esfuerzo realizado por la Comunidad Autónoma en ajustar su gasto a las exigencias del objetivo de estabilidad presupuestaria, a pesar de los sobrecostes que soporta como consecuencia de su condición de región ultraperiférica.

Justificación:

a) No es posible, con los datos de la Cuenta General, conocer el detalle de la financiación de las competencias transferidas a los Cabildos Insulares en materia de servicios sociales, al no existir una contabilización separada de los mismos en la Sección 20, ni poder sustraerse de los programas presupuestarios al reunir éstos otro tipo de gastos (concretamente, el programa 912B), ni al existir un módulo de financiación que muestre cuál ha sido el origen de la fuente los recursos transferidos, esto es, si proceden directamente del Estado, actuado meramente la Comunidad Autónoma como gestora, o si pertenecen a la Administración Autonómica o son propios del Cabildo (Bloque de Financiación), y si tienen por destino financiar competencias transferidas o no.

b) Para la ordenación de las políticas de gastos se ha tomado como referencia la clasificación funcional existente en 2011, por considerarla más adecuada al estar adaptada a la vigente clasificación para el Estado. En base a ésta se han registrado los gastos en servicios públicos fundamentales, donde el Servicio Canario de Salud sólo computa en asistencia sanitaria y salud pública, además de los gastos administrativos. La procedencia de los importes del primer cuadro del epígrafe 2.3 es la siguiente:

Políticas de gasto	
Asistencia sanitaria y salud pública	Acción social
Administración general	Administración general
Servicio Canario de la Salud (SCS)	Instituto Canario de Igualdad (ICI)
Instituto de Hemodonación y Hemoterapia (ICHH)	Educación
Consortio sanitario de Tenerife	Administración general
	Agencia Canaria de Evaluac. y Calidad Univ.(ACECAU)

c) Respecto a que la cuantía del Fondo de Suficiencia Global está sometida a diversos ajustes y aclaraciones ya aparece recogida en el Informe, de ahí que su importe difiera en algunos de los cuadros.

d) No se acepta la consideración de si el 75% de la capacidad tributaria más los recursos adicionales aportados por el Estado son o no suficientes para financiar los servicios públicos fundamentales ya que, aunque en 2009 todas las Comunidades Autónomas percibieron una cuantía de recursos inferior a sus gastos, en 2010 esta situación se invierte para algunas Comunidades, por lo que podría también estar el origen de la desviación en que el reparto no se realizara de forma oportuna, al ser la financiación total superior a los gastos de todas las Comunidades Autónomas.

e) Entre los objetivos del presente Informe no se incluye la valoración de la calidad de los servicios, por lo que no se puede incluir como resultado de la actuación tal afirmación, aunque es una premisa posible dada la reducción de recursos de los que se disponía para la prestación y dada la reducción del gasto aplicado a los mismos, lo que conlleva a una pérdida de servicios públicos fundamentales, y de otros servicios al detraerse recursos para la prestación de los anteriores.

f) La ultraperifericidad, aunque es un hecho que implica un sobrecoste en la prestación de los servicios, este debiera ser cubierto por los recursos obtenidos del REF, incluidos los servicios públicos fundamentales. En todo caso, si éstos no fueran suficientes, debieran buscarse otras vías de financiación que asegurasen su cobertura, y es por ello, por lo que se indica en la conclusión 5 “en cierta medida”.

g) El gasto per cápita sólo es inferior para educación, ya que para acción social no es posible conocer con exactitud su cuantía al haberse transferido parte a los Cabildos. En sanidad el gasto está por encima de la media. El coste medio o mínimo debería ser el mismo para todas las Comunidades Autónomas, añadiendo además para Canarias el coste insularidad, por lo que no es posible conocer si estos gastos per cápita para Canarias son o no los ajustados a ese coste mínimo, al no existir una cuantificación del mismo, o si el menor gasto per cápita se debe al esfuerzo realizado por la Comunidad Autónoma en ajustar su gasto a las exigencias del objetivo de estabilidad presupuestaria, por no formar parte este estudio de los objetivos del presente Informe.

Alegación nº 25: En referencia al importe del Fondo de Garantía (epígrafe 3.1).

Resumen: En el párrafo que comienza con “A través del Fondo de Suficiencia Global...” es el de la transferencia del Fondo de Garantía, el importe señalado no es total del Fondo de Garantía.

Justificación: La última frase de párrafo aludido, hace referencia al importe conjunto del Fondo de Suficiencia Global. El importe del Fondo de Garantía es el expresado en el párrafo anterior.

Alegación nº 27: En referencia a la conclusión 1 (epígrafe 3.2).

Resumen: Se indica que dentro de las políticas de gasto “tienen mayor importancia para la Administración de la Comunidad Autónoma las destinadas a la prestación de los servicios fundamentales (sanidad, educación y acción social) al acumular en los últimos ejercicios alrededor del 70% del gasto, descontado el efecto de la deuda”. Este cálculo no está completo, ya que habría que añadir la financiación de la Comunidad Autónoma a los Cabildos en concepto de competencias transferidas en política social.

Ante ello indicar que, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se ha ido materializando a través de acciones en materia de atención de personas mayores y con discapacidad, a través de Planes y Convenios suscritos con los Cabildos Insulares, además de concesión de subvenciones directas.

Esto motivó que Canarias participara inicialmente en menor medida en el reparto de los fondos adicionales en función del número de personas reconocidas dependientes, al haber concedido los derechos de atención residencial en centros sociosanitarios a personas que luego no podían ser declaradas dependientes con la norma básica estatal, situación de partida no contemplada en dicha norma.

Justificación: Ver comentario de la alegación número 24, punto a). Decir que la referencia a los Cabildos se hace en el primer párrafo del epígrafe 2.3 y en la conclusión número 1, sin poder precisar su cuantía por no disponer del dato concreto.

Alegación nº 32: En referencia a la conclusión 5 (epígrafe 3.2).

Resumen: Se considera conveniente incluir en las políticas de gasto, la ultraperifericidad.

Justificación: En el mismo sentido que la alegación 24, punto f).

Alegación nº 33: En referencia a las recomendaciones 2 y 7 (epígrafe 3.3).**Resumen:**

a) De acuerdo con lo señalado en la alegación 6 en relación al coste mínimo o medio de los servicios traspasados, resulta necesario modificar la recomendación 7, adaptándola a tal observación.

b) La recomendación 7 no parece coherente con la 8, al entender que esta indica la conveniencia de articular mecanismos para que los Fondos de Convergencia permitan a lo largo del tiempo la consecución de la equidad, cuando las necesidades de financiación, de acuerdo con la recomendación 7, están valoradas ya en términos reales de necesidad.

Justificación:

a) En la recomendación 7, la alusión al “coste” se realiza en términos generales, por lo que puede ser entendido como coste medio o mínimo, más aún después de la redacción dada en la recomendación 2.

b) La recomendación 7 no menciona el término “real” en la valoración de las necesidades de financiación.

Alegación nº 35: En referencia a las recomendaciones 7 a 9 (epígrafe 3.3).

Resumen: En relación a la recomendación de reforma del sistema de financiación que se propone, se estima que, en el sentido de, a la vista de las conclusiones, debería señalar:

a) El diseño de un sistema que resuelva los problemas de equidad y que impida un reparto desigual entre las Comunidades Autónomas, tal y como se está produciendo en la actualidad, al permitir diferencias de financiación por habitante muy significativas y, por tanto, un trato desigual al ciudadano en función de la Comunidad Autónoma en que resida.

b) Un sistema que proporcione financiación suficiente para la provisión óptima e igualitaria de los servicios públicos fundamentales.

c) Que el nuevo sistema tenga en cuenta el esfuerzo fiscal a modo de penalización o premio.

d) En el nuevo sistema debería respetarse el Régimen Económico y Fiscal de Canarias (REF), al tratarse de recursos destinados a compensar los sobrecostes de ultraperifericidad reconocida en el Tratado de la Unión Europea.

Justificación:

a y b) Al existir problemas de equidad en el modelo, no se cumple con lo establecido en el art. 15 de la LOFCA. No puede requerirse esta solicitud al no poder ser base de una recomendación el que la nueva norma de regulación del sistema de financiación cumpla con lo dispuesto en la LOFCA.

c) El nuevo sistema ya tiene en cuenta esta premisa para el 25% de la capacidad tributaria.

d) Esta referencia al REF está recogida en la recomendación 5.



Parlamento de Canarias